



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“LAS INFORMACIONES NOCIVAS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LAS LIMITACIONES DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN CUANTO A PROTEGER LA PROBIDAD PSICOLÓGICA Y MORAL DE LOS MENORES. PROPUESTA DE REFORMA”

**TESIS PREVIO A OPTAR
EL GRADO DE
ABOGADO.**

AUTOR:

CANDIDO SALUSTINO CHALACO MORENO.

DIRECTOR DE TESIS:

DR. LEANDRO PEÑA MERINO MG. SC.

LOJA – ECUADOR

2015



AUTORIZACIÓN

Dr. Leandro R. Peña Merino, Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL
Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de investigación de la autoría del postulante a Licenciado señor CÁNDIDO SALUSTINO CHALACO MORENO, con el tema: **“LAS INFORMACIONES NOCIVAS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LAS LIMITACIONES DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN CUANTO A PROTEGER LA PROBIDAD PSICOLÓGICA Y MORAL DE LOS MENORES. PROPUESTA DE REFORMA”**, ha sido dirigida y revisada prolijamente, por lo que autorizo su presentación al respectivo tribunal para los fines pertinentes.

Loja, Noviembre de 2015


Dr. Leandro Peña Merino Mg. Sc.
DIRECTOR DE TES

AUTORÍA

Yo, Cándido Salustino Chalaco Moreno; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Cándido Salustino Chalaco Moreno

Firma: -----

Cédula: 110493484-7

Fecha: Loja noviembre del 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Cándido Salustino Chalaco Moreno, declaro ser autor de la tesis titulada “**LAS INFORMACIONES NOCIVAS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LAS LIMITACIONES DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN CUANTO A PROTEGER LA PROBIDAD PSICOLÓGICA Y MORAL DE LOS MENORES. PROPUESTA DE REFORMA**”, como requisito para optar al grado de **ABOGADO**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 30 días del mes de Noviembre del dos mil quince, firma el autor.

Firma:.....

Autor: Cándido Salustino Chalaco Moreno

Cédula: 110493484-7

Dirección: chile y argentina

Correo Electrónico: albaro.chalaco@yahoo.es

Teléfono Celular: 0996219491

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Leandro Peña Merino. Mg, Sc.

Tribunal de Grado: Dr. Mauricio Aguirre Aguirre, Mg. Sc.

Dr. Fernando Soto Soto, Mg. Sc.

Ab. María León Pullaguari. Mg. Sc.

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mi familia. De manera especial a mi querida madre, porque sus continuos consejos de superación que siempre están conmigo. Con su amor y amistad supo orientarme a ser mejor cada día.

A todos mis familiares, amigos y compañeros por su apoyo, dado en cada instante, quienes con su apoyo me estimulan a seguirme superando.

Cándido S. Chalaco Moreno

AGRADECIMIENTO

Al culminar este proceso académico, que hoy se materializa con el presente trabajo de tesis, quiero exteriorizar mi profundo agradecimiento a todas las personas que colaboraron en mi formación profesional, de manera especial a todos los docentes que me brindaron con generosidad sus conocimientos.

De igual forma expreso mi gratitud a la Dr. Leandro Peña M. Mg.Sc., quien dedicó el tiempo más valioso a la dirección de esta investigación y guiarme con su aporte intelectual eficiente. A mi familia y amigos.

Cándido S. Chalaco Moreno

1. TITULO

“LAS INFORMACIONES NOCIVAS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LAS LIMITACIONES DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN CUANTO A PROTEGER LA PROBIDAD PSICOLÓGICA Y MORAL DE LOS MENORES. PROPUESTA DE REFORMA”

2. RESUMEN

La presente tesis se enfoca a las medidas socioeducativas y jurídicas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia para sancionar a los medios de comunicación que influyen con los diferentes programas a los niños, niñas y adolescentes en su conducta, las mismas que no son eficaces para evitar de algún modo que a adolescentes que ya han cometido actos y que han sido sancionados no vuelvan a reincidir en el cometimiento de los mismos, y aún más graves afectando la integridad de la familia y la seguridad de la sociedad en general.

Especialmente en nuestro país los niños, niñas y adolescentes gozan de muchos beneficios los mismos que son utilizados de manera equivocada ya sea por los mismos adolescentes especialmente o personas allegadas a ellos para obligarlos a cometer graves actos, como robo, tráfico, venta y consumo de drogas y en ciertos casos violaciones y asesinatos, especialmente los adolescentes, influenciados por los medios de comunicación, afectando el bien jurídico protegido de los menores, la moral y el desarrollo psicológico, bien jurídico establecido como derecho en la Constitución de la República del Ecuador, como son: a la vida, a la integridad física y psíquica, a la seguridad social, al desarrollo integral, la estructura moral y social de la familia de los niños, niñas y adolescentes, siendo los protegidos por el Estado.

Es indudable que, del conjunto de medidas posibles para bajar la influencia de los medios de comunicación, actualmente existe la Ley Orgánica de Comunicación, que regula las programaciones de los medios de comunicación masivos y las medidas más inmediatas y sencillas de implementar, sin embargo, está ampliamente demostrado en la experiencia mundial que la amenaza de una sanción para los adolescentes mayores, por sí misma, no resuelve el problema. ***Más disuasor es, en cambio, que quien*** está influenciado por los programas nocivos y cometan actos que necesariamente deben ser sancionados los medios que mantienen éstos programas sean sancionados, en una proporción alta de los programas difundidos.

Para que ello sea posible, se requiere contar con una infraestructura social, para ello el Estado y organismos e instituciones tomen las medidas más eficientes para tratar erradicar los problemas nocivos que afectan la moral y el desarrollo psíquico de los niños, niñas y adolescentes, tarea de mediano plazo que, sin embargo, debe ser inmediatamente encarada. Porque habida cuenta de la actual situación social y de los institutos de los niños, niñas y adolescentes (que están más cerca de socializar en el problema que de reinsertar productivamente en la sociedad a los afectados), apelar como remedio meramente a sancionar a chicos cada vez más jóvenes, sólo servirá para cargarlos de más resentimiento y perfeccionarlos en la vía social. Lo que la sociedad reclama, sobre todo, es que el hecho sea tratado y no suceda, que la situación de violencia no se produzca y sea resultado de los programas nocivos de los medios de comunicación.

También es necesario y posible ayudar desde ahora a recrear las asociaciones civiles en los barrios y atraer a los jóvenes a tareas socialmente útiles, que recompongan la carencia de perspectivas de futuro que padecen tantos jóvenes y que los motiva para adoptar conductas sociales y no violentas.

Se sostiene que existe un “vacío jurídico” en la legislación social respecto a las medidas socioeducativas establecidas para sancionar a los niños, niñas y adolescentes que han sido influenciados por los programas nocivos.

ABSTRACT

This thesis focuses on social and educational measures stipulated in the Code of Childhood and Adolescence to punish young offenders, they are not effective in preventing in some way that adolescents who have committed of childhood and Adolescence been sentenced to re-offend again in the commission of more serious commission affecting the integrity and security of society in general.

Especially in our country many teens enjoy the same benefits that are used the wrong way by either Childhood the adolescents themselves or people close to them to forcé them to commit serious Childhood and Adolescence such as robbery, theft, sale and consumption of program societi drugs and in some cases violations and murder, the legally protected affecting minors, recognized in the Constitution of the Republic of Ecuador, including: the life, physical and mental integrity, social security, integral development, social structure and moral farnily of children, children being protected by the State as an institution in charge of institutionalized social control and through the Childhood and Adolescence and Justice System.

Undoubtedly, the number of possible measures to lower Childhood and Adolescence, changing the laws is the most immediate and simple to implement, however, is amply demonstrated in the world experience the threat of a heavier penalty, by itself, not deter the Childhood Adolescence and Adolescence. More

deterrent is, however, that those who commit Childhood are caught, tried and imprisoned in a high proportion of Childhood and Adolescence programs society committed.

To make this possible, it requires a police and judicial infrastructure, well equipped and efficient, medium-term task, however, must be immediately addressed. Because given the current situation in Adolescence and Childhood and juvenile institutions (which are closer to socialize in the crime to reintegrate productively into society boarding), appeal as a remedy only to lock up more and more young boys, only serve to charge them more resentment and further refined in the way of Adolescence . What society demands, above all, is that the programs nociv does not happen, that the violence does not occur?

It is also necessary and possible now to help recreate the civic associations in the neighborhoods and attract young people to socially useful work, which recompose the lack of prospects who have so many young people and motivates them to adopt antisocial and violent behavior.

It asserts that a "legal vacuum" in the Childhood and Adolescence law regarding social and educational programs nociv measures in place to punish young offenders.

3. INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas más graves que afronta la sociedad tiene que ver con los programas nocivos de los medios de comunicación a las personas y la desprotección a los niños, niñas y adolescentes. Las programaciones nocivas de los medios de comunicación que atentan la integridad psicológica y moral de los niños, niñas y adolescentes constituyen una lacra social que lamentablemente en los últimos años ha aumentado su incidencia en la inseguridad de la sociedad ecuatoriana.

Analizando las disposiciones contenidas en la legislación de menores, descubrí que esta adolece de una serie de vacíos, el Código de la Niñez y Adolescencia establece derechos de protección y dentro de estos derechos se halla el derecho a la integridad de la niñez y adolescencia, la cual se vulnera en los programas nocivos por parte de los medios de comunicación que afectan la integridad psicológica y moral de los niños, niñas y adolescentes de edad.

El derecho a la integridad moral y psicológica reconocido por la Constitución de la República en el artículo 44, numeral 2, De los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, a la protección del nombre y a una pensión alimenticia, la imagen y la voz de la persona, que se establece en el Art. 45 del mismo cuerpo legal de la Constitución, son plenamente aplicables a los niños y adolescentes. En esta

investigación se tomará como referencia el derecho a la, comunicación que establece la Constitución y los mecanismos jurídicos específicos para ejercer el debido tutelaje de tales derechos con respecto a los niños y adolescentes. Y es con base a la integridad social y psicológica con relación a las informaciones nocivas en su información.

Para lo cual planteo como tema para mi tesis el siguiente: **“LAS INFORMACIONES NOCIVAS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LAS LIMITACIONES DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN CUANTO A PROTEGER LA PROBIDAD PSICOLÓGICA Y MORAL DE LOS MENORES. PROPUESTA DE REFORMA”**, y por lo tanto fundamento el estudio del presente trabajo en la necesidad de salvaguardar los derechos a la integridad psicológica y moral de los niños, niñas y adolescentes, señalándolos en el Código de la Niñez y Adolescencia. El presente trabajo para su mejor comprensión y entendimiento se encuentra estructurado de la siguiente manera.

En revisión de literatura, en el marco conceptual hago un estudio del concepto de niño y adolescente, así como señalo los derechos a una comunicación digna, integridad personal, psicológico, moral, su importancia y las funciones de los niños, niñas y adolescentes, estén gozando del derecho a la comunicación social y educativa.

Dentro del marco doctrinario realizo un estudio pormenorizado de las limitaciones jurídicas del Código de la Niñez y la Adolescencia en cuanto a la protección de la integridad psicológica y moral respecto de las conductas cometidas a través de los medios de comunicación social, comenzando con la integridad personal en el ámbito de la Constitución de la República del Ecuador, luego realizo una investigación sobre la protección de la integridad del derecho a la alimentación, la moral y psicológica de los niños y adolescentes en el marco del Código de la Niñez y la Adolescencia, para después establecer un estudio de los beneficios de las medidas para controlar las actuaciones de los niños, niñas y adolescentes que se estimen convenientes en el Ecuador. Además me remito al marco jurídico de los actos cometidos contra niños, niña y adolescentes cometidas a través de los medios de comunicación social; y, finaliza este parte con la explicación respectiva sobre la necesidad de reforma del marco jurídico sancionatorio de las conductas afectivas de la integridad moral y psicológica de niños y adolescentes, cometidas a través de un medio de comunicación social

En el marco doctrinario: Hago un análisis de legislaciones comparadas dice: Colombia, Venezuela y del Perú, que me han servido para mi estudio y la investigación.

En la Investigación de Campo, se aplicó de la técnica de la encuesta y entrevista, posteriormente verifico los objetivos: general y específicos. Realizo

la contratación de hipótesis y presento los fundamentos jurídicos de la propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia.

Finalmente concluyo con mi tesis, previa a optar por el grado de licenciado en Jurisprudencia, con las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia. Bibliografía y Anexos.

De esta forma se encuentra estructurada la presente tesis, en la cual he puesto todo mi empeño y dedicación; y la cual pongo a conocimiento del Honorable Tribunal de Grado.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

1.1. CONCEPTO DE NIÑO Y ADOLESCENTE

El concepto de niño y adolescente en el ámbito de las ciencias jurídicas pasa primero por la definición del "menor de edad", por lo que para el debido afianzamiento teórico de esta investigación conceptuaré previamente esta categoría:

La palabra *menor*, concebida en sentido general tiene algunas acepciones. El connotado tratadista, Guillermo Cabanellas, define a este término de la siguiente forma:

*"Menor. Más pequeño. Con menor cantidad. De dimensiones más reducidas. Inferior. Menor de edad. Más joven, de menos años."*¹

El mismo autor, refiriéndose concretamente a los términos articulados *menor de edad*, define como "Aquel quien no ha cumplido todavía los años que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal y regir su persona y bienes con total autonomía de padres y tutores. Por analogía, al que no ha alcanzado el límite de edad ^determinado para realizar algún acto por su iniciativa; como los 18 años para trabajar con total independencia y percibir su

¹ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aire. 2002. p. 254.

salario”.²

Entonces, puede establecerse el criterio de que la diferencia entre la minoría y la mayoría de edad está dada precisamente por la capacidad jurídica para la realización de ciertos actos, considerada obviamente en concordancia con el grado de madurez física y psíquica del individuo. Sin embargo, este límite entre la mayoría y la minoría de edad, debe ser claramente establecido por la ley, en estricta atención a las características propias de cada sociedad y en especial a las peculiaridades de los individuos que la conforman.

El Dr. Manuel Sánchez Zuraty, también aporta su criterio con respecto a la definición de menor de edad y manifiesta que: “es la persona que no ha llegado a cumplir dieciocho años de edad”.³

Sin embargo, a mi modo de ver, no están sencilla la definición de *menor de edad*, pues no se puede decir que se trata únicamente de las personas que no han cumplido la mayoría de edad, sino más bien de aquellas que por razón de su inmadurez, es decir, por su incompleto desarrollo físico y psicológico, claramente reconocido por la ley, no se encuentran en condiciones de asumir de manera idónea sus deberes y derechos ciudadanos, y por tanto la ley les niega capacidad legal para ejercer sus derechos y contraer obligaciones, así por ejemplo, los niños, niñas y adolescentes no tienen el derecho a interponer

² IBIDEM. P. 254.

³ SÁNCHEZ Z., Manuel. Diccionario Básico de Derecho. Editorial Casa de la Cultura Núcleo del Tungurahua. Ambato. 1989. p. 191.

un recurso de protección constitucional, tiene que hacerlo a través de su representante legal, que obviamente es una persona con capacidad legal; tampoco tiene capacidad para adquirir obligaciones, como por ejemplo para contratos de trabajo, que no estén de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia.

En el Código Civil al presentar la definición de varias palabras de uso frecuente en las leyes, en el Art. 21, manifiesta: "Llámesese infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años, y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos."⁴

Es importante de acuerdo a esta definición, absolutamente clara, es menor de edad, al menos para el derecho ecuatoriano, todo el que aún no ha cumplido dieciocho años de edad, y obviamente, es mayor de edad, quien ha cumplido dicha edad. Esto permite deducir, que para el legislador ecuatoriano, la edad en que un individuo alcanza la madurez física y psicológica suficiente para ser sujeto capaz de obligaciones y derechos es a los dieciocho años de edad. Este asunto varía en otras legislaciones, así por ejemplo en los Estados Unidos de América, la mayoría de edad se alcanza a los veintiún años.

⁴ CÓDIGO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizando a Agosto del 2005. Quito Ecuador. Art. 21

Con este antecedente, debe observarse lo que al respecto manifiesta el Código de la Niñez y Adolescencia publicado en el Registro Oficial Nro. 737 del viernes 3 de enero del 2003, y vigente a partir del mes de julio del año dos mil tres, el que en su Art. 4, contiene el siguiente concepto; "Definición de niño, niña y adolescente.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad. "⁵

Los adolescentes son las personas que biológica y psicológicamente empiezan a experimentar los cambios que presupone el desarrollo entre la fase final de la niñez y la adultez, es decir, el proceso transformador del niño en adulto.

El Código Civil, reconoce a los adolescentes como púberes o menores adultos.

En relación con este asunto, debe observarse primeramente que el Art. 389 del precitado Código de la Niñez y Adolescencia, no deroga de manera expresa el Art. 21 del Código Civil, y por lo tanto en nuestra legislación existirían evidentes diferencias en cuanto a la clasificación de los niños y adolescentes. El Código Civil, que reconoce como niños a todas las personas que no han cumplido siete años, y como impúberes a las niñas que aún no han cumplido doce años y a los varones que aún no han cumplido catorce, y en

⁵ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Ediciones legales. Nueva Praxis. Corporación MYL. Marzo 2005. Art.4

tanto, el Código de la Niñez y la Adolescencia son niños, todos aquellos que no han cumplido doce años y adolescentes todos los individuos comprendidos entre doce y dieciocho años. Obviamente prevalece la ley especial.

Me parece, un tanto incoherente la clasificación de niños y adolescentes que realiza el Código de la Niñez y la Adolescencia, en virtud de que no responde estrictamente a las características antropogénicas de los individuos que conforman la sociedad ecuatoriana, pues es evidente e innegable que los cambios fisiológicos que marcan la frontera entre la niñez y la adolescencia ocurren de manera genérica, para varones y mujeres, en el mismo período próximo a los doce años. Es claro, que al menos en lo que respecta al Ecuador, dichos cambios ocurren en torno a los doce años en la mujer, y a los catorce años en los varones, por lo que a mi modo de ver, resultaría mucho más adecuada la clasificación de púberes e impúberes a que se refiere el Art. 21 del Código Civil, y que debió haber sido considerada para los efectos del Código de la Niñez y la Adolescencia, sin embargo, por la naturaleza de este estudio, al hablar de niños y adolescentes, me remitiré estrictamente a los términos en que son clasificados por este último cuerpo legal.

En todo caso, a mi modo de ver, al surgir conflicto entre la clasificación de los menores de edad que realiza el Código Civil y la que se observa en el Código de la Niñez y la Adolescencia, necesariamente prevalecería la segunda, por tratarse de una ley cuyo objetivo esencial se orienta

precisamente a garantizar los derechos de los niños y adolescentes con carácter prevalente sobre los derechos de otras personas, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador y Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 1.

4.2 EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL: CONCEPTOS

La integridad personal es uno de los derechos imprescindibles que se reconocen en razón de la naturaleza misma del ser humano, y que por tanto ha merecido una profunda atención de parte del Derecho Constitucional en el ámbito universal, pues precisamente del goce de esta garantía de tanta importancia, depende el ejercicio de los otros derechos que reconocen los diversos Estados a sus ciudadanos.

A criterio del tratadista Manuel Sánchez Zuraty, la integridad personal consiste en el "conjunto de atributos físicos y espirituales que conforman la integridad humana. La persona se entiende conformada por un elemento material, en el que constan todos los órganos corporales que dan lugar fisiológicamente a la vida; y, por un elemento espiritual, que consiste en todas las facultades intelectuales, psicológicas y morales que comprenden la personalidad del hombre."⁶

⁶ Obra citada. Página 3. Editorial Casa de la Cultura del Ecuador. Ambato. 1989. P 78.

Se estima que la integridad personal se compone de los aspectos materiales, espirituales y sensoriales que constituyen el ser humano, pues el propio desarrollo intelectual del hombre, así como su avance en la conquista de la civilización, le ha permitido valorar aspectos de tipo psíquico y moral, como imprescindiblemente necesarios para su existencia. Recuérdese por ejemplo, que no están lejanos los tiempos, en que el honor de las personas, muchas veces los conducía a jugarse la vida, pues existen seres humanos que prefieren el valor de la dignidad a su ser físico, prefiriendo la muerte antes que el deshonor. He allí una valoración de uno de los más caros atributos de la personalidad humana, y que nos permite ejemplificar el significado de la integridad personal, que como venimos observando, ya no solamente se encuentra concebida en un plano físico.

De acuerdo a los criterios que he podido obtener con base al estudio de la temática referente a la protección de la vida en sus ámbitos físico, psicológico, sexual y moral, puedo concluir que la integridad personal, se refiere a la inalienabilidad de la persona humana en los mencionados aspectos, que a criterio del legislador, son los principales componentes que permiten la existencia a plenitud de las personas. El derecho a la integridad personal, a decir de nuestra propia Constitución de la República, se manifiesta especialmente en los aspectos físico, psicológico, moral y sexual.

La integridad fisiológica del ser humano se encuentra comprendida por

la materia que compone su cuerpo, por los órganos, tejidos y estructura ósea, que permiten el funcionamiento armónico y vital del organismo de la persona natural.

El tratadista Carlos Creus argumenta que la ley no protege y garantiza a cada uno de los órganos del ente humano por separado, sino se protege la integridad física del ser humano en su totalidad. Es decir, se tiende a preservar el funcionamiento vital en todo su contexto, como denominación de integridad física del individuo.

El mismo Creus explica acerca del momento en que puede aseverarse la existencia de la vida humana en los siguientes términos:

"En general, puede decirse que hay vida humana allí donde una persona existe, cualquiera que sea la etapa de su desarrollo: desde que es concebida

Por medio de la unión de las células germinales, que marcan el punto inicial de ese desarrollo, hasta que se acaba con la extinción del funcionamiento orgánico vital (muerte). Las precisiones de estos conceptos se ven complicadas en la actualidad, a causa de los adelantos de las ciencias biológicas que han trastocado los criterios clásicos sobre vida humana, al influir «artificialmente» tanto sobre la concepción del ser (inseminación artificial, vida «in vitro») como en su extinción (viabilidad autónoma de órganos utilizados en

trasplantes). Sin que importe un rechazo de estas nuevas realidades sociales, hay que estudiarlas dentro del marco de los criterios jurídicos de nuestro sistema positivo, de conformidad con las posibilidades de interpretación progresiva que ellos nos ofrecen."⁷

Me parece acertado el criterio de Creus, en el sentido de ubicar el principio de la vida humana en la unión de las células reproductoras tanto masculina como femenina, lo que da lugar al embrión del ser humano que se desarrolló en el vientre materno. Debemos destacar que prácticamente todas las legislaciones del planeta, al menos en principios teóricos, protegen la vida humana desde el momento mismo de la concepción, identificado en la unión de las células del padre y de la madre que dan lugar a la formación del nuevo ser.

El derecho a la protección de la integridad física del ser humano, como medida primigenia para proteger el derecho a la vida, empieza entonces desde el momento mismo de su concepción, así por ejemplo, lo expresa en nuestro caso la Constitución de la República del Ecuador, y el mismo Código Civil. Los delitos contra la vida vulneran la integridad física de la persona, como forma de terminar con las funciones vitales de la misma.

La integridad personal, como he señalado, se compone de cuatro aspectos básicamente, que son los siguientes: físico, psicológico, moral y

⁷ CREUS, Carlos. Derecho Penal. Tomo I. Editorial Astrea. Buenos Aires - Argentina. 1983. p. 6.

sexual, sobre cuyas bases radica la existencia misma de la personalidad humana.

La integridad física constituye un aspecto básico e imprescindible para la existencia humana, pues se refiere a la estructura corporal del hombre, a su organismo fisiológico, al conjunto de órganos que conforman su cuerpo y cuyo accionar armonioso permite la vida humana. Es por esto que el Estado se compromete a ejercer un cuidadoso tutelaje penal del derecho a la integridad física del ser humano, de cuyo goce depende estrictamente la vida. Por esta razón en las legislaciones penales suele tipificarse de manera cuidadosa como delitos a todas las conductas que de alguna manera pudieran causar afeción a este derecho, así tenemos: el aborto, el homicidio, el asesinato, las lesiones, etc., conductas cuya materialización afecta ostensiblemente la integridad física del ser humano, causando la muerte o poniendo en peligro el ejercicio del derecho a la vida de la persona.

La integridad psicológica se refiere más bien a la esfera intelectual del ser humano, es decir al conjunto de facultades devenidas de su calidad de ser inteligente, como es por ejemplo el aspecto emocional, afectivo, sensitivo, etc., que componen el haber psíquico del ser humano. El equilibrio psicológico del hombre resulta indispensable para su bienestar, tranquilidad y felicidad, e incluso para su desarrollo físico. Es por esto que usualmente los ordenamientos constitucionales reconocen a la integridad psicológica de la

persona como un bien jurídico tutelado por el Estado.

La integridad sexual como bien jurídico se refiere a un aspecto profundamente importante para el ser humano, y que armoniza precisamente con la necesidad de proteger la integridad física y psíquica del hombre. La protección en términos armónicos de la esfera sexual de los ciudadanos, implica el garantizar el irrestricto respeto por parte de sus semejantes a las decisiones libres y responsables que aquel adopte en cuanto a sus preferencias y sus prácticas sexuales, obviamente, siempre que ello no implique coartar los derechos y libertades de otras personas.

En cuanto a la integridad personal en el aspecto moral, esta se refiere a los atributos humanos esenciales del honor y la dignidad, que son de inmensa valía para la personalidad de los ciudadanos, al reconocer al aspecto moral como elemento imprescindible de la integridad personal, se le da la categoría de bien jurídico reconocido por el Estado, y por tanto merecedor de tutelaje penal. Es por esto que se reprime penalmente la injuria, la calumnia, etc., como conductas atentatorias a la integridad moral de los ciudadanos, buscando de esta manera brindar las garantías necesarias para proteger este derecho de enorme valía.

El derecho a la integridad personal, no sólo está compuesto de la protección al aspecto físico del menor de edad, sino que el legislador ha abarcado otros aspectos como el psicológico, moral, efectivo y sexual. La

suma de estos elementos constituye la integridad personal. Tiene su razón de ser porque la persona como ser biológico superior está formada además de conciencia y espíritu, que se refleja en pensamiento, sentimientos y acciones.

4.3 LA INTEGRIDAD PERSONAL EN LOS ASPECTOS PSICOLÓGICO, MORAL.

El Diccionario Español de la Real Academia de la Lengua Española, define a la integridad, como “calidad de íntegro”, y al término íntegro, lo cataloga como “Aquello a que no falta ninguna de sus partes”⁸, es decir, que la integridad, se refiere a la característica de completo, de total, de íntegro, de un objeto de una persona.

Para referirme a la integridad psicológica como atributo de la persona, me parece necesario primeramente establecer en breves términos el significado de la “psicología” como ciencia. El Diccionario de las Ciencias de la Educación, reconoce a aquella de la siguiente manera: “Etimológicamente, psicología significa “ciencia del alma”. En la actualidad se admite generalmente que la psicología es una ciencia que estudia los fenómenos de la conducta y los procesos mentales con que aquellos se relacionan, para determinar sus condiciones y leyes.”⁹

De acuerdo a este concepto entonces, la Psicología se preocupa del

⁸ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Tomo 4.1998, Madrid- España. p.1165.

⁹ DICCIONARIO DE LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. Tomo II. Editorial Diagonal/Santillana. Madrid-España. 1993. P. 1183.

estudio de la mente humana, o de lo que desde el punto de vista religioso se llama alma (del griego *psyché*), es decir de los fenómenos conductuales, afectivos y emocionales del ser humano. Por lo tanto lo psicológico, se refiere a aquella estructura interior desarrollada por procesos mentales que tiene el ser humano.

La integridad psicológica del individuo es un asunto de indispensable importancia en la estructura del ser humano. Rubinstein, así lo corrobora:

"La vinculación de todo proceso psíquico a un individuo concreto, en cuya vida queda incluido como una experiencia, y su relación hacia el mundo exterior, objetivo, que refleja, demuestra la relación existente entre lo psíquico y lo físico y forman el llamado problema psicofísico, es decir, la cuestión de relación recíproca entre lo psíquico y lo físico."¹⁰

Es decir, no puede existir un pleno goce de la integridad física, si no existe un pleno desenvolvimiento de la integridad psíquica del sujeto. La estructura psicológica de la persona humana, es entonces absolutamente inherente e indispensable para el ser físico, pues es en buena parte la psiquis, la que guía la actuación del sujeto.

En cuanto a la moral, el Diccionario de la Real Academia, la define

¹⁰ RUBINSTEIN. *Psicología Evolutiva*. Editorial Paidós. México. 1991. p. 77.

como: "Perteneiente o relativo a la moral. Facultad de discernir el bien del mal conforme a las reglas de conducta social o a lo que se tiene por bueno o deseable."¹¹

Entonces, la moral, se refiere a la capacidad de discernimiento del ser humano entre lo positivo y negativo de una conducta, así como a la adopción de valores humanos y morales, acorde con lo que una sociedad considera como moralmente positivo y correcto de un hombre de bien.

De los conceptos que anteceden se puede establecer que la integridad moral se refiere a la inmanencia del haber ético de un hombre, es decir, a la plena prevalencia de su honra y su honor, como elementos sustanciales de su integridad en el aspecto moral.

La autora María José Blanco, que se concreta al estudio de la integridad moral y psicológica del ser humano, aporta un concepto bastante interesante en torno a este tópico, en los siguientes términos:

“La integridad moral es el derecho a la identidad individual, el equilibrio psicofísico, la autoestima, es el derecho al equilibrio bio-psico-social de cada ser humano en atención a sus propias circunstancias, es el derecho a vivir como ser humano, como el ser humano que se es. Es lo que da sentido al derecho a la vida. El ser humano tiene derecho a una vida digna, esto es, ser

¹¹ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Tomo 5. 1998. Madrid - España, p. 1462.

respetado como un ser vivo de la especie humana. Tiene derecho a su incolumidad física, y psíquica, por eso existe el delito de lesiones, por eso hay que prestar consentimiento para una intervención quirúrgica. El ser humano tiene derecho al honor, esto es, a la autoestima personal y a ser respetada esa autoestima por los demás. Tiene derecho a la propia imagen, a la libertad ideológica, religiosa, a expresar libremente sus opiniones, a recibir información veraz.

El ser humano tiene derecho a la vida para vivirla en su plenitud. Pero el derecho a la vida sería de tipo homogéneo, igual formalmente, casi robotizado, si no fuese porque tiene derecho a su integridad moral, que significa derecho a su unicidad como persona, esto es, a desarrollar su personalidad y al complemento de todas sus limitaciones por parte de la sociedad para que, con arreglo a sus aptitudes, pueda finalmente ser un individuo único e irrepetible. Es por eso que la integridad moral de los niños, niñas y adolescentes no desarrolla por la influencia de las nocivas informaciones, las personas con discapacidad, siempre están disminuidos, o como los llames, porque también somos una unicidad, un ser humano único, irrepetible. Por eso también tienen derecho a la integridad moral los pobres, los desvalidos, los desamparados. Por eso también la tienen derecho los enfermos terminales, los ancianos.

De ahí que también tengan derecho a la integridad moral, es decir, derecho a su propia vida, el "*nasciturus*", hasta tal punto que el aborto en los

supuestos permitidos se basa en un conflicto de intereses jurídicos de la madre y el feto."¹²

Entonces, según los conceptos citados, la integridad moral y psicológica es un aspecto vital de la personalidad humana, sin el goce pleno de estos atributos no hay integridad personal, en vista de que la agresión que afecta en su estructura psicológica, su honor o en su honra al individuo, tiende a desestabilizar los otros aspectos de la personalidad humana (físico y psicológico) que sufren una degradación paulatina, sumiendo al individuo en la melancolía y en la enfermedad. He allí la importancia fundamental que tiene el aspecto moral para la personalidad humana.

Para estudiar adecuadamente el bien jurídico del derecho a la integridad moral como aspecto esencial de la integridad humana, me parece conveniente estudiar con detenimiento lo concerniente al significado jurídico del honor y la honra, como aspectos sustanciales de aquella.

Así, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, *honor*, significa: "Cualidad moral que lleva al más severo cumplimiento de los deberes respecto del prójimo y de uno mismo."¹³

Si se atiende al significado inicial del término honor, se lo concibe como

¹² BLANCO, María José. Apuntes para una teoría sobre la integridad moral Editorial Plus Ultra, México. 2001. p. 12.

¹³ Obra citada, pie de página 8. Tomo 5. 1998. Madrid - España, p. 971.

una cualidad moral, que desde ya conlleva la estricta observación de los derechos integrales del prójimo y de uno mismo.

En sentido general se atribuyen también algunas acepciones a la palabra *honor*, así se lo equipara con: el ejercicio de una dignidad, cargo o empleo; acciones heroicas, virtuosas o nobles; gloria, fama, honestidad, que históricamente siempre se ha reconocido a los señores honorables y ciertos caballeros en determinados lugares de su señorío, aunque generalmente obligaba como contraprestación, a servir al monarca con tropas en la guerra.

Según asevera el Dr. Guillermo Cabanellas, la voz española "honor", procede de una idéntica voz latina, lengua en la que el término *honor*, significaba también: víctima, sacrificio, sepulcro, funerales o exequias. Legado.

El mismo Cabanellas, citando a Baralt, argumenta lo siguiente: "En el campo moral, a propósito de la distinción entre los conceptos de-honor y de honra, Baralt dice que en el honor hay algo convencional y arbitrario; algo que depende de las costumbres, y aún de las preocupaciones de una época o de un país; al paso que *honra* expresa una calidad invariable, inherente a la naturaleza misma de las cosas. De tal modo que *honor* significa en muchos casos la consideración que el uso, o ideas erróneas de moral, conceden a cosas vanas, y aún criminales, que no se podrían expresar por medio de *honra*... Los hombres pueden conceder honores; los empleos, las dignidades

dan honor; se dice de una cualidad que tiene honor cuando es fiel a su moral; un jugador es un dotado de virtudes, un deudor de honor cuando paga sus deudas; se llama hombre de honor al espadachín que mata en regla a su adversario; y hay honor en el bandido que pelea bien, y reparte equitativamente el fruto de sus sangrientas rapiñas con sus compañeros. Pero sólo en Dios y en la virtud está la honra; y el que tiene honor puede muy bien carecer de honra si realmente no es honrado.”¹⁴

Para Vigny, citado por Cabanellas manifiesta que “el honor es el pudor viril. Es la conciencia exaltada; el respeto de sí mismo y de la belleza de la vida, llevado hasta la elevación más pura y hasta la pasión más ardiente. Y algo más: la poesía del deber.”¹⁵

Desde mi punto de vista, el honor, consiste en el concepto de estricto respeto y consideración que cada persona reclama para sí, en relación con su autoestima y el propio concepto que tiene de sí mismo. La concepción del honor guarda íntima coherencia con los valores, conceptos y prejuicios que se observan en cada sociedad.

El Dr. Raúl Goldstein, también aporta su criterio en cuanto a la concepción del honor, en el ámbito de las ciencias jurídicas, así dice, que este atributo es una: “Cualidad moral que nos induce al más severo cumplimiento

¹⁴ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo IV. Editorial Heliasta. Buenos Aires-Argentina 202. P. 302.

¹⁵ IBIDEM. P. 302.

de nuestros deberes respecto del prójimo y de nosotros mismos. El hecho de ser considerado por otros, y de considerarse a sí mismo, en el comportamiento y conducta general, conforme a las normas aceptadas de honestidad, sinceridad, rectitud, etc.; estado que suele ir acompañado del sentimiento de la propia estimación. El honor es el bien jurídicamente tutelado por la serie de disposiciones legales que castigan la calumnia, la injuria y la difamación.”¹⁶

De los diversos conceptos, que con respecto al honor, aquí he anotado, debo manifestar que en este atributo esencial de la personalidad humana, se observan dos aspectos claramente definidos: el interno, que tiene que ver estrictamente con la contextura psicológica y la personalidad de un individuo, formado de acuerdo a las influencias que en él han ejercido la sociedad, el Estado, la familia e incluso las prácticas religiosas; y, el externo, que es el grado de respeto, consideración, aprecio o estima, que siente la sociedad por la personalidad de un determinado individuo. Aunque en esencia, obviamente, todos los ciudadanos que conviven bajo el marco legal que impone el pacto social, están obligados a respetar la integridad moral de los demás y a proteger la suya propia.

Lo dicho, claramente encaja con el concepto de honor, que anota el Dr. Jorge Zavala Egas, quien manifiesta lo siguiente: “El honor es un bien moral inherente a la persona, y comprende tanto la autovaloración que tiene todo ser

¹⁶ GOLDSTEIN, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Editorial Astrea. Argentina. 1989. p. 399.

humano de sí mismo (*aspecto subjetivo*), pero también se extiende a la visión que los demás tienen de ese mismo ser que debe gozar del derecho a mantener una buena reputación (*aspecto objetivo*).¹⁷

El honor, y sus cualidades inherentes, la honestidad, dignidad, rectitud, buena reputación, prestigio, etc., no pueden ser apreciados sensiblemente por sus cualidades de carácter moral, tienen una trascendencia objetiva, otorgando virtud, mérito y valor social al ser humano y a sus relaciones.

El tratadista ecuatoriano Jorge Zavala Baquerizo, amplía lo anotado, en los siguientes términos: “El honor apreciado *subjetivamente* es el concepto que sobre su propio valor moral, intelectual y físico tiene el hombre de sí mismo. El honor desde el punto de vista *objetivo* es la valoración que la sociedad tiene de una persona; es la opinión, el concepto, el balance que la sociedad en general hace de una persona. Es cierto que, en algunas ocasiones, la comunidad no forma un concepto real sobre la personalidad de un hombre, ya dándole méritos que no tiene en la realidad, ya exagerando los méritos que verdaderamente posee, o restándole parcial o totalmente aquellos que son parte de su personalidad.”¹⁸

Queda claro entonces, que el honor es el concepto relacionado con el ámbito moral que tiene una persona de sí misma, así como el concepto que

¹⁷ ZAVALA EGAS, Jorge. *Manual de Derecho Constitucional*. Editorial EDINO. Guayaquil-Ecuador. P. 51

¹⁸ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge. *El Proceso Penal Ecuatoriano*. Tomo II. Editorial. Dpto. de publicaciones de la Universidad de Guayaquil-Ecuador. 1971. P. 275.

tiene la sociedad con respecto a la valía social y dignidad de un sujeto. El honor como parte del fuero interno de una persona, no es igual en todos los individuos, pues las acciones, expresiones u otras manifestaciones que para unos afecten gravemente el honor, para otros no significan absolutamente ofensa alguna.

En cambio, la valoración objetiva del derecho al honor, implica el estricto respecto que están obligados a guardar todos los hombres con respecto a su prójimo, independientemente de su posición social, raza, credo, filiación política, etc., pues es un derecho fundamental, que como aspecto esencial de la integridad humana, es reconocido y protegido irrestrictamente por el Estado.

4.4. LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA Y MORAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES. IMPORTANCIA.

Como ya he señalado oportunamente la integridad personal en todos los ámbitos (físico, psicológico, moral y sexual) es un derecho de sustancial importancia para la personalidad humana, pues de la concurrencia y equilibrio entre estos aspectos, depende primeramente la existencia misma del hombre, y luego su desarrollo en términos de normalidad y bienestar.

La integridad psicológica y moral cobra especial importancia cuando hablamos de niños y adolescentes, es decir, de individuos en proceso de

desarrollo y formación, que en cuanto a los niños, niñas y adolescentes, son más frágiles y susceptibles en tales aspectos, de allí que en la era moderna, prácticamente todos los Estados, al menos en teoría se preocupan de salvaguardar como un asunto prioritario la estructura moral y psicológica de los adolescentes.

Por sus características propias de inferioridad que presentan los niños y adolescentes, y por su natural estado de vulnerabilidad o de especial susceptibilidad frente a otros individuos de la sociedad, y concretamente a los adultos; aquellos se encuentran especialmente expuestos a ser víctimas de abusos y atropellos que de alguna manera pudieran afectar su normal desarrollo, y especialmente su estructura en el ámbito moral y psicológico, ocasionando en ellos daños superiores a los que pudiera sufrir en los mismos casos un adulto, y por lo general, de acuerdo a la magnitud del daño causado, suelen ocasionar huellas en la personalidad del niño, niña y adolescente agredido que le acompañarán el resto de su vida, y que han de reflejarse en su comportamiento social posterior, dando como consecuencia muy probable que los abusos de que fue víctima en su infancia o en su adolescencia, se repitan protagonizados por él en contra de otras personas en condiciones de vulnerabilidad, especialmente niños y adolescentes.

Está demostrado científicamente que el maltrato en todas sus formas, y especialmente en cuanto afecta la estructura moral y psíquica del sujeto, causa

resentimiento social, traumas y afecciones de tipo psicológico, que influyen notablemente en el proceso de formación de la personalidad del sujeto, predisponiéndolo para ser un individuo problema en sus futuras relaciones sociales, laborales, familiares, etc. He allí entonces la importancia de brindar especial atención y de proteger de la mejor manera posible por parte del Estado, de la sociedad y de la familia, la integridad psicológica del niño y del adolescente, teniendo en cuenta que esta no solamente puede ser afectada por abusos o atropellos directos, sino por prácticas deficientes del entorno familiar, educativo o social inmediato, que afecten de manera paulatina su estructura moral y psicológica.

Un niño que sufre cualquier forma de maltrato, obviamente que recibe una profunda afección a su integridad psicológica y moral, y por tanto no puede tener un desarrollo normal; es infeliz, y su comportamiento tiende a ejercer una especie de venganza o retaliación con su entorno social inmediato y con las personas con las que mantienen algún tipo de relación, e incluso, frente a su impotencia muchas veces se convierte en maltratador o agresor de otros niños o adolescentes, o de seres inferiores como son los animales, ello como consecuencia del dolor, de la mortificación, del deseo de retaliación y de las frustraciones que le causa el maltrato.

El proceso de formación de la personalidad del ser humano responde de manera directa a la calidad de vida que lleva el sujeto, es decir, un niño que ha

sufrido agresión y menoscabo a su integridad moral y psicológica, necesariamente será un individuo con problemas de personalidad, en tanto el individuo formado en un ambiente de paz, tranquilidad, bienestar y celosa preservación de su integridad personal en todos los aspectos, será un individuo con posibilidad de éxito y de triunfo en todas las circunstancias de su vida. He allí la importancia de preservar y proteger como un asunto prioritario la integridad psicológica y moral de niños y adolescentes.

4.5 LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA INTEGRIDAD PERSONAL EN LOS ASPECTOS DE LA COMUNICACIÓN.

Considero importante analizar primeramente los derechos que en el ámbito universal se reconocen a los niños y adolescentes, como preámbulo para referirme a los derechos especiales que señala el marco constitucional ecuatoriano.

En primer lugar, es menester dejar en claro que la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, de manera expresa señala que éstos derechos son comunes al ser humano, sin distinción de ninguna clase, es decir, que por excelencia corresponden plenamente a los niños y adolescentes.

El artículo 12 de tal declaración señala: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."¹⁹. Entonces, los niños y adolescentes participan plenamente del derecho a la honra y a su reputación, el que como es obvio debe ser plenamente garantizado por el Estado, a través de los órganos especializados de protección a la niñez y adolescencia, así como también de las más altas instituciones de la sociedad, como son el Estado, la sociedad y la familia, a quienes corresponde sustancialmente el deber de protección a los individuos en condición de vulnerabilidad.

Otro importante aspecto de los derechos universales que corresponden a la niñez y adolescencia, se encuentra precisamente en la Declaración Universal de los Derechos del Niño, que de manera concomitante con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en la parte considerativa, deja la constancia expresa de la correspondencia de los derechos humanos, de manera especial a individuos que por su natural biopsicológica se encuentran en peligro de vulneración, como es el caso de los niños y adolescentes.

El Principio 2 de la Declaración Universal de los Derechos del Niño, textualmente señala: "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de

¹⁹ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE. ONU, 10 de Diciembre de 1948, Art. 12

oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño."²⁰

Esta disposición, común para los países suscriptores de esta Declaración, entre los que se encuentra el Ecuador, se refiere a la obligación del Estado, de la sociedad y de la familia, de promover las condiciones adecuadas para que se promueva los ambientes idóneos que permitan un desarrollo normal de los niños en un ámbito de bienestar, y de pleno respeto a su integridad en los aspectos físico, psicológico, moral e intelectual, e incluso va más allá este principio, refiriéndose también al aspecto espiritual. Resulta también muy importante dicho precepto en cuanto señala el interés superior que representan los derechos del niño, principio que ha sido trasladado a los ordenamientos constitucionales, como ocurre en el caso de nuestra legislación.

La protección jurídica teórica que el Estado brinda a los niños y adolescentes se evidencia principalmente en algunas disposiciones recogidas en la Constitución Política de la República del Ecuador, entre las que están principalmente las siguientes:

²⁰ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. ONU, 20 de Diciembre de 1959, Art.2

El Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, manifiesta: “Derechos de los niños y adolescentes.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los demás de las demás personas. ...”²¹

Esta disposición determina que para el Estado ecuatoriano los niños y adolescentes tienen el carácter de grupo vulnerable. En la realidad no vemos a niñas, niños y adolescentes como un grupo compacto, sino que la ley hace esa mención con la finalidad de demostrar que por su condición física e intelectual los niños y adolescentes presentan ciertas cualidades de vulnerabilidad que los hacen merecedores de una protección especial frente a los demás sectores de la población, que como ellos, no han sido considerados como vulnerables.

El artículo 44 de la Constitución de la República Ecuador, reza: "Será obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicará el principio del interés superior de los niños, y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás"²². Este artículo establece que una prioridad fundamental del Estado, y la sociedad, y la familia como principal núcleo social, es la de promover el desarrollo integral -es decir

²¹ CONSTITUCIÓN Y LEYES CONEXAS. Ediciones Legales. Corporación MYL. Primera Edición. 2008. Art. 44

²² Obra citada, p. 21. Ediciones Legales. Corporación MYL. Primera Edición. 1998. Art. 44.

completo- de niños a adolescentes, asegurando para ello que puedan ejercer plenamente sus derechos. Aún sobre los mismos adolescentes se evidencia un interés prioritario de protección respecto a los niños en relación con los derechos de los demás habitantes del estado ecuatoriano.

El artículo 45 de la misma Constitución de la República del Ecuador, dice: Derechos a la integridad física y psíquica.- “Los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado les asegurará y garantizará el derecho a la vida, desde su concepción; a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social, al respeto a su libertad y dignidad, y a ser consultados en los asuntos que les afecten.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas, de conformidad con la ley”²³.

Este artículo expresa los derechos y garantías que tiene el ser humano que son todos los que amparan y garantizan al hombre como sujeto de derechos; pero a ellos se agregan, los que por el carácter de vulnerables les reconoce especialmente el Estado, a los niños y adolescentes. Menciona la

²³ Obra Citada, p. 21. Ediciones Legales. Corporación MYL. Primera Edición. 1998. Art 46.

disposición algunos derechos, los cuales no los analizo ahora porque serán parte de un análisis minucioso, más adelante.

En el artículo 46 la Constitución de la República del Ecuador, determina algunas medidas, orientadas a asegurar algunas garantías para las niñas, niños y adolescentes, el texto del artículo mencionado es el siguiente, : "El Estado adoptará las medidas que aseguren a los niños y adolescentes las siguientes garantías:

- 1) Atención prioritaria para los menores de seis años que garantice su nutrición, salud, y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derecho;
- 2) Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica: Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementaran políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil El trabajo de las y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación laboral peligrosas económica en condiciones laborales peligrosas, que perjudiquen su educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral, reconocer o sean nocivas para su salud o su desarrollo personal.
- 3) Atención preferente para la plena integración social, de quienes tengan

discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

- 4) Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
- 5) Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicas y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.²⁴

Este artículo reconoce importantes garantías que se orientan, teóricamente al menos, a proteger de forma especial a los niños, así por ejemplo la garantía relacionada con la atención prioritaria en nutrición, salud, educación y cuidado diaria, que sólo puede ser cubierta en la actualidad en aquellos hogares en que existe el sustento económico para ello, lamentablemente un porcentaje mayoritario de la población ecuatoriana se debaten en la desnutrición, las enfermedades; muchos niños ecuatorianos han tenido que abandonar su educación porque sus padres no cuentan con los recursos económicos que la misma demanda, en definitiva estas garantías no se cumplen en el país, o se cumplen en un bajísimo grado; puesto que igual sucede con la protección en el trabajo, con la protección nociva frente a la influencia negativa de los medios de comunicación en la formación de la niñez y la adolescencia, etc.

²⁴ Obra Citada, p. 21. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA .diciones Legales. Corporación MYL. Primera Edición. 1998. Art 46.

Otra norma constitucional en relación con la protección de los derechos de los niños y adolescentes está expuesta en el Art. 46 de la Constitución de la República que dice: “Los menores de dieciocho años estarán sujetos a la legislación de menores y a una administración de justicia especializada en la Función Judicial. Los niños y adolescentes tendrán derecho a que se respeten sus garantías constitucionales”²⁵. Acatando esta disposición constitucional, en la República del Ecuador se han creado los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia que son los encargados de administrar justicia en una forma especializada, para los niños y adolescentes ecuatorianos. En los procesos en los que están involucrados niños y adolescentes deberá respetarse irrestrictamente los derechos que a éstos les reconoce la Constitución Política de la República del Ecuador.

Finalmente el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, textualmente manifiesta: "El Estado organizará un sistema nacional descentralizado de protección integral para la niñez y la adolescencia, encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos. Su órgano rector de carácter nacional se integrará paritariamente entre Estado y sociedad civil y será competente para la definición de políticas. Formarán parte de este sistema las entidades públicas y privadas.

Los gobiernos nacionales formularán políticas locales y destinarán recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños y

²⁵ Obra. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.p. 21.. Primera Edición. 1998. Art 46.

adolescentes”²⁶. Este artículo hace referencia a la creación de un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, que es el organismo máximo encargado de regular y garantizar de la mejor forma los derechos de los niños y adolescentes ecuatorianos.

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia está conformado por algunos organismos entre los que están fundamentalmente: El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia; la Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; estos organismos como dije antes tienen la obligación de planificar, formular, y ejecutar políticas orientas hacia la protección y vigilancia del cumplimiento de los derechos que constitucional y legalmente han sido reconocidos a los niños y adolescentes ecuatorianos.

En cuanto a la protección específica del derecho a la integridad moral de los niños y adolescentes, es preciso recordar que son aplicables los derechos reconocidos en el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, pues como bien se puede apreciar, dicha disposición se refiere en general a que “el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes derechos”, o sea, al referirse a las personas, todos estos derechos corresponden en general a todos quienes en el Ecuador, o se encuentran bajo

²⁷ Obra Citada. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Pág. 14. Ediciones Legales. Corporación MYL. Primera Edición. 1998. Art 52.

el imperio de las leyes de nuestro país, sin distinción de ninguna clase. Entonces, es indudable que el derecho a la integridad moral que reconoce la Carta Magna en el artículo 23, numeral 2, así como el derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar; así como a la protección del nombre, la imagen y la voz de la persona, que se establece en el numeral 8, del artículo 23 de la Constitución, son plenamente aplicables a los niños y adolescentes.

El problema es que no existen los mecanismos jurídicos específicos para ejercer el debido tutelaje de tales derechos con respecto a los niños y adolescentes; lo que respecta precisamente a este asunto será tratado de manera detallada y analítica en el segundo capítulo de la presente investigación.

4.6 LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL: CONCEPTOS Y FUNCIONES EN EL SENO DE LA SOCIEDAD.

Para determinar el significado de "medios de comunicación" es primeramente indispensable establecer el significado de la palabra "comunicación":

José Romero manifiesta que "Se denomina comunicación a todo proceso de transmisión de un mensaje. Un acto de comunicación supone inevitablemente el paso de un mensaje desde un emisor hasta un receptor, sin

estos tres elementos no hay comunicación".²⁷

El mensaje se define como una combinación de signos o señales que comportan cualquier cosa que conlleve un significado y que permita ser interpretada constituye una señal o signo; una señal es un instrumento para comunicar mensajes.

El mismo Romero agrega que, "La comunicación es crear y transmitir el mensaje de una fuente a uno o varios receptores utilizando el medio. En una palabra la comunicación es expresión, recepción, y transmisión, así pues la comunicación es la ciencia más antigua y más nueva de la humanidad, por medio de ella los hombres se encuentran, se conocen, se aman y también se odian".²⁸

Juan Luis Fuentes expresa que "El origen de la palabra comunicación está en la lengua latina. Procede del adjetivo "*communis*" que significa "*común*". De este vocablo se derivan también *comunal*, *comunidad* y *comuni3n*. Del verbo latino *comunicarse* que puede traducirse como compartir o tener comunicaciones con otros, han aparecido otras palabras como comunicado, comunicante, comunicativo y especialmente comunicaci3n. Comunicaci3n es la acci3n y el efecto de comunicar algo o de comunicarse."²⁹

²⁷ ROMERO, Jos3. Las comunicaciones. Volumen 7. Salvat. N°16. Quito, 1982. p.3.

²⁸ Obra citada, pie de p3gina 27. Volumen 7. Salvat. N°16. Quito, 1982. p.7.

²⁹ FUENTES, Juan Luis. Comunicaci3n. Madrid. Editorial M. Fern3ndez y C3a. p. 15.

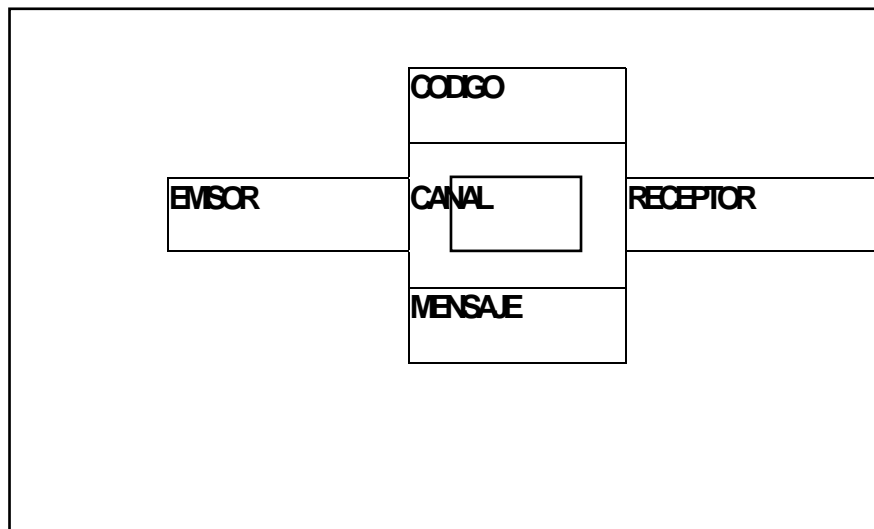
El Diccionario de la Real Academia dice: «Hacer a otro partícipe de lo que uno tiene». «Descubrir, manifestar o hacer saber a uno alguna cosa». «Conversar, tratar con alguno de palabra o por escrito»³⁰. Tratándose de cosas inanimadas también se refiere a la «Correspondencia o paso de unas cosas con otras. Unión que se establece entre ciertas cosas». «Cada uno de los recursos que pone en comunicación las cosas»³¹.

Lo más representativo de la sociedad actual es el desarrollo alcanzado por la comunicación y la sofisticación de los medios que la hacen posible. De una parte, existen los cauces que permiten al hombre trasladarse y transportar los productos que elabora. La riqueza y el nivel de desarrollo de una nación se mide, no tanto por la producción de sus sectores primarios e industrial, sino por el desarrollo de los servicios que utiliza, para poner en comunicación el mundo de la producción con el mundo del consumo.

De otra parte, se han desarrollado otros medios de comunicación interpersonal y de ideas conocidos como medios de comunicación social: libros, revistas, periódicos, teléfono, telégrafos, teletipos, conferencias, congresos, teatro, radio, cine, televisión. Para que sea posible comunicarse es necesario que funcionen todos los factores que intervienen en el acto comunicativo. Todos estos factores son intrínsecamente necesarios al proceso de comunicación:

³⁰ Obra citada, pie de página 8. Tomo 4, año 1998, Madrid-España. p.987.

³¹ Obra citada, pie de página 8. Tomo 4, año 1998, Madrid-España. p.987.



Código: normas y reglas establecidas para transmitir o cifrar el mensaje. Puede ser: alfabeto, morse, símbolos acodados, jeroglíficos, claves, etc.

Emisor: persona que emite el mensaje.

Canal: medios que utilizan el emisor y el receptor para ponerse en contacto.

Receptor: persona o personas que reciben el mensaje emitido. Puede invertir el proceso y emitir otro mensaje como respuesta.

Mensaje: idea o ideas expresadas por el sujeto emisor.

Pueden ser medios directos (voz, gestos, movimientos...) o medios indirectos (carta, teléfono, radio, télex...).

En el contexto: entorno ambiental, psicológico, social y humano que condicionan el hecho de la comunicación ya sea facilitándola o entorpeciénola. En primer orden están: la atención, la motivación y el interés

de los sujetos. También hay que tener en cuenta: circunstancias personales y condicionantes externos del momento.

El propósito de la comunicación va más allá de la información, influye en la conducta del receptor de acuerdo al mensaje transmitido, los cambios que se pueden registrar en la conducta de quien recibe el mensaje, sólo se conocen mediante la respuesta que el receptor dé al mensaje. Los medios de comunicación, pueden recibir diferentes definiciones, de acuerdo al uso que se les esté dando, como también obedeciendo a la filosofía comunicativa de quienes los definen.

Se consideran medios de comunicación social: "El conjunto de instrumentos que mediante diversas técnicas de transmisión, impresas, orales o visuales, difunden información masiva, y generalmente regular, de todos los elementos de conocimiento, juicio, cultura y recreo. El lenguaje sociológico norteamericano los denomina indistintamente canal de comunicación o medio de comunicación; el europeo, en cambio, suele distinguir entre los términos que designan las formas y condiciones de la difusión, el mensaje comunicado y los instrumentos. Periódicos, revistas, libros de bolsillo, cines, emisoras de radio, canales de TV, discos, cassettes, vallas publicitarias, cintas de video y, pronto, telepantallas conectadas a centros de datos, constituyen el conjunto de útiles que configuran el campo designado por el término. No obstante, parece necesario incluir en él las fuentes o soportes de la difusión de mensajes

masivos, tales como agencias de noticias, productoras cinematográficas o empresas de sondeo de opinión."³²

En su acepción moderna los medios de comunicación social inician su desarrollo a partir del nacimiento de la imprenta y del crecimiento del comercio y el correo, ligado a la expansión de la burguesía mercantil. Los avances posteriores en las técnicas de imprimir y en los sistemas postales, así como las inversiones del ferrocarril, el telégrafo y el teléfono, que impulsaron y acompañaron las diferentes fases de la revolución industrial, remodelaron los instrumentos comunicativos originarios y añadieron otros nuevos; tal es el caso de los periódicos y revistas ilustradas en el siglo XIX. Junto a este desarrollo técnico, y en estrecha interrelación con él, hay que considerar, además, los fenómenos de concentración urbana y alfabetización popular.

Sin embargo hasta la llegada del siglo XX y los nuevos descubrimientos en el campo de las transmisiones, en particular la invención del cine, el disco, la radio y la televisión, puede decirse que los medios de comunicación social, se encontraban en estado embrionario. Dos requisitos iniciales han sido necesario, por tanto, para poder hablar de medio de comunicación; es decir, de instrumentos extensivos de la comunicación, tanto en el campo de las capas sociales como en la escala del espacio cubierto.

³² TAUFIC, Camilo. Periodismo y Lucha de Clases. Cuarta Edición. Editorial Nueva Imagen, México. 1997. p. 178, 179.

De una parte hay que contar con la confluencia de las invenciones técnicas ya aludidas; de otra, la rápida y creciente demanda de individuos instruidos: en las sociedades avanzadas, pero también en pueblos hace muy poco ajenos a los modernos medios de producción. La urbanización acelerada de las poblaciones del planeta será una consecuencia de ambos factores y a la vez un instrumento para consolidarlos. Ligado a todo lo anterior, los vertiginosos cambios en los sistemas de transporte generarán transformaciones radicales en las pautas cotidianas de millones de personas. El resultado final es una creciente demanda de información y espectáculo para el trabajo y el entretenimiento. Ello explica que en las dos últimas décadas se hayan multiplicado las fuentes de noticias, que abarcan todo el planeta; los sistemas de transmisión, que aprovechan además la tecnología espacial y, al final de la cadena los polos receptores de mensajes que los difunden al público: emisoras de radio, canales de televisión, etc.

El crecimiento de la demanda de informaciones y entretenimientos estimuló un proceso de concentración empresarial que tiende a dejar en muy pocas manos la propiedad o el control de los medios de comunicación. Así, a finales de la década de los setenta, cinco agencias de noticias, dos norteamericanas, una inglesa y una francesa informaban simultáneamente al 40% de la población mundial; una quinta agencia soviética, operaban monopolícamente en países de varios continentes además de en la URSS, informando a otro 30% de los habitantes del planeta. En el terreno de la

producción cinematográfica, televisiva, musical, o editorial se observa idéntica tendencia, así como en el campo de la distribución de los productos resultantes de tales actividades. La telemática sin duda consolidará la tendencia.

Otro rasgo de los medios de comunicación social actuales es la previa necesidad de programar los mensajes antes de difundirlos y de acuerdo con criterios, ideológicos o mercantiles, ajenos al mensaje y que imponen una expresión secuencial difícilmente alterable por el receptor. Tal rasgo supone, sobre todo en la televisión, grandes dificultades para ejercer la crítica de lo recibido por parte de individuos de escasa instrucción. Por tanto, si bien es cierto que los medios de comunicación ostentan el papel de instrumentos principales de la modernización de la vida o la extensión de la cultura, también entrañan un riesgo de manipulación de la conducta de los ciudadanos. Fenómenos como el de la demagogia hitleriana, sustentada en la radio, o el abuso gubernamental de la televisión, constituyen los ejemplos más obvios de un sutil entramado de persuaciones en todos los terrenos.

Las enormes mediatizaciones de la percepción individual de la realidad ejercida por los medios de comunicación parecen, sin embargo, tener sus límites, según los psicólogos (Dennis Child, Alberto Merani, Jhon Watson, Emilio Mira y López) que se han dedicado a estudiarlas. El término selectiva, unido a los conceptos que definen los procesos de percepción, atención y retención de los mensajes de masas, trata de matizar lo que la psicología actual considera resistencias del individuo a dejarse manipular. Teorías como

la de la disonancia cognitiva se basan así mismo en la comprobación de que muchas personas sólo toleran un cierto grado de inconsciencia en los mensajes que reciben. En cualquier caso las alteraciones inducidas por los medios de comunicación en la vida personal, familiar y profesional de los individuos resultan tan espectaculares que todas las escuelas psicológicas -la freudiana, la gestaltiana, la conductista, etc.- dedican cada vez mayor atención a los fenómenos producidos por su uso.

El concepto anotado sobre los medios de comunicación social, nos deja muy en claro la antigüedad de los mismos, así como la suprema importancia que han significado en las sociedades de cualquier cultura que sean, interponiendo la importancia que revisten para el desarrollo del pensamiento universal, así como para la movilidad económica de las clases trabajadoras del planeta.

En el aspecto de evolución de los medios que sirven para la comunicación, nos permite descubrir cómo durante su evolución histórica, la humanidad ha ido perfeccionando los instrumentos que le valen para llegar con las comunicaciones a todos los seres humanos, es así como podemos observar al momento con entera facilidad al cabo de minutos lo que ocurre al otro extremo de la tierra en relación al sitio donde habitamos.

Los medios de comunicación de masas son unos instrumentos adecuados, que la tecnología y la ciencia moderna han puesto al servicio del

hombre, para que haciendo un uso honesto de ellos, contribuyan a dar una dimensión más abierta, comprensiva e introspectiva del hombre mismo y de la humanidad.

Estos medios bien utilizados son unos instrumentos que contribuyen a afianzar los valores humanos. Además es posible que ayuden a facilitar la formación del individuo para que se refuerce la personalidad individual, y consecuentemente, fortalecer los lazos de comprensión entre los hombres, además pueden ayudar a hacer más humanas las relaciones entre las personas, acercándolas al conocimiento mutuo entre los pueblos y favoreciendo el desarrollo de la cultura, tanto la autóctona como la universal.

Pero existe también la tendencia de los medios de comunicación, tras afanes mercantilistas, de contribuir a mantener los perversos procesos de dominación política capitalista.

Se han convertido en unas armas invisibles que en forma de parlante, de pantalla o de papel impreso, penetran con nuestro conocimiento en la intimidad del hogar para despojarnos de lo que éramos, sabíamos y teníamos. Poco a poco van socavando la conciencia individual y van sumergiendo a los individuos en unos hábitos grupales y despersonalizados que facilita la integración de todos sin estridencias a un sistema de vida y de pensamiento.

El silencio con que la familia se sienta ante el aparato de televisión es

una muestra de la conquista y el poder de sugestión de este medio. La familia está preparada para recibir y aceptar unos mensajes que les van a decir si quieren llegar a ser tan felices como los héroes sencillos y familiares de los programas que ven.

Me parece necesario, comentar también que paralelamente a los medios de comunicación colectiva, existen los medios de comunicación privada, que son instrumentos técnicos, que van desde el telégrafo utilizado en las primeras décadas del presente siglo, el teléfono convencional, hasta los modernos y sorprendentes medios de comunicación privada que podemos observar en la actualidad, como son por ejemplo la telefonía celular, el fax, el telex, e incluso el internet, que se constituye en una prodigiosa red mundial de comunicación informática.

4.2. MARCO JURÍDICO.

4.2.1. LA INTEGRIDAD PERSONAL EN EL ÁMBITO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Como ya señalé en el marco conceptual, la integridad personal es un atributo sustancial de la personalidad humana, de cuya intangibilidad e inmanencia depende precisamente el bienestar y el equilibrio del individuo. Es por ello, que a lo largo de la historia constitucional del Ecuador, se ha prestado

atención especial a este derecho, pues es consustancial con el derecho a la vida.

Todas las Constituciones que han regido la vida del Ecuador como Estado, hacen alusión esencial a la protección del derecho a la integridad física de las personas, revelando la preocupación del legislador ecuatoriano, que se ha hecho eco de la necesidad de proteger este bien de invaluable importancia para la vida humana.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 23 dice: Acceso y Participación en espacios públicos.-Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Es deber ineludible del Estado el de proteger al ser humano en su integridad física, pues no puede hablarse de tutelaje del derecho a la vida del hombre, si es que no se protege especialmente la integridad corporal de este. Entonces, el Estado asegura y garantiza el derecho a la vida, esto como el más elemental de los derechos humanos, que aquel se compromete a respetar como su más alto deber.

La vida, es entonces el bien jurídico primordialmente tutelada por el Estado, sin duda, el más importante de los derechos que tienen las personas y para su plena vigencia, es de imprescindible importancia el derecho a la integridad personal.

Es importante, manifestar que el derecho a la vida se protege desde el momento mismo de la concepción en el vientre materno, es decir, desde el momento biológico en que se produce la fecundación del óvulo por parte del espermatozoide, y empieza por tanto el crecimiento físico del nuevo ser. El Estado está obligado a proteger esta vida, aun cuando este ser no tiene una existencia legal, pues de acuerdo a lo que nuestra legislación civil determina, ésta se inicia con el haber nacido vivo y ser separado completamente de la madre, al cortar el cordón umbilical.

Es necesario hacer alusión, a la definición de nacido vivo, que contempla la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación: “Art. 130.- Definición de nacimiento vivo.- Se entenderá por nacimiento vivo a la expulsión o extracción completa del cuerpo de la madre, prescindiendo de la duración del embarazo, de un producto de la concepción que, después de tal separación, respire o manifieste cualquier otro tipo de signo de vida, tal como el latido del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimiento efectivo de músculos voluntarios, haya o no sido cortado el cordón umbilical y esté o no unida la placenta; cada producto de tal alumbramiento se considerará nacido vivo.

Todos los niños nacidos vivos deben inscribirse y considerarse como tales, cualquiera que sea el período de gestación y esté vivo o muerto en el momento de ser inscrito; y si mueren en cualquier momento posterior al nacimiento debe inscribirse su nacimiento y, además, su defunción."³³

El artículo 60 del Código Civil, preceptúa: "El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre.

La criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre, se reputará no haber existido jamás.

Se presume que la criatura nace con vida; quien alegue lo contrario para fundamentar un derecho, deberá probarlo."³⁴

De esta disposición puedo señalar que la existencia legal comienza entonces con el nacimiento y dentro de ese contexto, antes de ese momento, el que tiene una protección legal como un reconocimiento a su vida o potencialidad de vida humana, pero no es sujeto de derecho.

³³ LEY DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada a enero de 2006. Art. 130

³⁴ Obra citada, en pie de página 4. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado a agosto del 2005. Quito Ecuador. Art. 60

Inmediatamente, el mismo Código Civil, en estrecha concordancia con la Constitución dice: “Art. 61.- La ley protege la vida del que está por nacer. El juez, en consecuencia, tomará a petición de cualquier persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrará. Toda sanción a la madre, por la cual pudiera peligrar la vida o la salud de la criatura que tiene en su vientre deberá diferirse hasta después del nacimiento.”³⁵

El legislador con esta disposición protege la vida del que está por nacer, tomando las autoridades correspondientes las medidas para la protección, esta autoridad se refiere al Juez, cuya protección la realiza ya sea de oficio o por cualquier persona que considere que está en peligro la vida del que está por nacer.

De igual manera, el COIP, en el artículo 441 y siguientes protege el derecho a la vida desde la concepción misma en el vientre materno, sancionando el delito de aborto tanto a la mujer que se lo provocare a sí misma, así como a quienes indujeren o contribuyeren al cometimiento de dicho delito.

En cuanto a la integridad psicológica, debo decir, que es evidente el afán de las sociedades contemporáneas de proteger al hombre en el ámbito de su integridad, entendiendo como parte fundamental de él, no solamente a su estructura corporal, sino a su ámbito psíquico, apreciado especialmente en el campo psicológico y moral, aspectos éstos que tienen que ver con el lado

³⁵ Obra citada, en pie de página 4. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado a Agosto del 2005. Quito Ecuador. Art. 61.

espiritual, que es un aspecto de singular importancia para el *homo digitalis* de nuestra era.

La integridad psicológica se manifiesta como una fase evolutiva, comprendida entre la pubertad y la madurez, y como evolución y transformación psíquica cuyos rasgos característicos son recurrentes a lo largo de la vida. El niño cada vez es más capaz de repetir, de modo intencional, acciones que en un principio fueron causales y, con la madurez psicofisiológica, adquiere la capacidad de coordinar los esquemas reconocidos y ampliar su aplicación a nuevas situaciones.

El Estado ecuatoriano garantiza la integridad personal, y dentro de ella la integridad física, psicológica, moral y sexual. Este principio tiene su primera resonancia en el establecimiento de una amplia normatividad en los diversos campos del derecho, buscando determinar el marco jurídico necesario para que los habitantes del Ecuador, desenvuelvan sus actividades en un marco de completo bienestar y respeto a su integridad física, psicológica y mora de las comunicaciones en beneficio de la sociedad.

Queda claro entonces que la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la integridad personal, entendida así dentro de ella la integridad de una comunicación social con moral y educativa, que excluya los programas nocivos que afectan al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en su comportamiento social.

La libertad sexual se refiere a la facultad plena que la persona tiene para elegir su pareja, así como las alternativas, características y momentos en que desea mantener relaciones sexuales, o la orientación que desea darle a su vida sexual, de acuerdo a sus propios criterios y principios.

La Constitución de la República en su artículo 23, numeral 2, entre los derechos civiles de las personas manifiesta: "La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral...".³⁶

Queda claro entonces que la máxima Ley del país, reconoce el derecho a la integridad personal, entendida dentro de ella la integridad sexual, que de hecho, excluye toda forma de abuso contra este importantísimo aspecto del ser humano.

De igual manera la Constitución de la República, determina el acceso y participación en espacios públicos como ámbito de liberación para todas las personas y consecuentemente para los niños y adolescentes y así liberarlos de los medios de comunicación con sus programas que atentan el desarrollo psicológico y moral.

³⁶ Obra citada, pie de página 21. Ediciones Legales. Corporación MYL. Primera Edición. 1998. Art 23 núm. 2

El señalamiento más importante, que en relación con la libertad programas de televisión, consta en el artículo 46, numeral 4, de la Constitución de la República, cuando manifiesta: "Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones."³⁷

La Constitución de la República del Ecuador, como podemos observar, consagra como derecho fundamental de los ciudadanos, la integridad sexual, sin distinción de ninguna clase, y por tanto reconoce la facultad privativa de la persona para adoptar las decisiones que considere más acertadas sobre su vida sexual, con la única condicionante de que dichas decisiones sean adoptadas de forma responsable, y sin afectar los derechos de otras personas.

En cuanto al derecho a la integridad moral, como aspecto importante de la integridad personal, considero necesario partir de la conceptualización de este atributo de la personalidad humana:

En relación a la honra, Cabanellas dice: "Vocablo con diversas acepciones, entre ellas: Estima y respeto de la dignidad propia. Buena virtud y fama adquirida por la virtud y el mérito. Pudor, honestidad y recato de las mujeres.

Con independencia del valor social que esas virtudes puedan tener,

³⁷ Obra Citada, pie de página 21. Ediciones Legales. Corporación MYL. Primera Edición. 1998. 23 núm. 25.

ofrecen otro de índole jurídica, por cuanto la ley reconoce a todas las personas el derecho de defenderlas e impedir que otros la ataquen. De ahí que los ataques a la honra constituyan dos tipos de delito: uno relacionado con las agresiones al honor (injuria, calumnia y difamación), y otra con las agresiones a la honestidad (estupro, rapto, violación y corrupción. Tal vez los referidos a la honestidad sean los más característicos, aunque han sido los más cambiantes a causa de la evolución de las costumbres."³⁸

Y el mismo autor en relación a la concepción de moral, define: "Como adjetivo, lo concerniente a la moral en cuanto a ciencia y conducta. Espiritual, abstracto; relativo a la percepción o valoración del entendimiento o de la conciencia, como la convicción o prueba moral. Perteneciente al fuero interno o a impulsos sociales; por contraposición a lo jurídico."³⁹

Debe quedar claro entonces, que la honra se refiere justamente a la guarda de los preceptos morales, conceptuados como positivos por un determinado grupo humano. La honra es el concepto social que se forma de una persona, como consecuencia de su actuar apegado a lo que la sociedad considera como correcto proceder.

Después de la vida, la integridad y la dignidad de la persona son los derechos que más directamente derivan de la naturaleza misma y deben ser

³⁸ Obra Citada, pie de página 14. Tomo III. Editorial Heliasta. Buenos Aires-Argentina. 2002. p. 190.

³⁹ IBIDEM. p. 190.

garantizados en forma amplia y plena.

Los aspectos; físico y moral son de innegable importancia en la personalidad humana, es por ello que la ley penal sanciona las conductas que afectan a su integridad. Se opone a la integridad física la mutilación y a la integridad moral todo lo que afecta a la dignidad, la honra y prestigio de las personas. De aquí que el artículo constitucional prohíba las torturas y todo procedimiento inhumano y degradante; éstos podrían afectar simultáneamente a la integridad física y moral. Ha querido el legislador enumerar casos especiales de violencia que afectan contra la integridad de las personas y por esto la Constitución de la República hace referencia en la Constitución, también nos habla del acceso y participación en espacios públicos.

Para liberar a los niños y niñas de la influencia de los programas nocivos para el desarrollo físico, mental y psicológico, todo lo que se comprende como atentado contra la integridad física y moral.

Con mucho acierto el artículo 23 de la Constitución, une primeramente el derecho a la vida con el derecho a la integridad familiar, el derecho al pleno desenvolvimiento psicológico y moral; en efecto, en el plano natural, este es el fin de la persona humana y debe ser debidamente garantizado y protegido por el Estado.

De manera especial el artículo 23, numeral 8, de la Carta Magna,

establece el derecho a la honra y al buen nombre de las personas, entendido esto como el derecho a la integridad moral de las personas, es decir, a no ser objeto de degradación frente a la imagen pública, o a ser afectados en la integridad de su persona, en el aspecto de la buena reputación y la buena fama que le permite la presentación de hombre de bien que socialmente necesita.

Debo destacar también que en aras de proteger el derecho a la integridad moral de las personas, se establece en el Código Penal, un capítulo especial de delitos contra la honra de las personas, tipificando y penalizando algunas conductas que tienden a vulnerar este derecho tan importante de las personas.

Esto es lo que se puede manifestar en relación al derecho a la integridad personal, como garantía fundamental que reconoce y se compromete a tutelar el Estado ecuatoriano al reconocerlo de manera expresa en su ordenamiento constitucional.

Capítulo III, De los Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala de los grupos vulnerables, y establece "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes..., recibirán atención prioritaria, preferente y especializada los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas

de alta complejidad y las de la tercera edad. Del mismo modo, se atenderá a las personas en situación de riesgo y víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.”⁴⁰

Esta disposición les garantiza a los grupos vulnerables como es a los niños y adolescentes el derecho a recibir atención prioritaria, preferente y especializada en todo ámbito ya sea público y privado.

En la Constitución de la República del Ecuador señala un principio fundamental de interés prevalente de la niñez y adolescencia, que en su artículo 46 dice: “Medidas para el bienestar de los niños y adolescentes.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes.”⁴¹

En esta disposición constitucional, el interés prevalente de la niñez y adolescencia, sobre cualquier circunstancia que fuere, prevalece el interés superior del menor de edad. No podrá, en consecuencia, invocarse otro interés que no sea el bienestar y desarrollo integral y armonioso de aquel.

El artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador reza: Inciso uno “Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus

⁴⁰ Obra citada, pie de página 21. Ediciones Legales. Corporación MYL. Primera Edición. 1998. Art. 47

⁴¹ IBIDEM Art. 48

derechos.”⁴²

En esta disposición se considera a los niños y adolescentes como a cualquier individuo de la especie humana, pero con mayor preferencia por ser menores y estar dentro de los grupos vulnerables. En esta disposición se señala derecho que se llaman derecho de supervivencia porque comprende derecho a la vida a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria. Es decir, son el conjunto de derechos que permiten que el menor de edad pueda desarrollar su existencia física, psicológica y moral de una manera civilizada.

En el artículo 46 del La Constitución de la República del Ecuador se establece medidas que aseguren sus derechos, y lo hace de la siguiente manera:

“El Estado adoptará las medidas que aseguren a los niños y adolescentes las siguientes garantías:

1. Atención prioritaria para los menores de seis años que garantice nutrición, salud, educación y cuidado diario.
2. Protección especial en el trabajo, y contra la explotación económica en condiciones laborales peligrosas, que perjudiquen su educación o sean

⁴² Obra citada, pie de página 21. Ediciones Legales. Corporación MYL. Primera Edición. 1998. Art 49.

nocivas para su salud o su desarrollo personal.

3. Atención preferente para su plena integración social, a los que tengan discapacidad.

4. Protección contra el tráfico de menores, pornografía, prostitución, explotación sexual, uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y consumo de bebidas alcohólicas.

5. Prevención y atención contra el maltrato, negligencia, discriminación y violencia.

6. Atención prioritaria en casos de desastres y conflictos armados.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes nocivos que se difundan a través de cualquier medio, y que promuevan la violencia, la discriminación racial o de género, o la adopción de falsos valores.”⁴³

En esta disposición señala garantías específicas que el Estado adoptará para la protección de la niñez y adolescencia como son: la atención prioritaria a los menores de seis años en cualquier entidad ya sea pública o privada, la protección en contra de la explotación laboral, el derecho a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad o necesidades especiales, la protección contra el abuso de los menores y su prevención y atención contra los esos abusos, también la protección especial en casos de desastres y conflictos armados y por último objeto de este estudio la protección a la influencia de programas. El Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 2, se refiere a los sujetos protegidos por el imperio de sus normas; de manera expresa señala lo

⁴³ Obra citada, pie de página 21. Ediciones Legales. Corporación MYL. Primera Edición. 1998. Art 50.

siguiente: "Sujetos protegidos.- Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código"⁴⁴.

La protección que prescriben las normas del Código de la Niñez y la Adolescencia, están destinadas entonces a todas las personas desde el momento de su concepción hasta que cumplen la mayoría de edad que en el caso de nuestro país se ha fijado en los dieciocho años como bien señala la norma citada. Aunque, en algunos casos, son sujetos merecedores de la protección del derecho de la niñez y la adolescencia, personas mayores a los dieciocho años de edad, pero cuando la ley expresamente así lo dispone, tal es el caso por ejemplo de los adultos discapacitados que pueden proponer acción de alimentos amparándose en las normas del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Más adelante en el mismo Código, en su artículo 15, consta la disposición siguiente: "Titularidad de derechos.- Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan a favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad.

⁴⁴ Obra citada, pie de página 5. Ediciones Legales. Nueva Praxis. Corporación MYL. Marzo 2005. Art. 2

Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes"⁴⁵.

Los titulares de los derechos de la niñez y la adolescencia, como se indica son precisamente los niños y adolescentes, a quienes el Estado considera por un lado como beneficiarios de los derechos y garantías que se reconocen a todas las personas en general, y que están expuestos en cuerpos legales supremos como son por ejemplo las Declaraciones Internacionales, y en el caso de nuestro país la Constitución de la República del Ecuador, que es la que señala las garantías fundamentales de los ecuatorianos, por otro lado también se consideran como titulares de los derechos de la niñez y la adolescencia, a aquellos niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentran en jurisdicción ecuatoriana, eso sí en este caso deberán tomarse en cuenta las limitaciones que la Constitución y la Ley señala para el efecto de la aplicación de la ley a favor de personas extranjeras.

El Código de la Niñez y la Adolescencia en el Libro Primero, Los Niños, Niñas y Adolescentes como Sujetos de Derechos, Título III, Derechos, Garantías y Deberes, Capítulo IV, Derechos de Protección, con relación a la integridad psicológica y moral de niños y adolescentes, reconoce algunos

⁴⁵ Obra citada, pie de página 5. Ediciones Legales. Nueva Praxis. Corporación MYL. Marzo 2005. Art. 15

derechos, que a continuación son analizados de manera pormenorizada:

“Art. 50.- Derecho a la integridad personal.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.”⁴⁶

La disposición legal que antecede, es una reiteración del artículo 23, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto se refiere al derecho de la integridad personal de los niños y adolescentes, específicamente en sus aspectos personal, físico, psicológico, cultural, afectivo y sexual; así como en lo que se refiere a la prohibición de torturas o tratos de que signifiquen crueldad o degradación para quien los recibe.

Debo destacar que en el artículo 50 del Código de la Niñez y la Adolescencia, compromete al Estado, a la sociedad y a la familia, en cuanto a convertirse en garantes del derecho a la integridad personal de los niños y adolescentes, no sólo en los aspectos que señala la disposición, sino en cuanto a todos los componentes de la personalidad humana así como a los factores coadyuvantes y formativos de la misma, como son otros derechos consustanciales que ayudan al normal desarrollo de los individuos, como son por ejemplo la salud, educación, vestuario, vivienda, disposición de servicios

⁴⁶ Obra citada, pie de página 5. Ediciones Legales. Nueva Praxis. Corporación MYL. Marzo 2005. Art. 50

básicos, recreación, ambiente familiar, etc. Es por esto, que la ley inclusive se refiere a la integridad en los aspectos culturales y afectivos, es decir, debe cuidarse que los menores de edad, se desarrollen en un ámbito cultural idóneo que contemple profundamente sus raíces etnoculturales e idiosincráticas, sin injerencias extrañas que puedan afectar el proceso formativo de su identidad cultural. Así mismo, es un derecho de los niños y adolescentes, desarrollarse en un ambiente propicio para su equilibrio emocional y afectivo, lo que obviamente redundará en la formación de una personalidad sólida, sostenida en valores humanos y morales.

En cuanto a la prohibición de las torturas, tratos crueles y degradantes, esto es de vital importancia para garantizar la integridad personal del sujeto en formación, pues es evidente, que en caso de ocurrir conductas que impliquen tortura, crueldad o degradación para un menor, se afecta de manera grave a la integridad física, psicológica, afectiva, moral (y según el caso hasta sexual) de los niños, niñas y adolescentes. Se provocaría una profunda afectación de los derechos humanos sustanciales del individuo. Desde un punto de vista eminentemente crítico debo manifestar que ni el Estado, ni la sociedad, ni la familia, observan a plenitud este derecho consagrado en el ordenamiento constitucional y en el Código de la Niñez y la Adolescencia, pues las tres entidades mencionadas, encargadas de materializar tales derechos afrontan un grave proceso de descomposición como efecto primario del pensamiento, la filosofía y la práctica de los órdenes capitalistas, que tienden a desestabilizar al

eje fundamental del edificio social que es la familia, y consecuentemente tenemos una sociedad con tendencias decadentes, y un Estado con notorios síntomas de caducidad e incapacidad para ejercer su papel fundamental de líder y organizador social.

En este ámbito, es evidente que se crea el caldo de cultivo ideal para la manifestación de todo un conjunto de lacras sociales que inciden de manera negativa en los niños, niñas y adolescentes, que, por citar un caso, se ven abocados en altos porcentajes a incorporarse tempranamente a la producción, en ambientes hostiles y poco aptos para su normal desarrollo, que necesariamente afectan de manera definitiva a la integridad personal de aquellos seres en peligro de vulneración, a través de tratos crueles y degradantes, que provocan desequilibrio en el normal desarrollo físico, psicológico, moral, cultural y afectivo de la niñez y la adolescencia, llegando en algunos casos a agresiones de tipo sexual, que marcan para siempre a los seres infortunados que las sufren, quienes sin duda revelarán a lo largo de sus vidas los duros problemas que afrontaron en su etapa de desarrollo.

El artículo 51 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que se orienta a la protección de la integridad moral de niños y adolescentes, señala lo siguiente: “Derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete:

a) Su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los

- progenitores y responsables de sus cuidados los orientarán en el ejercicio de este derecho; y,
- b) Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionársele relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias."⁴⁷

Esta disposición legal, se orienta de manera específica al reconocimiento de dos derechos sustanciales de la personalidad humana: la libertad y la honra.

En cuanto a la libertad, como derecho supremo del ser humano, determina el mencionado Código que esta no tendrá otras limitaciones que no sean las que establece la ley, como sería por ejemplo el caso de las medidas de protección que implican el internamiento en un centro de observación de menores que contempla la ley en estudio, o también la prohibición que pueden imponer sus padres con respecto a la asistencia a lugares que consideren nocivos para su integridad moral, como pueden ser discotecas, cantinas, lupanares, etc. Esto en coherencia con la potestad y responsabilidad que establece el mismo artículo 51 del Código de la Niñez y la Adolescencia, con respecto al cuidado y orientación que corresponden a los progenitores o ascendientes en relación al derecho a la libertad de sus hijos menores de edad.

⁴⁷ Obra citada, pie de página 5. Ediciones Legales. Nueva Praxis. Corporación MYL. Marzo 2005. Art. 51.

El literal b) del artículo 51 del Código de la Niñez y la Adolescencia reconoce el derecho a la integridad moral de los niños, niñas y adolescentes, en los siguientes aspectos:

Dignidad.- El tratadista Guillermo Cabanellas, por dignidad entiende: “Cualidad de digno. Excelencia o mérito. Gravedad, decoro o decencia.”⁴⁸

El mismo autor dice que es “digno”, la persona que es "merecedor de algo. Tórnase comúnmente en sentido favorable, cual encomio u honor.”⁴⁹

La dignidad es un estado de la persona que refleja apego a las buenas costumbres, al decoro a la decencia. Es una cualidad que conforma el honor del sujeto, es decir, el concepto y la estima que él tiene de sí mismo, así como la honra, es decir, la imagen y el aprecio de parte de los demás; estos elementos conforman básicamente la dignidad de una persona.

Entonces, el Código de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 51 consagra este derecho como un bien jurídico que corresponde a los niños, niñas y adolescentes, y por ende, tanto el Estado, como la sociedad y la familia están obligados a promover las condiciones necesarias para que se respete el derecho a la dignidad de aquellos. Obviamente resulta contrario a la dignidad todo acto que menoscabe de alguna forma el honor o la honra del niño y adolescente.

⁴⁸ Obra citada, pie de página 14. Tomo III. Editorial Heliasta. Buenos Aires-Argentina. 2002. p. 252.

⁴⁹ IBIDEM. p. 252.

Debe tenerse en cuenta que según lo afirma la ciencia de la Psicología, la personalidad del ser humano empieza a formarse desde los tres años de edad, lo que significa que desde allí el niño tiene una imagen de sí mismo, aprecio por su persona, y entonces existen los primeros asomos del honor que se van fortaleciendo a lo largo de su vida y de la interrelación social, que se acrecienta en la edad escolar, donde tiene sensación de bienestar merced al aprecio y consideración que recibe de parte de su entorno social, es decir, empieza a formarse el atributo de la honra que le acompañará a lo largo de su vida. Por ello, desde mi punto de vista, es fundamental la protección del derecho a la dignidad, y es indispensable así mismo que el Estado, la sociedad y la familia, adopten las medidas necesarias, para lograr una absoluta prevalencia de este derecho, garantizando como una prioridad su inmanencia e intangibilidad.

Autoestima.- Para la ciencia de la Psicología el autoestima es “una actitud valorativa hacia uno mismo. Consideración, positiva o negativa, de sí mismo. Estos juicios autoevaluativos se van formando a través de un proceso de asimilación y reflexión por el cual los niños interiorizan las opiniones de las personas socialmente relevantes para ellos (los padres, etc.) y las utilizan como criterio para su propia conducta. El autoestima está relacionada con el propio auto concepto y es el resultado o cristalización de sucesivas autoevaluaciones.”⁵⁰

⁵⁰ Obra citada, pie de página 9. Tomo I. Editorial Diagonal/Santillana, Madrid. 1984. P. 157.

Entonces, el autoestima no es otra cosa que la valoración que tiene un ser humano con respecto de sí mismo, el aprecio que tiene cada cual por su persona. Este atributo por su naturaleza es de profunda incidencia psicológica en la personalidad humana, por tanto considero que es indispensable que el marco jurídico especial que protege a la niñez y la adolescencia prevea la protección legal de este aspecto de tanta importancia para la personalidad del hombre, pues es evidente que de un autoestima debidamente cultivada surge precisamente la solidez del ser humano y su actitud positiva y provechosa a lo largo de su vida.

Desde un punto de vista eminentemente crítico es menester señalar, sin embargo, que las condiciones socio-económicas que se observan en nuestro país, no son precisamente las mejores para fomentar la autoestima en los individuos en proceso de desarrollo, pues la descomposición familiar, la crisis y deficiencias del sistema educativo, un medio ambiente social caracterizado por la hostilidad y el caos, tienden a afectar tempranamente la autoestima de los individuos, convirtiéndolos en seres predispuestos a desequilibrios de tipo psicológico y afectivo.

La honra.- La honra, como bien se ha establecido en páginas anteriores se refiere al concepto de estima y respeto que tiene una persona con respecto a sí mismo, y que se basa en la buena opinión y fama, adquirida por la virtud y el mérito.

Entonces, el Código de la Niñez y la Adolescencia, al proteger el derecho a la honra de niños y adolescentes, se orienta a garantizar la inmanencia del respeto que tiene un individuo con respecto a sí mismo, cualidad que surge precisamente de la apreciación de honorabilidad y buena reputación que percibe de su entorno inmediato. La honra, sin duda, es afectada por toda conducta que menosprecie al individuo, que afecte su dignidad, hiriéndolo en su honor y en su autoestima, o sea también afectando la imagen que tiene su entorno social en torno a él, sometiéndolo a vejamen o a burla. Tal sería el caso por ejemplo del niño que es insultado, vejado, ofendido y ridiculizado por su maestro frente a los otros condiscípulos, lo que sin duda, no sólo afecta el fuero interno del ofendido, causándole dolor moral, mortificación, rabia y angustia, sino que también provoca demérito y contraposición con la buena opinión y consideración que sus compañeros tengan hacia él.

Cuando el Código de la Niñez y la Adolescencia, se compromete a proteger el derecho a la honra, se refiere sin duda a garantizar por todos los medios a su alcance la inmanencia de la integridad moral del sujeto protegido. Sin embargo, desde mi punto de vista, el mencionado cuerpo legal, no tiene la suficiencia coercitiva necesaria para garantizar plenamente este derecho. Se ha convertido más bien en un medio que posibilitaría hasta cierto punto la impunidad de los agresores del derecho a la honra de los niños y adolescentes, pues como veremos oportunamente las sanciones establecidas

en el Código de la Niñez y la Adolescencia no guardan coherencia con la gravedad que representa la afectación del derecho a la honra de un niño, y serían un medio para sustraer al sujeto infractor (bajo el principio pro-reo) de la justicia penal ordinaria, en cuyo ámbito se prevén penas muchos más duras en estos casos. Este problema será tratado en detalle en las páginas posteriores.

La reputación.- Según Cabanellas, la reputación consiste en la “Fama, celebridad. Opinión favorable o adversa de los demás acerca de una persona.”⁵¹

La reputación tiene un concepto que se asemeja bastante a una de las acepciones de la honra, en cuanto es definida como la opinión favorable que tienen los demás acerca de una persona, sin embargo, es menester recordar que aquella también puede ser considerada en sentido negativo, es decir, como “mala reputación”, lo que equivale a la fama negativa de un sujeto, a la triste celebridad, es decir, a la notoriedad de una persona, pero basada en sus aspectos negativos. Por ello, creo que en la redacción del literal b) del artículo 51 del Código de la Niñez y la Adolescencia se manifiesta un lapsus involuntario de nuestro legislador, pues lo correcto sería señalar como bien jurídico digno de protección a la “buena reputación”, pues evidentemente la ley no podría proteger la “mala reputación” de un sujeto. Debe recordarse que la

⁵¹ Obra citada, pie de página 14. Tomo VII. Editorial Heliasta. Buenos Aires-Argentina. 2002. p. 169.

Constitución, en el artículo 23, numeral 8 reconoce como bien jurídico a la "buena reputación" de las personas.

Obviamente que la buena reputación, es decir, la opinión favorable del entorno social con respecto a la calidad moral de un individuo, en este caso de un menor de edad, es parte sustancial de la integridad moral del mismo, y por tanto merece protección especial de parte del Estado, así como de la sociedad y de la familia.

La imagen.- En cuanto a la imagen de la persona, como se observó oportunamente, este es plenamente el concepto que tiene la sociedad con respecto a un determinado individuo, en este caso un niño, una niña o un adolescente, la imagen se forma precisamente a través de los actos positivos que emanan de la persona, lo que lo hace merecedor del aprecio y consideración de sus semejantes. La imagen es el proceso mental que conforma cada persona del entorno con respecto a un determinado miembro de la comunidad.

Consecuentemente, para proteger adecuadamente la integridad moral del niño y del adolescente, es necesario que la ley ejerza una protección específica sobre su imagen. Así lo señala el artículo 23, numeral 8, de la Constitución del Ecuador, cuando reconoce como bien jurídico de las personas que habitan en el territorio nacional el derecho a la honra y la buena reputación, y para ello se compromete a tutelar el nombre, la voz y la imagen de la persona.

Ante la auténtica realidad social que viven infinidad de niños, los derechos que aparecen prescritos en el artículo 51 del Código de la Niñez y Adolescencia, son irrealizables o muy difícil de cumplir, de tal forma que es necesario realizar una campaña a favor de los valores de nuestra sociedad de incipiente desarrollo cultural, y que por su estructura ideológica, los valores espirituales se respetan cada vez menos y como siempre se privilegia la audacia y no la inteligencia. Se desalienta el esfuerzo del trabajo al premiarse más al favor. Se postergan la educación y la cultura, siendo su espacio desplazado por la deforme televisión. En realidad los valores de la sociedad queda amenazada de extinción, las familias y la sociedad se vuelve más corrupta.

El artículo 52, sobre las prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen, contiene una serie de disposiciones relativas a la dignidad e imagen de niños, niñas o adolescentes. Tal disposición legal tiene el siguiente texto:

“Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen.- Se prohíbe:

- 1) La participación de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes publicitarios, en producciones de contenido pornográfico y en espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad;

- 2) La utilización de niños y niñas o adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso;
- 3) La publicación o exhibición de noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquiera otra expresión periodística con imagen o nombres propios de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de maltrato o abuso;
- 4) La publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o infracción penal, y cualquier otra referencia al entorno en el que se desarrollan; y,
- 5) La publicación del nombre, así como de la imagen de los menores acusados o sentenciados por delitos o faltas.

Aún en los casos permitidos por la Ley, no se podrá utilizar públicamente la imagen de un adolescente mayor de quince años, sin su autorización expresa; ni la de un niño, niña o adolescente menor de dicha edad, sin la autorización de su representante legal, quien sólo la dará si no lesiona los derechos de su representado.”⁵²

La prohibición manifiesta en el numeral 1 del artículo 52 del Código de la Niñez y la Adolescencia, prohíbe la participación de menores, en programaciones, publicidad o producción fotográficas o filmes de tipo pornográfico, así como en cualquier tipo de espectáculo que racionalmente

⁵² Obra citada, pie de página 5. Ediciones Legales. Nueva Praxis. Corporación MYL. Marzo 2005. Art. 52.

pueda calificarse como inapropiado para su edad, básicamente por su contenido o mensaje que pueda resultar peligroso para la integridad moral del niño, niña o adolescente.

En relación con el numeral 2 del artículo 52 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se prohíbe de manera expresa la utilización de niños o adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso. Sin embargo, no nos queda duda y es parte de la vida cotidiana, ver como la iglesia católica y sectas religiosas que se aprovechan de las circunstancias y de la misma creencia religiosa imbuida casi a todos los niños y adultos, habitantes del país, utilizan niños, niñas y adolescentes desde el mismo instante en que obligatoriamente son llevados al bautismo, luego la Primera Comunión, sin que falten por cierto las tradicionales Novenas de Navidad y más procesiones y actos religiosos en que no falta la presencia de la niñez y adolescencia, creyentes de tal o cual religión o secta cuyo origen o propósito no entienden

El numeral 3 del artículo 51 del Código de la Niñez y la Adolescencia pretende combatir las conductas bastantes usuales en el ámbito local y nacional, que buscan crear sensacionalismo en la ciudadanía a través de la difusión de noticias o imágenes alusivas a casos de maltrato o abuso en contra de menores de edad. Vale recordar que la gran mayoría de medios de comunicación tienen una tendencia evidentemente sensacionalista, que busca

aprovecharse de una sociedad escasa de valores, que se recrea conociendo o percibiendo a través de la televisión, la radio, los periódicos, el internet, etc., noticias que dan cuenta de terribles abusos o maltratos en contra de menores de edad.

La prohibición dispuesta en el numeral 4 del artículo 51 del Código de la Niñez y la Adolescencia no me merece mayores comentarios por cuanto resulta idéntica a la señalada en el numeral 3, con la excepción de que se hace extensiva también a los adolescentes infractores, con relación a los cuales se prohíbe la publicación o difusión de su identidad, de sus datos o de las características específicas en relación al entorno en que se desarrollan. Igualmente la prohibición establecida en el numeral 5 de la misma disposición, también tiene el mismo sentido, pero en cuanto se refiere a la publicación del nombre o de la imagen de los menores acusados o sentenciados por delitos o faltas, lo que lo considero efectivo para proteger de manera idónea el derecho a la honra, la autoestima, la estabilidad psicológica y la reputación del adolescente.

En lo relativo al derecho a la reserva de la información sobre antecedentes penales, reconocido por lo dispuesto en el artículo 54 del Código de la Niñez y la Adolescencia, al tenor siguiente: “Los adolescentes que hayan sido investigados, sometidos a proceso, privados de su libertad o a quienes se haya aplicado una medida socio-educativa, con motivo de una infracción

penal, tienen derecho a que no se hagan públicos sus antecedentes policiales o judiciales y a que se respete la reserva de la información procesal en la forma dispuesta en esta Ley, a menos que el Juez competente lo autorice en resolución motivada, en la que se expongan con claridad y precisión las circunstancias que justifican hacer pública la información”⁵³.

Los adolescentes que hayan sido parte de un proceso penal, están garantizados mediante el derecho a que no se hagan públicos sus antecedentes policiales o judiciales y a que se respete el principio de reserva de la información procesal conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y la Adolescencia, a menos que el Juez competente autorice en resolución motivada, que se expongan con claridad y precisión las circunstancias que justifican la publicidad de la información.

En cuando se refiere al derecho de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales, este derecho es regulado y garantizado a través de lo dispuesto en el artículo 55 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que dispone: “Además de los derechos y garantías generales que la ley contempla a favor de los niños, niñas y adolescentes, aquellos que tengan alguna discapacidad o necesidad especial gozarán de los derechos que sean necesarios para el desarrollo integral de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades y para el disfrute de una vida plena, digna y dotada de

⁵³ Obra citada, pie de página 5. Ediciones Legales. Nueva Praxis. Corporación MYL. Marzo 2005. Art. 54.

la mayor autonomía posible, de modo que puedan participar activamente en la sociedad, de acuerdo a su condición.

Tendrán también el derecho a ser informados sobre las causas, consecuencias y pronóstico de su capacidad y sobre los derechos que les asisten.

El Estado asegurará el ejercicio de estos derechos mediante su acceso efectivo a la educación y a la capacitación que requieren; y la prestación de servicios de estimulación temprana, rehabilitación, preparación para la actividad laboral, esparcimiento y otras necesarias, que serán gratuitos para los niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores o responsables de su cuidado no estén en condiciones de pagarlos⁵⁴.

Los niños, niñas y adolescentes que padezcan de alguna discapacidad o necesidad especial tienen además de los derechos reconocidos a los niños y adolescentes en general, los que sean necesarios para el desarrollo integral de su personalidad, y para el disfrute de una vida digna, de modo que puedan participar en forma activa en la sociedad; además tienen derecho a ser informados sobre las causas, consecuencias y pronóstico de su discapacidad y sobre los derechos de que están asistidos. El Estado asegurará el ejercicio de estos derechos mediante el acceso efectivo a la educación y a la capacitación; la prestación de servicios de estimulación temprana, rehabilitación, preparación

⁵⁴ Obra citada, pie de página 5. Ediciones Legales. Nueva Praxis. Corporación MYL. Marzo 2005. Art. 55

para actividades laborales, esparcimiento y otras, serán gratuitos para niños, niñas y adolescentes, cuyos padres o responsables no estén en condiciones económicas de asumirlos.

También hace alusión el título en estudio a los derechos de los hijos de personas privadas de libertad, que es reconocido por el artículo 56 del Código de la Niñez y la Adolescencia que menciona: “Los niños, niñas y adolescentes que no gocen de su medio familiar por encontrarse uno o ambos progenitores privados de su libertad, deberán recibir protección y asistencia especiales del Estado, fuera de los centros de rehabilitación, mediante modalidades de atención que aseguren su derecho a la convivencia familiar y comunitaria y a las relaciones personales directas y regulares con sus progenitores”⁵⁵.

Los niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores estén privados de la libertad, tienen derecho a recibir una protección y asistencia especial, fuera de los centros de rehabilitación, mediante modalidades que aseguren el derecho a la convivencia familiar y comunitaria y a las relaciones directas y regulares con sus padres.

En cuanto a la protección especial en casos de desastres y conflictos armados. Este derecho lo reconoce el artículo 57 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que determina: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho

⁵⁵ Obra citada, pie de página 5. Ediciones Legales. Nueva Praxis. Corporación MYL. Marzo 2005. Art. 56

a protección especial en casos de desastres naturales y de conflictos armados internos o internacionales. Esta protección se expresará, entre otras medidas, en la provisión prioritaria de medios de evacuación de las zonas afectadas, alojamiento, alimentación, atención médica y medicinas.

El Estado garantiza el respeto irrestricto de las normas del derecho internacional humanitario a favor de los niños, niñas y adolescentes a los que se refiere este artículo; y asegurará los recursos, medios y mecanismos para que se reintegren a la vida social con la plenitud de sus derechos y deberes.

Se prohíbe reclutar o permitir la participación directa de niños, niñas y adolescentes en hostilidades armadas internas e internacionales”⁵⁶.

Se evidencia en este artículo el afán de proteger de forma especial a los niños, niñas y adolescentes en aquellos casos en que se produjeren desastres naturales y conflictos armados. Esta protección se ejecuta a través de la provisión de medios de evacuación de las zonas afectadas, alojamiento, alimentación, atención médica y medicinas. El Estado garantiza irrestrictamente el respeto a las normas del derecho internacional humanitario a favor de niños, niñas y adolescentes, asegurando los medios para que se reintegren a la vida social con plenitud de sus derechos y deberes. Además se prohíbe reclutar o permitir la participación directa de niños, niñas y adolescentes en conflictos armados.

⁵⁶ Obra citada, pie de página 5. Ediciones Legales. Nueva Praxis. Corporación MYL. Marzo 2005. Art. 57

En la Constitución de la República del Ecuador se reconocen derechos especiales a los grupos vulnerables entre ellos a los niños, niñas y adolescentes, que en su artículo 47 prescribe: “En el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y las de la tercera edad. Del mismo modo, se atenderá a las personas en situación de riesgo y víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.”⁵⁷

La atención a grupos vulnerables entre ellos los niños, niñas y adolescentes, es prioritaria, preferente y especializada tanto en las instituciones del sector público o en instituciones del sector privado, ya que son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan a favor de las personas, además aquellos específicos a su edad.

Finalmente, el apartado en estudio señala los derechos de los niños, niñas y adolescentes refugiados. Es un derecho amparado y protegido por el artículo 58 del Código de la Niñez y la Adolescencia que manifiesta: “Los niños, niñas y adolescentes que soliciten o a quienes se les haya concedido el estatuto de refugiado, tienen derecho a recibir protección humanitaria y la

⁵⁷ Obra citada, pie de página 21. Ediciones Legales. Corporación MYL. Primera Edición. 1998. Art. 47.

asistencia necesaria para el pleno disfrute de sus derechos. El mismo derecho asiste a sus progenitores y a las personas encargadas de su cuidado”⁵⁸.

Los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en calidad de refugiados tienen derecho a la protección que garantice el pleno ejercicio de sus derechos: este derecho ampara también a sus progenitores y a las personas encargadas de su cuidado. Este derecho se haya extendido a los progenitores o personas bajo cuyo cuidado se halle el menor de edad. Se halla en concordancia con las normas humanitarias que regulan la situación de los refugiados.

Siendo el maltrato psicológico aquel que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido, incluyendo a esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado, el Estado protege mediante la prohibición del maltrato a los niños, niñas y adolescentes. El comportamiento como acción u omisión, puede ser actual y a futuro afectando la integridad personal del menor de edad, que comprende el aspecto físico, psicológico, sexual y que incluye el comportamiento de descuido sobre la obligación de proporcionar los medios necesarios para la sobrevivencia de los niños, niñas y adolescentes

⁵⁸ Obra citada, pie de página 5. Ediciones Legales. Nueva Praxis. Corporación MYL. Marzo 2005. Art 58.

Puedo señalar que el maltrato es la ofensa de palabra como la de obra que niega el mutuo afecto entre personas cuya relación es continua, en particular por vínculos familiares o profesionales. Además todo acto contrario al respeto corporal y moral que merece quien está subordinado a la autoridad de otro. En el primer aspecto los malos tratos se refieren sobre todo a las relaciones familiares; ya entre cónyuges, en que pueden constituir causa de divorcio; o de padres a hijos, por exceso de la corrección paterna, que puede llevar a la pérdida de la patria potestad.

4.3. MARCO DOCTRINARIO

4.4.1 LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR Y LA AFECCIÓN A LOS DERECHOS A LA INTEGRIDAD MORAL Y PSICOLÓGICA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Conforme señalé oportunamente, los medios de comunicación social son canales de comunicación que por su naturaleza tecnológica permiten emitir contenidos y mensajes que tienen capacidad de llegar a una gran cantidad de personas al mismo tiempo, de allí la importancia de aquellos como órganos orientadores de la opinión pública, y entes participantes en el proceso de formación de niños y adolescentes, así como elementos profundamente influyentes en la formación de principios culturales, doctrinarios e ideológicos de las personas.

La programación de los medios de comunicación indudablemente que incide de manera directa en la formación de los individuos, especialmente

LEY DE COMUNICACIÓN DE COLOMBIA.

cuando estos mantienen contacto con sus diversas programaciones, mensajes y contenidos subliminales durante su niñez y adolescencia, que es precisamente la etapa donde la personalidad humana se encuentra en un proceso formativo, aunque en la edad adulta, también se puede apreciar que existe tendencia de las personas a sufrir modificaciones en sus pautas de comportamiento, merced al proceso de alienación cultural que se produce como estrategia de dominación política por parte de los medios de comunicación colectiva que en su gran mayoría se encuentran a órdenes del sistema capitalista y de los procesos de obsesiva dominación imperialista que vivimos en la actualidad.

La mayoría, por no decir la totalidad, de los medios de comunicación social en el Ecuador se encuentran en manos de la burguesía, y como tal son manejados en estricta armonía con sus intereses de dominación de las masas populares y sumisión a los intereses del capital y del imperio. De allí que todas sus programaciones se orientan a distraer a las personas de los grandes problemas nacionales y locales, a distorsionar su propia realidad y las causas de las crisis; es decir, se ejerce una labor de distracción de la opinión pública y de alineación del pensamiento colectivo, lo que es una condición intrínseca

para mantener el dominio de las minorías dueñas del capital. Así por ejemplo el canal Telecentro pertenece a la familia Isaías, el canal Teleamazonas al señor Fidel Egas (también accionista mayoritario del Banco del Pichincha), canal Uno es propiedad del señor Marcel Rivas, y así también el resto de medios de comunicación colectiva nacional pertenecen a personas o grupos empresariales comprometidos con los nefastos intereses de la burguesía dominante.

Los medios de comunicación social en el Ecuador, y especialmente en lo referente a la Prensa, Televisión y Radio, con muy pocas excepciones, son autorizados netamente con el carácter de "comerciar, es decir, llevan intrínseca la finalidad de lucro, y por tanto de signo mercantilista, y por ende sus programaciones son de carácter sensacionalista, buscando ante todo su posicionamiento privilegiado en el mercado nacional, así como en los mercados regionales y locales; y por ello las programaciones y contenidos de estos medios de comunicación se orientan a captar a como de lugar la sintonía de los ciudadanos, emitiendo contenidos de carácter sensacionalista y farandulero, que les permitan mantener altos ratings (aceptación) de sintonía.

La calidad de las programaciones de radio y televisión en el medio nacional no se mide precisamente por la calidad de los programas, sino por el nivel de aceptación que éstos tengan, tomando en cuenta que tenemos una población caracterizada por el analfabetismo y los bajos niveles de instrucción,

que de a poco va perdiendo su identidad como causa de la propia influencia mediática, en su mayoría con evidentes signos de alienación cultural, que presenta una notoria degradación en su escala de valores morales y humanos, y que en la mayoría de los casos manifiesta deleite al conocer de noticias y sucesos morbosamente criminales, delitos contra la vida, la libertad sexual, la propiedad, entre otros, o también en la observación de los “talk shows”, cargados de sexo, drogas, prostitución, violencia, incompreensión y descomposición familiar.

Tal es el caso por ejemplo de los programas de enorme difusión en los medios de comunicación como programas violentos de películas, violencia familiar, solo por citar dos ejemplos, donde se revelan las más inusitadas escenas de violencia, traición, engaño, desilusión; o también de los llamados “reality show” como es el caso del “Gran Hermano” en el Ecuador, donde algunas personas exponían su vida diaria a las cámaras, revelando el pobre espíritu y pautas de comportamiento de los participantes, y promoviendo la creación de falsos héroes e iconos sociales mediáticos, creando la figura de “El Lobo”, que era en realidad un personaje sin mayores atributos morales y humanos, y que recorrió el país cosechando los dudosos frutos de su fama artificial creada por la influencia de la televisión, hoy tiene un programa de ETV Telerama.

La competitividad en los medios de comunicación social es sumamente

alta, de allí que exista una desesperada tendencia de avanzar hacia programaciones que atraigan la sintonía de los televidentes o radioescuchas, sin preocuparse mayormente de la calidad y aptitud de estas programaciones, que para nada son socialmente, familiarmente y menos personalmente edificantes, por el contrario, revelan antivalores morales y culturales, y provocan serios desequilibrios en el sentimiento colectivo. Si analizamos por ejemplo, los programas de alta sintonía de “Simplemente Mariela” de Telecentro y “Noche a Noche con Marián” de Canal Uno, podemos llegar a la conclusión de que su aporte a la formación espiritual y moral de los receptores es absolutamente nula, por el contrario busca farandulizar a la población, manteniéndolos preocupados y hasta inquietos con respecto a la vida, amoríos y enredos de los iconos mediáticos, que generalmente son personas con escasos valores morales, que tienen una vida bastante desordenada y que en realidad poco de positivo pueden aportar como paradigmas a los televidentes o radioescuchas.

La televisión nacional luego del agresivo establecimiento de la televisión por cable ha dado un notorio paso en la cobertura a los televidentes a nivel nacional, ofreciéndole variadas alternativas que van desde canales que tienen una buena carga de contenidos informativos y fomentadores de conocimientos como es el caso del Discovery Channel, National Geographic, Nat Geo, Animal Planet, History Channel, EWTN, que de manera permanente transmiten contenidos orientados a aumentar el conocimiento de la población, aunque

obviamente desde el punto de vista exclusivo de los productores televisivos que casi siempre se encuentran alineados con la ideología burguesa.

Cosa similar ocurre con la prensa, pues también esta se encuentra en manos de la clase dominante, y como tal, en su propio campo, juega un papel acorde a los intereses de aquella, y sus contenidos generalmente se encuentran acoplados a su ideología y concepciones políticas, cumpliendo eficientemente el papel que le corresponde en la difusión, potenciación y fijación de aquellas.

Los medios de comunicación social escritos, también corresponden al sensacionalismo de la radio y la televisión, y presentan contenidos sensacionalistas y que lejos de buscar calidad informativa, buscan atraer la atención morbosa de los lectores. En algunos casos, ciertos medios de comunicación escritos rayan en la obscenidad y en la agresión absoluta a la sed de amarillismo de una población depauperada y predispuesta a buscar tan bajos contenidos, tal es el caso por ejemplo de diario "El Extra" que se edita en la ciudad de Guayaquil, en la misma editorial que edita "Diario Expreso", y que tiene contenidos sumamente fuertes que dan cuenta de los más escandalosos crímenes que se cometen en el litoral ecuatoriano, aumentando deliberadamente las dosis de violencia, saña y perversión; este medio de comunicación en muchos casos sin la más mínima restricción presenta contenidos pornográficos, y siempre contiene anuncios comerciales relacionados con la prostitución, el vicio y la perversión sexual (en anexos me permito presentar un ejemplo del contenido de este diario). En los últimos

tiempos la competitividad a nivel de medios altamente sensacionalistas que se difunden a nivel nacional, puso en circulación otro periódico de similares características al prenombrado, me refiero a diario "El Super", que en sus contenidos nocivos no difiere mayormente del prenombrado.

No debemos olvidar, que el INTERNET como medio de comunicación, viene difundiéndose de manera acelerada en el Ecuador, y al momento existe un significativo número de personas que acceden a esta red mundial de información y comunicación. En este medio se encuentran contenidos absolutamente agresivos a la integridad moral y psicológica de las personas, y especialmente si estas no tienen un criterio formado, como es el caso de los niños y adolescentes, pues existe una gran cantidad de contenidos pornográficos, que incluso alcanzan niveles de grave perversión, cuando se refieren a la pedofilia, a! bestialismo, al homosexualismo, a la prostitución, a las orgías, solicitud u oferta de compañía, venta de óvulos, venta de órganos, etc.; aclaro que los contenidos nocivos no solamente son aquellos referidos a la sexualidad mal concebida, sino también la inducción a la violencia, a las drogas, al satanismo, a la aculturación, a la degradación de los valores morales y espirituales de los cibernautas.

Reitero, estos contenidos son plenamente accesibles a todo público, pues hasta el momento no se ha establecido un medio idóneo para impedir el ingreso de menores de edad a todos aquellos contenidos.

Igualmente, los contenidos nocivos a la salud mental, así como a la integridad psicológica, especialmente de la niñez y la adolescencia son transmitidos sin ningún control a través de los medios de comunicación social del país, sean éstos radio, prensa y televisión, obviamente con algunas excepciones de medios que manifiestan un profundo respeto por sus receptores, procurando transmitir programaciones que promuevan el entretenimiento sano e incluso en algunos casos la formación de quienes acceden a su sintonía o a sus publicaciones.

Debe tenerse en cuenta también que según análisis recientes (CEDATOS, junio de 2005) el 90% de los niños y adolescentes de los sectores urbanos del Ecuador dedicarían un promedio mínimo de tres horas y máximo de cinco a la televisión, e incluso el 83% de aquellos accedería a programaciones en horarios nocturnos, que es donde predominantemente se transmiten programaciones que podrían resultar lesivas a la integridad moral y psicológica de los televidentes, especialmente, si estos, como en el caso de niños y adolescentes, no tienen un criterio formado.

A continuación hago alusión a algunos medios de comunicación que transmiten programaciones con contenidos que a mi juicio resultan nocivos para la salud mental y la integridad psicológica y moral de niños y adolescentes.

Los principales medios de comunicación, tanto locales, regionales, nacionales e internacionales, que a nuestro modo de pensar son violentos y que transmiten programas de violencia infantil y nocivos para la formación y desarrollo moral y psicológico de los niños, niñas y adolescentes señalamos los siguientes: TELEVISIÓN, MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS, sin dejar de lado el INTERNET, los cuales tienen programas violentos y nocivos, como novelas, películas infantiles, comedias, dibujos animados y ciertos programas en vivo; en lo concerniente a los programas televisivos internacionales, podemos señalar que la mayoría de la televisión internacional tienen programas nocivos para el desarrollo intelectual de los niños, niñas, niñas y adolescentes y que la Ley Orgánica de Comunicación, a través de la Superintendencia de la Información y Comunicación SUPERCOM.

En la que señala claramente que la comunicación es un derecho constitucional, y que los medios de comunicación social; para efectos de la ley, se considerarán medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan los servicios públicos de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.

todos estos programas se encuentran dentro de horarios a los que tienen acceso menores de edad, y obviamente unos son mayormente dañosos de la integridad moral y de la salud de los niños y adolescentes, tal es el caso por ejemplo de los talks shows que imitando el éxito de sus antecesores en los

LEGISLACIÓN VENEZOLANA DE COMUNICACIÓN

Estados Unidos de América, han proliferado en el medio nacional y copan en los canales de televisión el tiempo de las tardes, que es precisamente donde se registra un porcentaje más alto de sintonía de niños y adolescentes.

Es menester recalcar que estos programas llamados talks shows, son terriblemente inapropiados para niños y adolescentes, pues en ellos se observan los antivalores, la superficialidad, la ambición, la traición, el desamor, la crueldad, etc.; es verdad que estos programas entretienen a la teleaudiencia, pero es verdad también que estos contenidos causan profundas lesiones en la integridad y en la salud mental de las personas, e incluso pueden modificar negativamente sus actitudes frente a sus semejantes y a la existencia misma, especialmente en los niños que no tienen una concepción formada.

A este respecto, el Lic. Gilberto Crespo, editorialista de diario La Prensa, que se edita en la ciudad de Riobamba, escribe lo siguiente: "Terminó el año y seguirá el que viene y así continuará acá nuestra famosa televisión,

verdaderos nidos de comunicación y mediocridad; diga el Canal del Estado que son los únicos medios de comunicación que tienen comunicación social, y no es que los mencionados canales no presten un servicio vinculado al quehacer cotidiano, lo grave de todo ello que su “programación” con alguna excepción, son espacios políticos del régimen que está en la dirección del Estado; lo mismo sucede con el canal de ña Asamblea Nacional y otros medios de comunicación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Esto es de conocimiento público - nadie lo dice - pero todos comentan porque no faltan personas íntegras de altas dotes y condiciones.

Señalemos y hablemos claro como solemos hacerlo, “las telenovelas” de producción colombiana especialmente, no son sino reductos de la más espantosa mediocridad; cada capítulo, un lugar para la basura. De esta forma se pervierte el alma y el corazón de la dama, del niño y del hogar. Sume Ud. a ello “Maritere” “Laura”, “Cristina” y el “Vacilón de la mañana” y verá que nuestra opinión aún es poca en relación a la realidad y el decoro que decimos profesar, y desde luego con la complicidad del mismo Gobierno y de esta sociedad “hipócrita” que vive las 24 horas del día hablándonos de “democracia” mientras en sus receptores la mentira trillada y un mundo falso se da por doquier.

¿Cómo podemos solicitar a nuestros hijos y a los hijos de nuestros hijos que caminen por el camino recto y noble que nos da la vida? ¿Cómo puede

entender un joven, una joven, que el mundo no es como nos presentan estos “productos?”

Y mientras nos deleitamos con ello, se suma la “Radio Chichera” que servirá para todo, menos para inculcar el respeto y la consideración. Y cómo es que hablamos de dignidad y de respeto a las leyes si no respetamos primero una Ley universal, aquella de respetar a los demás. Ya lo dijo uno de los hombres más serios del Continente, el inmortal Benito Juárez: “El Respeto al Derecho Ajeno, es la Paz”.

Mientras ello no suceda seguiremos con la basura por radios y canales de televisión, que bien harían en desaparecer.”⁵⁹

De acuerdo a esta opinión puedo manifestar que mientras los medios de comunicación influyan en programas nocivos, serán nocivas para la sociedad, y mientras esto subsista no se respetará el derecho ajeno lo cual influye en que no se está inculcando la paz en el bienestar de la sociedad, por lo que este autor recomienda que esta basura por radios y canales de televisión haría bien si desaparecieran.

A este mismo respecto Nora Mazziotti y Libertad Borda, en su obra “El Consumo Cultural en América Latina”, escriben lo siguiente: “El incremento de

⁵⁹ DIARIO LA PRENSA, Riobamba. Editorial del día Martes 19 de Septiembre de 2006

este tipo de programas va en aumento: Cristina, Laura, Maritere, Él y ella, Mónica, Padre Alberto se amontonan copando la sintonía de la televisión local. Los ratings les dan la venia. Según datos de la empresa de medición de audiencia de televisión, ibope Time, sólo en Guayaquil la sintonía de Maritere Ecuador (el programa de mayor aceptación en el país) llegaría a casi el 30% de hogares. En Quito, esta cifra superaría el 18%. Y este es solo uno de tantos programas transmitidos en la televisión nacional.

En México, este tipo de programas llegaron a generar tal grado de polémica que senadores, diputados y hasta la Secretaría de la Gobernación pidieron su retiro de la programación.

En España se definía a uno de estos programas como la picota del siglo XVII, el suplicio que terminaba en la muerte; solo que ahora las víctimas se someten voluntariamente.

Los talk show, o su traducción latina a programas o espectáculos de conversación, comenzaron a tomar forma en Estados Unidos con espacios como el de Phil Donahue o el de Oprah Winfrey, que inicialmente eran telerevistas femeninas, en las que los tópicos tradicionales se alternaban con perfiles de celebridades, que asistían a contar sobre sus vidas. Es la siguiente generación, Geraldo, Monte, Jerry o Cristina, la que comienza a manejar el esquema de invitados desconocidos que relatan un truculento espacio de su vida.

"Los talk show muestran una brutal falta de cultura. Es increíble que por su éxito quiten programas culturales para agregar más de estos", decía un conductor mexicano al tener que retirar su programa del aire para ceder espacio a un nuevo talk show. ¿Política cultura o simple negocio?"⁶⁰

Con este artículo puedo manifestar que tanto en el Ecuador como en los demás países cada vez más se desarrollan programas que influyen negativamente en la cultura de nuestra sociedad y que esta cultura nos está consumiendo, en la que sugiero que los gobiernos deben tomar medidas adecuadas porque se quitan programas que pueden tener una influencia positiva en la cultura de la gente, para insertar estos programas nocivos que van en contra de los valores morales y el rechazo a su propio autoestima de una persona

La Asociación de Canales de TV del Ecuador ha anunciado recientemente que está reformado su Código de Ética y que por lo pronto va a proceder a regularizar la calificación A, B y C de la programación televisiva, teniendo como antecedente que el CONARTEL le ha hecho conocer oficialmente el malestar de los ciudadanos expresado a través de artículos y cartas de los lectores de los diarios del país. Se decía que esas son buenas noticias, pero... la condición es que las reformas se discutan públicamente, que los ciudadanos conozcan y participen en el tono, alcance y el espacio de la

⁶⁰ MAZZIOTTI, Nora y BORDA, Libertad. El Consumo Cultural en América Latina. Editorial Aeda. Buenos Aires. 2005, p. 142.

autorregulación. La TV es un servicio público con efectos muy profundos en la comunidad.

En el actual Código de Ética de los canales de TV ecuatorianos hay un capítulo entero sobre 'La programación general'; en los artículos 13, 14 y 15 se puede leer lo siguiente: "Los programas que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, se transmitan desde las 06h00 hasta las 21h00, serán aptos para todos. Ello implica que se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- A) Que se omitirán escenas o imágenes de violencia, truculencia o crueldad...
- B) Que se evitarán los actos sexuales explícitos o de promiscuidad.
- C) Que en el tratamiento específico de problemas de conducta individual o social, como los de aberraciones sexuales, drogas, alcohol, tabaco... se debe perseguir el objetivo de la prevención o la regeneración.
- D) Que el lenguaje utilizado sea el de uso moralmente admisible para todo público y, por tanto, que no contenga palabras consideradas como soeces o groseras.
- E) Los anuncios o promociones de eventos que deban transmitirse en otros horarios se sujetarán a las mismas pautas."⁶¹

Dice este artículo que este tipo de programación será identificado con la

⁶¹ CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS CANALES DE TELEVISIÓN ECUATORIANOS. Banco de Datos de Leyes de Prensa. <http://www.sipiapa.org/espanol/PROJECTS/laws-ecu3.cfm>

letra A, que significa Apto para todo público. Eso quiere decir que entre las 06h00 y las 21h00 no debieran emitirse ni 'Laura en América' ni 'Maritere' ni 'José Luis sin Censura'. Tampoco 'Decisiones', muchas telenovelas con candentes escenas amorosas o programas similares. Tampoco los avances de este tipo de programas debieran verse bajo el actual Código.

Es necesario comprender que de ninguna manera hay patente de corso para hacer lo que sea. Hay límites. Sin embargo, la pregunta parece ser: ¿quién, cómo, cuándo y bajo qué autoridad se hacen cumplir estas reglas? Hay, parece, un primer campo para emprender en reformas al Código de Ética y también al Reglamento a la Ley de Radio y TV que se discute en el CONARTEL: diseñar un sistema de vigilancia, investigación de las faltas y sanciones realmente efectivo. El resto es simplemente palabras bonitas para burlarse de los televidentes.

Particularmente considero, que al menos en el tema de la afección que causan las programaciones nocivas de los medios de comunicación colectiva a los niños y adolescentes, es competencia del Código de la Niñez y la Adolescencia, establecer sanciones drásticas y ejemplarizadoras contra los medios que incumplan la prohibición de emitir o difundir contenidos nocivos en horarios aptos para todo público, o en medios escritos o radiales, a los que tengan acceso, sin control alguno, niños o adolescentes.

Desde mi punto de vista personal, considero que el derecho a la información positiva y formadora de parte de los medios de comunicación deben reconocer como garantía especial a los niños y adolescentes el derecho constitucional ecuatoriano de la protección especial de la influencia de programas o mensajes nocivos que se difundan a través de cualquier medio y que promuevan la violencia o adopción de falsos valores, por lo que dicha garantía no se ha desarrollado suficientemente en la legislación secundaria.

Esta insuficiencia normativa se produce en el Código de la Niñez y Adolescencia para sancionar adecuadamente a los medios de comunicación social que emitan programaciones nocivas para la integridad moral y psicológica de niños y adolescentes.

Desde este punto de vista, sería muy conveniente la referida reforma legal, pues entre los deberes y atribuciones de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, se destaca precisamente el de velar por la intangibilidad de los derechos de los menores en todos los ámbitos, y uno de estos derechos fundamentales es precisamente el derecho a la integridad moral y psicológica, así como el derecho especial señalado en el artículo 50, numeral 7, que se refiere a la protección contra programaciones o mensajes nocivos para su formación moral, por tanto sería una excelente idea que sea una atribución especial de tales Concejos, la censura de las programaciones que se emiten en el horario de la franja familiar.

LEGISLACIÓN MEXICANA.

Por ello estimo que la degradación de valores morales y humano que se observa en nuestra sociedad, es en buena parte consecuencia de la alienación que sufren las personas, y especialmente los niños y adolescentes, como consecuencia de su marcado acceso a los medios de comunicación social, preferentemente a la televisión, por tanto innegablemente que las programaciones nocivas que vengo cuestionado influyen negativamente en su formación moral, espiritual y humana.

Las falencias jurídicas que he develado a través del presente estudio, no existe el debido control de las programaciones de los medios de comunicación colectiva y de su idoneidad para la niñez y adolescencia que con seguridad tiene acceso a estos contenidos por ser emitidos dentro de la franja horaria familiar.

Considero que toda programación o contenido inapropiado transmitido a los niños y adolescentes a través de los medios de comunicación social incide negativamente en su formación moral y en su integridad psíquica, por tanto eventualmente podría ocasionar desequilibrio de la estructura psicológica del ser humano, el que según el grado de afección podría relevar con mayor o menos intensidad en sus patrones de conducta.

Los medios de comunicación social juegan un papel trascendente en la formación de la personalidad humana y por tanto su incidencia resulta innegable en la formación de los aspectos morales y psíquicos de los niños y adolescentes, y de manera especial en lo concerniente al inculcamiento de valores humanos en aquellos.

Los procesos de alineación y de empobrecimiento cultural que generan los medios de comunicación colectiva afectan negativamente la unidad familiar y los valores tradicionales que han sostenido a lo largo de muchas generaciones los núcleos filiales que como sabemos, son de vital importancia para el equilibrio del edificio social.

La influencia negativa que ejercen las programaciones nocivas emitidas por los medios de comunicación social, pues es evidente que aquellas juegan un importante papel en la formación de seres humanos superficiales, que son material idóneo para el desarrollo de una serie de lacras sociales y disfunciones de conducta que luego se revierten en contra de la misma sociedad que no hace mucho con respecto a este gravísimo problema.

Las programaciones nocivas emitidas a través de los medios de comunicación social inciden profundamente en la formación de la personalidad de los menores, toda vez que como vengo señalando aquellos juegan un papel de singular importancia en el afianzamiento de pautas culturales y de patrones

de comportamiento, son un sistema altamente utilizado por la clase dominante para la reproducción ideológica y la alienación mental de los dominados.

4.3.2 EL MARCO JURÍDICO REPRESIVO DE LAS INFRACCIONES CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES COMETIDAS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Previo a analizar lo concerniente al marco represivo de las infracciones contra niños y adolescentes cometidas a través de los medios de comunicación social, es preciso recordar que el artículo. 23 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a todas las personas que habiten el territorio nacional el derecho a la integridad personal, destacando especialmente los aspectos físico, psicológico, moral y sexual. De allí el deber de tutelaje del Estado de estos fundamentales atributos de la personalidad humana.

Así mismo, es menester también recordar que el artículo 47 de la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce entre otros, a los niños y adolescentes como uno de los grupos vulnerables de más alta sensibilidad en nuestra sociedad, y compromete con respecto a ellos atención preferente y especializada de parte del Estado, la sociedad y la familia, especialmente en lo referente a su desarrollo integral, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

El artículo 49 de! texto constitucional, de manera expresa se refiere al

deber del Estado de asegurar el derecho a la integridad física y psicológica de los adolescentes, para lo que obviamente aquél deberá adoptar a través de todos los organismos pertinentes las medidas, planes, programas y proyectos que sean necesarios para garantizar prioritariamente la inmanencia e intangibilidad de tan sustancial derecho de los menores, pero fundamentalmente debe preocuparse el Estado de dotar del marco jurídico idóneo para una efectiva observación y respeto irrestricto a la integridad personal de los niños y adolescentes en todos los ámbitos en que éstos se desenvuelvan.

Considero que debe prestarse especial atención a lo establecido artículo 7 de la Ley de Comunicación Social dice “Información de relevancia pública o de interés general.-Es la información difundida a través de los medios de comunicación acerca de los asuntos públicos y de interés general”⁶²..

Como se puede apreciar, de manera expresa la Ley obliga al Estado para que adopte medidas especiales de protección a los niños y adolescentes en relación con la protección que estos merecen frente a la influencia de programas o mensajes nocivos que se difundan a través de los medios de comunicación social, y que promuevan o preconicen la violencia, discriminación o adopción de falsos valores, es decir, se reconoce la incidencia de tales programaciones nocivas en el medio nacional, y por tanto se determina la obligación del Estado de dictar normas jurídicas y gubernativas

⁶² LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN. página 16. Ediciones Legales. Corporación . Primera Edición. 2914. Art. 7.

que protejan a los niños y adolescentes de la agresión a su integridad moral y psicológica que entrañan este tipo de difusiones.

El Código de la Niñez y Adolescencia, concuerda plenamente con dicha disposición constitucional cuando en el artículo 50 reconoce el derecho a la integridad personal de los niños y adolescentes, comprendido este en los planos físico, psicológico, cultural, afectivo y sexual; así mismo el artículo 51 del mismo Código, en el literal b), de manera concordante promueve el derecho a la dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia, y hace hincapié en el reconocimiento de la dignidad del niño y del adolescente, por considerar que estos aspectos son sustanciales de la integridad psicológica y moral del menor. Sin embargo, como he señalado y como demostraré a continuación, el Estado ecuatoriano viene cumpliendo estas disposiciones constitucionales y legales que resultan de esencial importancia para proteger y garantizar el desarrollo normal, equilibrado y sano de los niños y adolescentes que habitan en nuestro país.

La insuficiencia normativa del Código de la Niñez y la Adolescencia para proteger la integridad psicológica y moral de niños y adolescentes empieza cuando en el artículo 52 del mismo, establece únicamente prohibiciones relacionadas con la dignidad e imagen de los menores, pero no contempla prohibiciones expresas de conductas, procedimientos o prácticas que de alguna manera afecten a la integridad moral y psicológica del niño y

adolescentes, no solo por el uso indebido de su imagen o su nombre, sino por la difusión de programaciones o contenidos nocivos a su formación moral o a su salud psicológica a través de los medios de comunicación, o también por la facilitación del acceso a tales contenidos nocivos.

Aquí empieza la primera criticable falencia en cuanto a vacíos legales de nuestra legislación de niñez y adolescencia que no adopta una postura firme y decidida que racionalice las programaciones de los medios de comunicación colectiva desde un punto de vista de contribuir al fortalecimiento de los valores morales, culturales y humanos de la niñez y juventud, alejándonos de los procesos de aculturación, degradación moral y depauperación humana, que promueven muchas de las actuales programaciones y contenidos de estos medios de comunicación social, sin dejar de lado en este aspecto las muy honrosas excepciones que satisfactoriamente también se manifiestan en el espectro de los medios de comunicación que funcionan en el Ecuador.

Los artículos 46 y 47 del Código de la Niñez y la Adolescencia se refieren de manera especial a la difusión de contenidos nocivos a la salud moral de niños y adolescentes.

El artículo 46 del Código en mención expresamente prohíbe las siguientes prácticas:

- “ 1) La circulación de publicaciones, videos y grabaciones dirigidos y destinados a la niñez y adolescencia, que contengan imágenes, textos o mensajes

inadecuados para su desarrollo; y cualquier forma de acceso de niños, niñas y adolescentes a estos medios;

- 2) La difusión de información inadecuada para niños, niñas y adolescentes en horarios de franja familiar, ni en publicaciones dirigidas a la familia y a los niños, niñas y adolescentes; y,
- 3) La circulación de cualquier producto destinado a niños, niñas y adolescentes, con envoltorios que contengan imágenes, textos o mensajes inadecuados para su desarrollo.

Estas prohibiciones se aplican a los medios, sistemas de comunicación, empresas de publicidad y programas.”⁶³

Como se puede apreciar, éstas disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia, prohíben de manera expresa la circulación de materiales dirigidos a niños y adolescentes con contenidos inadecuados para su desarrollo, así como también se prohíbe de los menores a estas programaciones o difusiones. Esta prohibición se hace extensiva a productos de consumo de niños y adolescentes con envoltorios que contengan imágenes, textos o mensajes inadecuados para su desarrollo.

También se prohíbe la difusión de contenidos inapropiados para menores en horarios dentro de la franja familiar; sin embargo, es preciso reflexionar que en ningún momento el Código de la Niñez y la Adolescencia

⁶³ Obra citada, pie de página 5. Ediciones Legales. Nueva Praxis. Corporación MYL Marzo 2005. Art. 46.

establece cual es el horario en que estaría comprendida la llamada franja familiar, en el que obviamente debiera establecer de conformidad con la realidad peculiar y las características propias de la existencialidad de los niños y adolescentes.

En cuanto a la difusión de programas de radio y televisión, la Ley de Radio Difusión y Televisión señala en el artículo 44 lo siguiente: "El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión regulará y controlará, en todo el territorio nacional, la calidad artística, cultural y moral de los actos o programas de las estaciones de radiodifusión y televisión. Las resoluciones que en este sentido adopte serán notificadas al concesionario para la rectificación correspondiente.

Si no existieren regulaciones específicas sobre las materias a que se refiere el inciso precedente, el Consejo aplicará las contenidas en los Códigos de Ética de la Asociación Ecuatoriana de Radio y Televisión (AER) y de la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador (ACTVE), conforme a la afiliación"⁶⁴

De acuerdo a esta disposición se autoriza al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión regular y controlar la difusión de contenidos inapropiados en todo el territorio nacional, y si se transmiten programas

⁶⁴ LEY DE RADIO DIFUSIÓN Y TELEVISIÓN. Decreto Supremo No. 256-A Registro Oficial No. 785 del 18 de Abril de 1975. http://lac.derechos.apc.org/es.shtml?apc=21870s1635478e_1

nocivos serán directamente responsables los concesionarios para la rectificación correspondiente. Y esta responsabilidad lo ratifica el artículo 41 de la Ley de Radio Difusión y Televisión que “Los concesionarios y representantes legales de las estaciones, son responsables por las expresiones, actos o programas que atenten contra la seguridad nacional interna o externa, los intereses particulares, el orden público, la moral y buenas costumbres, de acuerdo con la Ley, así como las disposiciones permanentes o temporales que dicten las autoridades nacionales o locales pertinentes.”⁶⁵

El artículo 47 del Código de la Niñez y la Adolescencia contiene algunas medidas de seguridad que deberá adoptar el Estado para garantizar el derecho a la información adecuada de niños y adolescentes en los términos que señala el Art. 47 del mismo Código, ya analizado. La mencionada disposición textualmente dice:

“Garantías de acceso a una información adecuada - Para garantizar el derecho a la información adecuada, de que trata el artículo anterior, el Estado deberá:

- a) Requerir a los medios de comunicación social, la difusión de información y materiales de interés social y cultural para niños, niñas y adolescentes;
- b) Exigirles que proporcionen, en forma gratuita, espacios destinados a

⁶⁵ Obra citada, pie de página 64. Decreto Supremo No. 256-A Registro Oficial No. 785 del 18 de Abril de 1975. http://lac.derechos.apc.org/es.shtml?apc=21870s1635478e_1

programas del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia;

- c) Promover la producción y difusión de literatura infantil y juvenil;
- d) Requerir a los medios de comunicación la producción y difusión de programas acordes con las necesidades lingüísticas de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los diversos grupos étnicos;
- e) Impedir la difusión de información inadecuada para niños, niñas y adolescentes en horarios de franja familiar, ni en publicaciones dirigidas a la familia y a los niños, niñas y adolescentes;
- f) Sancionar de acuerdo a lo previsto en esta Ley, a las personas que faciliten a los menores: libros, escritos, afiches, propaganda, videos o cualquier otro medio auditivo y/o visual que hagan apología de la violencia o el delito, que tengan imágenes o contenidos pornográficos o que perjudiquen la formación del menor; y,
- g) Exigir a los medios de comunicación audiovisual que anuncien con la debida anticipación y suficiente notoriedad, la naturaleza de la información y programas que presentan y la clasificación de la edad para su audiencia.

Se consideran inadecuados para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes los textos, imágenes, mensajes y programas que inciten a la violencia, exploten el miedo o aprovechen la falta de madurez de los niños, niñas y adolescentes para inducirlos a comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud y seguridad personal y todo cuanto atente a la moral o el pudor.

En cualquier caso, la aplicación de medidas o decisiones relacionadas con esta garantía, deberán observar fielmente las disposiciones del Reglamento para el Control de la Discrecionalidad de los Actos de la Administración Pública, expedido por el Presidente de la República.”⁶⁶

Mediante la disposición que antecede se le otorga potestad al Estado ecuatoriano, sin determinar de manera clara y precisa los asuntos de competencia para la aplicación de este artículo, para exigir a los medios de comunicación social la difusión dentro del llamado horario de franja familiar de programas adecuados para niños y adolescentes, e inclusive se le concede atribución al mismo Estado para impedir la difusión de información inadecuada para niños, niñas y adolescentes en dicha franja familiar, sin embargo, en ningún momento se determinan medidas coercitivas que permitan al Estado efectivizar tal derecho.

La disposición va más allá: concede atribución al ente estatal para sancionar "de acuerdo a lo previsto en esta Ley", a las personas que faciliten a los menores el acceso a libros, afiches, escritos, propagandas, videos o cualquier otro medio audiovisual que contenga apologías de la violencia o el delito, o contenidos pornográficos que puedan perjudicar a la formación del menor, sin embargo, la mencionada ley, esto es el Código de la Niñez y la Adolescencia, como vengo demostrando no contiene sanciones expresas para

⁶⁶ Obra citada, pie de página 5. Ediciones Legales. Nueva Praxis. Corporación MYL Marzo 2005. Art. 47

la conducta de difundir, publicar o de cualquier manera poner en contacto a menores de edad con contenidos audiovisuales, impresos, gráficos, informativos o de cualquier otra naturaleza que resulten perjudiciales para su formación moral y su salud psicológica.

El literal f) del Art. 47, Del Código de la Niñez y Adolescencia como claramente se aprecia no se orienta a promover la sanción para la difusión de programaciones nocivas a niños y adolescentes por medios tecnológicos como el INTERNET, canales de televisión y radios, sino más bien habla de la conducta de facilitar a los menores el acceso a contenidos nocivos para su integridad moral y psicológica, es decir, se refiere por ejemplo al controlador de cine que a sabiendas de la censura para menores de una película les permite el paso a niños o adolescentes a apreciarla: o también del dueño de una librería que sabiendo la censura de una revista para menores de edad, procede a proveerles a niños o adolescentes de aquella; esas conductas se refieren en realidad a la facilidad de acceso del menor a contenidos inadecuados y que perjudican su formación moral y su desarrollo psicológico; la conducta de difusión de programaciones o contenidos nocivos a través de un medio de comunicación colectiva es mucho más peligrosa y por tanto sustancialmente diferente.

Considero que se observa una marcada contradicción en cuanto al control de difusión y publicación de programaciones o contenidos inadecuados

para niños y adolescentes, pues el Estado, asume tal tarea, cuestión que permite presumir que este control será deficiente y absolutamente limitada. Pienso que de manera expresa debe otorgarse competencia para controlar tal asunto a los Concejos Cantonales de la Niñez y la Adolescencia, quienes deben tener potestad para regular en sus respectivas jurisdicciones lo concerniente a la difusión de programaciones, espectáculos, publicaciones, etc., que contengan contenidos nocivos para niños y adolescentes; esto debe ser sostenido a través de una normatividad que expresamente permita impedir y sancionar la difusión de dichos contenidos, que reitero, resultan gravemente perjudiciales a la salud mental y formación moral de los niños y adolescentes.

En el Libro Tercero, Título IV, Capítulo II, del Código de la Niñez y la Adolescencia se establece lo referente a las infracciones sancionadas con multa, estableciéndose en el artículo 248 una sanción de carácter general en los siguientes términos: “El que de cualquier forma amenace o viole alguno de los derechos o garantías contempladas en este Código y más leyes, a favor de un niño, niña o adolescente, y cuya conducta de acción u omisión no tenga asignada una sanción especial, será condenado al pago de una multa de 100 a 500 dólares, por cada amenaza o violación de éstos.”⁶⁷

Es decir, en esta disposición se establecen sanciones de tipo genérico, las que resultan contradictorias con lo establecido en el artículo 24, numeral 1, de la Constitución Política de la República del Ecuador, que expresamente

⁶⁷ Obra citada, pie de pág. 5. Ediciones Legales. Nueva Praxis. Corporación MYL. Marzo 2005. Art. 248

dispone: "Nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté legalmente tipificado como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la ley..."⁶⁸, es decir, en este caso el artículo 248 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en cuanto se refiere a que "cuya conducta de acción u omisión no tenga asignada una sanción especial...", es inaplicable por ser inconstitucional y por tanto lesiva de manera directa al derecho de los presuntos infractores, es evidente, que un requisito para que proceda la aplicación de las sanciones establecidas en la disposición referida es preciso que estas se encuentren expresamente señaladas en la ley con anterioridad, esto como requisito para que él actor sea infractor, y por tanto proceda la aplicación de la respectiva sanción señalada para tal conducta. Ello evidentemente no ocurre con la difusión de programaciones o contenidos nocivos para la integridad moral y psicológica de niños, niñas y adolescentes, a través de los medios de comunicación social.

Lo dicho anteriormente se corrobora plenamente con la evidente insuficiencia normativa que se observa en el artículo 250 del Código de la Niñez y la Adolescencia que pretende establecer las infracciones contra el derecho a la información de menores. Dicha disposición de manera textual señala lo siguiente: "Serán sancionados con la multa señalada en el artículo anterior:

⁶⁸ Obra citada, pie de pág. 21. Ediciones Legales. Corporación MYL. Primera Edición. 1998. Art. 24 núm. 1.

Los medios de comunicación, cines, teatros y espectáculos públicos y los responsables de sus programaciones, que no cumplan la obligación de anunciar, con la debida anticipación, la naturaleza y clasificación de edad para la audiencia o ingreso a sus programas;

Los directores de los medios de comunicación, los editores de videos y grabaciones y los fabricantes y comerciantes de productos dirigidos a niños, niñas o adolescentes, cuyas publicaciones, ediciones y envoltorios de productos contravengan las prohibiciones contenidas en el artículo 46;

Los responsables de establecimientos y espectáculos, públicos o privados, que admitan niños, niñas y adolescentes a programas y espectáculos no calificados como adecuados para su edad. Las personas que propicien o permitan cualquier forma de participación, pública o privada, de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes comerciales y espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad."⁶⁹

El primer numeral del mencionado artículo 250 como se puede apreciar, sanciona el no cumplimiento de la obligación de anunciar anticipadamente la naturaleza y clasificación de la edad para la audiencia o expectación de sus programas o contenidos, cuestión que desde un punto de vista crítico, debo manifestar que no se viene cumpliendo en los medios de comunicación nacional, y tampoco

⁶⁹ Obra citada, pie de pág. 5. Ediciones Legales. Nueva Praxis. Corporación MYL. Marzo 2005. Art. 250

hasta el momento se ha podido conocer de ninguna sanción aplicada por esta causa.

El segundo numeral del artículo 250 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se refiere a los directores de los medios de comunicación, editores de videos y grabaciones, fabricantes y comerciantes, cuyas publicaciones, ediciones y envoltorios de productos contravengan lo dispuesto en el artículo 46 del mismo Código, es decir no sean idóneos o resulten perjudiciales para la integridad moral y psicológica de niños y adolescentes. Es disposición como se puede apreciar no es plenamente aplicable en el caso de los medios de comunicación social, dígase Internet, radio, televisión, etc., pues estos propiamente no publican sus contenidos, como en el caso de la prensa, sino que transmiten sus contenidos a través de los medios tecnológicos que poseen. Esta disposición es bastante subjetiva y desde mi punto de vista no ha servido mayormente para contrarrestar la enorme proliferación de transmisibles especialmente televisivas que afectan la integridad moral y psicológica de los menores.

Debe reflexionarse además, que la multa aplicable, esto es de 100 a 500 dólares de los Estados Unidos de América, es realmente insignificante y no significa sanción alguna si tenemos en cuenta el poderío económico de los medios de comunicación social, y las ingentes ganancias que suele generar la transmisión de programas nocivos a la niñez y adolescencia, especialmente si hablamos de los llamados talks shows, de películas taquilleras o de otros tipo de programas que por su propia naturaleza amarillista o sensacionalista,

generan gran expectación, y por tanto garantizan jugosas ganancias a los inversionistas de los medios de comunicación social.

Además no se establecen sanciones expresas por reincidencia, ni existe por tal razón una agravación progresiva de la sanción impuesto; considero que en este caso debieran aplicarse fuertes multas en razón de la primera infracción, y en caso de reincidencia debe avanzarse progresivamente por la clausura temporal hasta llegar a la clausura definitiva e incluso al retiro definitivo de la respectiva frecuencia y permiso de operación. Esto, sin duda, sería un medio coercitivo idóneo que obligue a los medios de comunicación social a respetar las normas establecidas para salvaguardar la salud moral y psicológica de niños, niñas y adolescentes

Lo concerniente a los numerales 3 y 4 del artículo 250 del Código de la Niñez y la Adolescencia, no tiene mayor relación con el problema jurídico que nos ocupa, pues como se puede apreciar se refiere a la admisión de niños y adolescentes en espectáculos inapropiados para su edad. Así mismo, en cuanto al artículo 251 del Código de la Niñez y la Adolescencia, no deseo abundar mayores detalles, pues se refieren a infracciones susceptibles de cometerse a través de los medios de comunicación, por difusión indebida referente a la intimidad o imagen de los menores de edad, más no a la transmisión de difusiones nocivas a la integridad psicológica y moral de aquellos; en todo caso con respecto a este asunto es preciso manifestar que

en los últimos tiempos se observa una tendencia en los medios de comunicación social en el ámbito nacional, de respetar esta disposición, pues casi siempre obvian establecer la identidad de adolescentes infractores, así como de niños, niñas o adolescentes que hayan sido víctimas de algún delito o calamidad.

Estas son las principales consideraciones y análisis que considero oportuno anotar en relación con la insuficiencia normativa del Código de la Niñez y la Adolescencia para proteger a los niños, niñas y adolescentes de la difusión de programaciones nocivas para su integridad moral y psicológica promovidas por los medios de comunicación social.

4.3.3 NECESIDAD DE REFORMA DEL MARCO JURÍDICO SANCIONATORIO DE LAS CONDUCTAS AFECTIVAS DE LA INTEGRIDAD MORAL Y PSICOLÓGICA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES, COMETIDAS A TRAVÉS DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

La Constitución de la República de 2008 significó un paso importante en la humanización del marco jurídico ecuatoriano, entre otros asuntos, por la protección especial que se pretende brindar de parte del Estado, de la sociedad y de la familia a los grupos vulnerables, y entre ellos de manera especial a los niños y adolescentes, que como he señalado son el sector social

de más alta vulnerabilidad, y que tradicionalmente se han encontrado olvidados y sus derechos en buena parte han sido meros lirismos, de allí la evidente y escandalosa descomposición social que vive el Estado ecuatoriano en la época actual. Es por ello indispensable desarrollar al máximo en todo nuestro ordenamiento jurídico secundario lo concerniente a la protección efectiva e indubitable de los derechos prioritarios y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes, en todos los ámbitos del convivir social

La instrumentación del Código de la Niñez y la Adolescencia, también ha sido un importante avance en materia de protección de los derechos de los menores; sin embargo, como se ha demostrado a lo largo de esta investigación, es evidente que en algunos aspectos aún falta desarrollar la normatividad de tal instrumento jurídico, con la finalidad de optimizarlo y darle una verdadera capacidad legal para combatir con suficiencia y efectividad las diversas violaciones que se producen en contra de las garantías sustanciales que por su naturaleza de vulnerabilidad corresponden de manera insoslayable a los menores. Uno de estos aspectos, y de gran importancia, es precisamente lo que respecta a la protección de las difusiones lesivas a la formación e integridad moral y psicológica de niños y adolescentes.

Es una realidad indiscutible que en la actualidad los niños, niñas y adolescentes se encuentran en una relativa desprotección con respecto a la práctica que han asumido muchos medios de comunicación social

mercantilizados, que buscan ante todo conseguir fabulosas ganancias económicas, colocando en un segundo plano lo concerniente a la calidad de los programas, transmisiones y difusión de programaciones y contenidos, muchos de ellos, como se ha podido demostrar, de un contenido profundamente contraproducente para la finalidad social de formar valores humanos y morales en los niños y adolescentes, así como proveerles de un ambiente que permita su normal desarrollo físico y especialmente psicológico, sin perturbaciones de ninguna clase. También es un anhelo de esta sociedad la preservación de nuestras prácticas culturales ancestrales, la conservación de nuestra identidad nacional en las futuras generaciones y el fortalecimiento de la formación integral de los niños y adolescentes, objetivos a los que evidentemente coadyuva el control efectivo del acceso de los menores a programaciones y contenidos inapropiados difundidos por los medios de comunicación social, que lejos de fortalecer la formación moral y psicológica de las niñas, niños y adolescentes en los mejores términos, tienden a generar distorsiones, alineaciones y usos contradictorios a la moral y a la salud mental de aquellos.

Debe entenderse también que siendo los medios de comunicación social un poderoso instrumento de dominación política, existen intereses no revelados, que pretenden mantener a las masas en la ignorancia, entretenidas en programaciones fatuas, sensacionalistas y lesivas a la integridad moral y psicológica del ser humano, las que obviamente predisponen a las personas a

la manipulación y a ser víctimas del oscurantismo político e ideológico. Probablemente por ello el legislador en muy poco se ha preocupado de la creación de un marco jurídico idóneo para reprimir conductas como las que venimos criticando fundamentadamente en esta investigación.

Con estos antecedentes, considero que es una obligación legal y moral de! Estado ecuatoriano, a través de sus órganos competentes, proceder a desarrollar iniciativas de reforma legal que permitan el desarrollo del Código de la Niñez y la Adolescencia, de manera que se convierta en un efectivo instrumento protector de todos y cada uno de los derechos que asisten a las niñas, niños y adolescentes del país, especialmente en lo que respecta a garantizar su desarrollo en un ambiente propicio para la formación integral de aquellos y su normal crecimiento espiritual, moral y psicológico, solo de esta manera sentaremos bases firmes para los procesos de transformación social y política que tanta falta hacen a nuestro Ecuador.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

En base de las circunstancias del problema jurídico, he utilizado los siguientes métodos generales y particulares con sus correspondientes técnicas:

5.1. Materiales

La investigación jurídica se desarrolló, con la utilización de material literario, en donde se involucraron, obras Jurídicas relacionadas con la temática propuesta, así mismo la utilización de revistas en el orden jurídico, diccionarios legales y el servicio de internet, con los que se elaboró los marcos correspondientes a la revisión de literatura.

Así mismo, me apoyé con material de escritorio, entre útiles de oficina, papel, esferográficos, carpetas, Cds, flash memory; y otros recursos técnicos, como la computadora, impresora, copiadora, grabadora, etc.

5.2. Métodos

Durante el proceso de investigación, apliqué algunos métodos que se promueven en la tecnicidad para el propósito del trabajo integral, entre otros: El método inductivo y deductivo, que me permitió conseguir los elementos y herramientas, en dirección al estudio científico y de la realidad social, respecto de la problemática planteada, apoyado del análisis teórico y de las manifestaciones reales del problema, para determinar el fundamento jurídico

aplicado al método seleccionado, así mismo con la observación y síntesis para la justificación del método en su conjunto y de esta forma precisar, la consiguiente propuesta jurídica de acuerdo con la problemática establecida en la investigación.

Con la utilización del método analítico e hipotético, del inductivo y deductivo, y con la aplicación de aquellas nuevas directrices del Derecho de Familia, y las garantías básicas del debido proceso, además de la doctrina y la jurisprudencia, me permití fijar el tipo de investigación jurídica, concretándose en una investigación del Derecho, tanto con sus caracteres típicos de la estructura del derecho en cuanto al silencio administrativo y sus connotaciones jurídicas, y el sistema de aplicación procedimental, respecto del trámite sumarial que atañe a los conflictos determinados en la relación laboral de servicios en donde se involucran servidores públicos con plenos derechos y garantías.

5.3. Procedimientos y Técnicas

Los procedimientos utilizados en la investigación, se incorporaron en consideración al análisis e interpretación requeridos por el orden esquemático y sintetizado, mediante la investigación de campo, recopilando datos en sectores donde se encontraron los objetos de estudio, conocedores de la problemática, auxiliada de técnicas e instrumentos de acopio teórico como el fichaje bibliográfico e investigación documental; y, de técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista.

Todo lo expuesto, me sirvió para concretar la información que me proporcionó la investigación, previo muestreo poblacional de un número de treinta personas para efectos de las encuestas y tres profesionales para las entrevistas, con instrumentos que se confeccionaron a partir del objeto de estudio, cuya operación y análisis se organizó de la determinación de las variables e indicadores de las mismas.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en función de las deducciones que se generen de la aplicación de las encuestas y las entrevistas respectivamente, estos serán representados en pasteles, con deducciones derivadas del análisis, criterios, razonamientos de los datos concretos, mismos que servirán para la verificación de los objetivos tanto general, como de los específicos respectivamente, así como para contrastar de la hipótesis planeada, y finalmente arribar a las conclusiones, recomendaciones y la proposición de la propuesta de reforma jurídica, al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, para prohibir la consignación voluntaria por concepto de alimentos cuyo monto a consignarse sea inferior a la tabla de pensiones alimenticias establecida por el Concejo de la Judicatura.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

RESULTADOS DE ENCUESTAS A PROFESIONALES DEL DERECHO

En la presente investigación de campo he aplicado los métodos científicos, como el Histórico y los métodos inductivo y deductivo y como técnicas se aplicó la encuesta 30 en total con cinco preguntas cada una a profesionales del derecho en la ciudad de Loja y cinco entrevistas a jueces de la Corte de Justicia Provincial de Loja, las mismas que aplicadas nos dieron los siguientes resultados:

PRIMERA PREGUNTA

¿Considera usted que los derechos especiales de los niños y adolescentes se encuentran suficientemente garantizados en nuestra legislación?

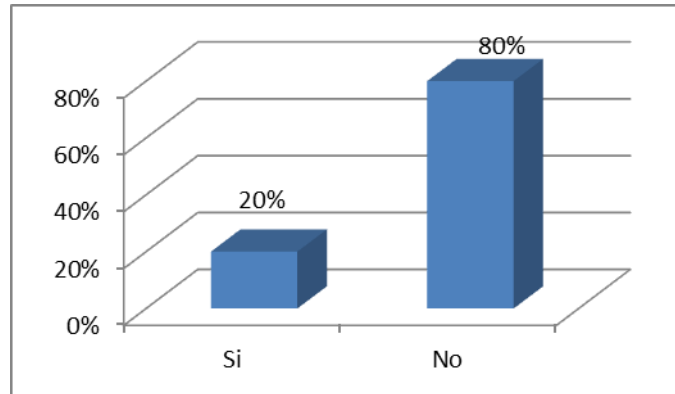
CUADRO 1

| CRITERIO | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|----------|------------|------------|
| Si | 6 | 20% |
| No | 24 | 80% |
| TOTAL: | 30 | 100% |

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del Derecho.

ELABORACIÓN: Investigador

GRAFICO 1



Análisis Cuantitativo.- Con respecto a esta pregunta, el 80% de los encuestados considera que los derechos especiales de los niños y adolescentes no se encuentran suficientemente garantizados en nuestra legislación. En cambio, el 20% restante, cree que este derecho si se encuentra suficientemente en nuestra legislación.

El derecho a la información positiva y formadora de parte de los medios de comunicación que reconoce como garantía especial a los niños y adolescentes el derecho constitucional ecuatoriano, no se ha desarrollado suficientemente en la legislación secundaria, esto lo he demostrado de manera suficiente en el respectivo análisis jurídico que realizo en páginas anteriores y que ha sido convalidado con las manifestaciones con respecto a este problema que se observan en el campo de la realidad.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Estima usted que las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia protegen de manera suficiente y efectiva los derechos a la integridad psicológica y moral de los niños y adolescentes de nuestro País?

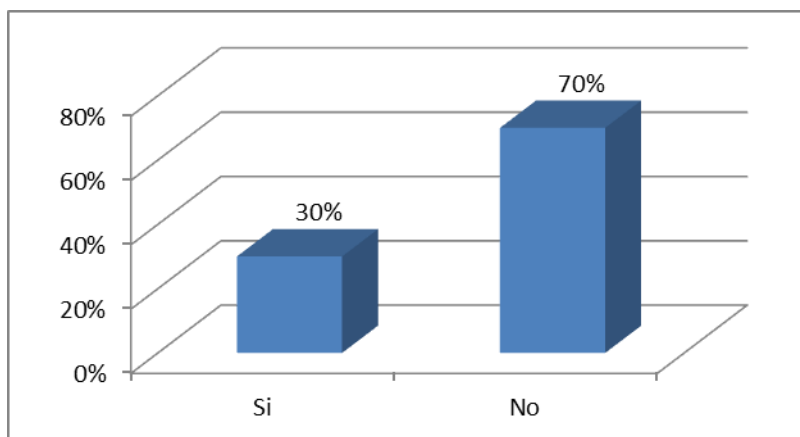
CUADRO 2

| CRITERIO | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|----------|------------|------------|
| Si | 9 | 30% |
| No | 21 | 70% |
| TOTAL: | 30 | 100% |

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del Derecho.

ELABORACIÓN: Investigador

GRAFICO 2



Análisis Cuantitativo.- Con respecto a esta interrogante, el 70% de los encuestados manifiesta su criterio en el sentido de que las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia no protegen de manera suficiente y efectiva los derechos a la integridad psicológica y moral de los niños y

adolescentes de nuestro país, el 30% de los encuestados considera que las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia protegen de manera suficiente y efectiva los derechos a la integridad psicológica y moral de los niños y adolescentes de nuestro país. Respeto mucho esta última apreciación pero no la comparto por las razones oportunamente anotadas.

Como se ha podido fundamentar en la presente tesis, que existe una evidente insuficiencia normativa del Código de la Niñez y la Adolescencia no protegen de manera suficiente y efectiva los derechos a la integridad psicológica y moral de los niños y adolescentes de nuestro país.

TERCERA PREGUNTA

¿Cree usted que la normatividad del Código de la Niñez y la Adolescencia que establece las prohibiciones a los medios de comunicación con respecto a programaciones o difusiones que pudieran resultar nocivas a los derechos a la integridad psicológica y moral es lo suficientemente severa como para prevenir, controlar y reprimir estas conductas?

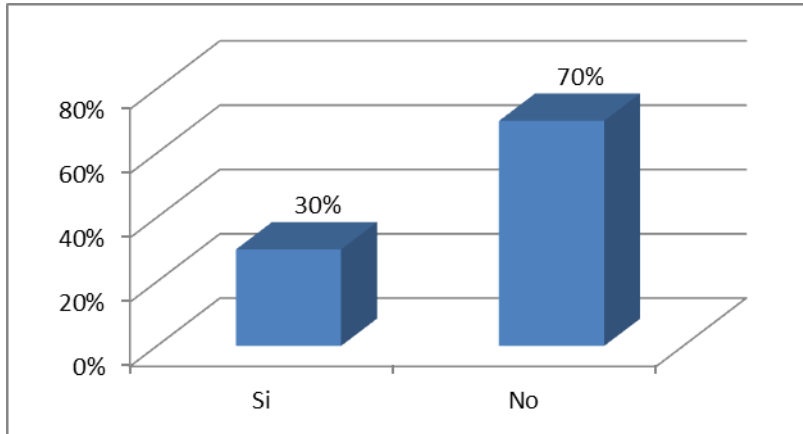
CUADRO 3

| CRITERIO | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|----------|------------|------------|
| Si | 9 | 30% |
| No | 21 | 70% |
| TOTAL: | 30 | 100% |

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho.

ELABORACIÓN: Investigador

GRAFICO 3



Análisis Cuantitativo.- Como se puede apreciar en la tabla que antecede, el 30% de los encuestados manifiesta su opinión en el sentido de que la normatividad del Código de la Niñez y la Adolescencia que establece las prohibiciones a los medios de comunicación con respecto a programaciones o difusiones que pudieran resultar nocivas a los derechos a la integridad psicológica y moral es lo suficientemente severa como para prevenir, controlar y reprimir estas conductas. Mientras tanto un 70% de los encuestados se manifiesta contrario a esta posibilidad, que la normatividad del Código de la Niñez y la Adolescencia que establece las prohibiciones a los medios de comunicación con respecto a programaciones o difusiones que pudieran resultar nocivas a los derechos a la integridad psicológica y moral no es lo suficientemente severa como para prevenir, controlar y reprimir estas conductas.

Las prohibiciones a los medios de comunicación con respecto a difusiones que pudieran resultar nocivas a los derechos a la integridad psicológica y moral no es lo suficientemente severa como para prevenir, controlar y reprimir estas conductas, porque se destaca precisamente el de velar por la intangibilidad de los derechos de los menores en todos los ámbitos, y uno de estos derechos fundamentales es precisamente el derecho a la integridad moral y psicológica

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted que una de las causas para que los medios de comunicación social del Ecuador prolifere la emisión de programaciones nocivas a la integridad psicológica y moral de niños y adolescentes es la falta de una normatividad jurídica coherente con la necesidad primordial de proteger tales derechos?

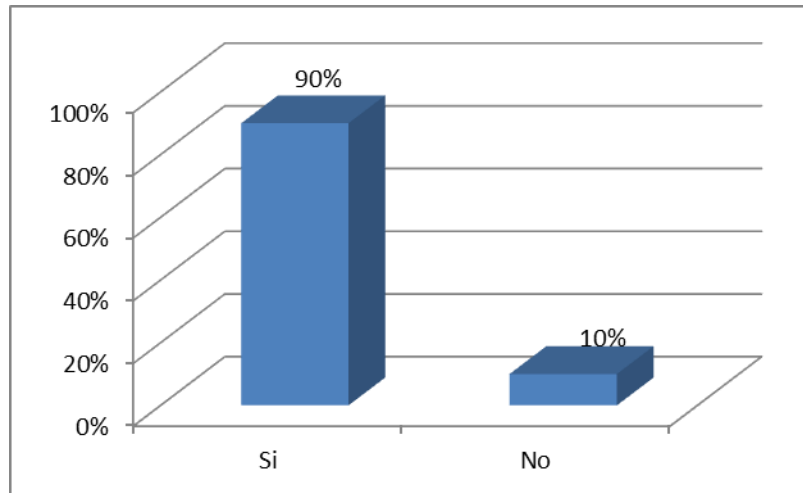
CUADRO 4

| CRITERIO | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|----------|------------|------------|
| Si | 27 | 90% |
| No | 3 | 10% |
| TOTAL: | 30 | 100% |

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho.

ELABORACIÓN: Investigador

GRAFICO 4



Análisis Cuantitativo.- Con respecto a esta interrogante el 90% de los profesionales del derecho que participaron en la encuesta, manifiesta que efectivamente, una de las causas para que los medios de comunicación social del Ecuador prolifere la emisión de programaciones nocivas a la integridad psicológica y moral de niños y adolescentes es la falta de una normatividad jurídica coherente con la necesidad primordial de proteger tales derechos. Así mismo, el 10% de los encuestados manifiesta que desde su punto de vista que no es causal la falta de normatividad para que los medios de comunicación social del Ecuador prolifere la emisión de programaciones nocivas a la integridad psicológica y moral de niños y adolescentes coherente con la necesidad primordial de proteger tales derechos.

No existe una normatividad jurídica coherente para frenar en el Ecuador la proliferación de programaciones nocivas a la integridad psicológica y moral de niños y adolescentes, es en buena parte consecuencia de la alienación que sufren las personas, y especialmente los niños y adolescentes, como consecuencia de su marcado acceso a los medios de comunicación social, preferentemente a la televisión, por tanto innegablemente que las programaciones nocivas que vengo cuestionando influyen negativamente en su formación moral, espiritual y humana.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera que sería necesaria la realización de una reforma legal que contribuya a garantizar de mejor manera los derechos a la integridad psicológica y mora! de los niños y adolescentes con respecto a la difusión de programaciones nocivas de parte de los medios de comunicación colectiva?

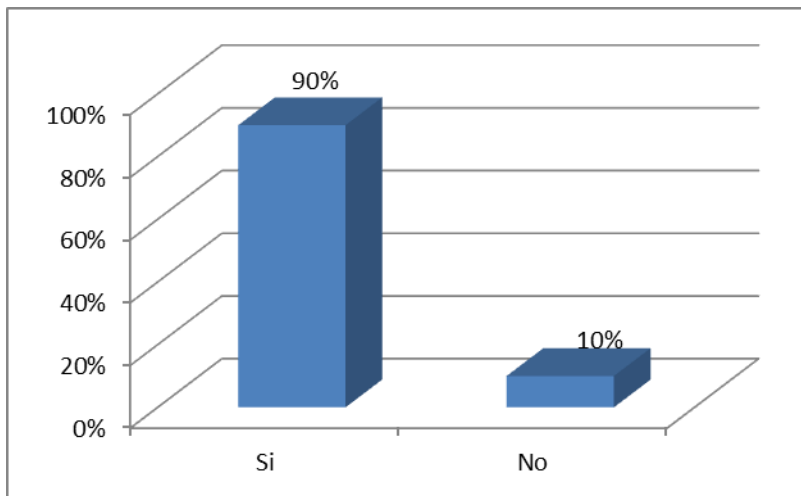
CUADRO 5

| CRITERIO | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|----------|------------|------------|
| Si | 27 | 90% |
| No | 3 | 10% |
| TOTAL: | 30 | 100% |

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho.

ELABORACIÓN: Investigador

GRAFICO 5



Análisis Cuantitativo.- El 90% de los profesionales del Derecho que participaron en la encuesta manifiestan una opinión favorable a la realización de una reforma legal que contribuya a garantizar de mejor manera los derechos a la integridad psicológica y moral de los niños y adolescentes con respecto a la difusión de programaciones nocivas de parte de los medios de comunicación colectiva. El 10% de encuestados, en cambio, no están de acuerdo en la necesidad de una reforma legal para garantizar los derechos a la integridad psicológica y moral de los niños y adolescentes con respecto a la difusión de programaciones nocivas por parte de los medios de comunicación colectiva.

RESULTADOS DE ENTREVISTAS A PERSONAS REPRESENTATIVAS Y PROFESIONALES DEL DERECHO
PRIMERA PREGUNTA

¿Considera usted que en Ecuador no existe control con respecto al

acceso de niños, niñas y adolescentes a programaciones emitidos a través de los medios de comunicación social que resultan nocivas para su integridad moral y psicológica?

El 90% de los entrevistados responde afirmativamente a esta pregunta, es decir, comparten el criterio de que en nuestro país no existe el debido control con relación al acceso de niños y adolescentes a programaciones emitidas por los medios de comunicación social y que resultan nocivas para su integridad moral y psicológica. En tanto, el 10% restante consideran que si existe un control adecuado a este respecto.

Las falencias jurídicas que he develado a través del presente estudio, no existe el debido control de las programaciones de los medios de comunicación colectiva y de su idoneidad para la niñez y adolescencia que con seguridad tiene acceso a estos contenidos por ser emitidos dentro de la franja horaria familiar.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera usted que las programaciones nocivas afectan el equilibrio psicológico de niños, niñas y adolescentes?

Conforme a esta interrogante, la totalidad de los encuestados manifiestan su opinión en el sentido de que las programaciones nocivas emitidas por los

medios de comunicación social afectan de manera ostensible el equilibrio psicológico de niños y adolescentes. Apoyan sus respuestas en su experiencia profesional de trabajo con niños, niñas y adolescentes que asisten a los centros educativos del medio local.

Toda programación o contenido inapropiado transmitido a los niños, niñas y adolescentes a través de los medios de comunicación social incide negativamente en su formación moral y en su integridad psíquica, por tanto eventualmente podría ocasionar desequilibrio de la estructura psicológica del ser humano, el que según el grado de afección podría relevar con mayor o menos intensidad en sus patrones de conducta.

TERCERA PREGUNTA

¿La calidad de las programaciones afecta la formación del carácter de niños y adolescentes en lo relacionado al respeto, sinceridad, fidelidad y autoestima?

Todos los entrevistados están de acuerdo en que la calidad de las programaciones que emiten los medios de comunicación colectiva puede afectar a la formación del carácter de los niños y adolescentes, especialmente en lo referente a valores y atributos como el respeto, la sinceridad, la fidelidad y especialmente la autoestima.

Los medios de comunicación social juegan un papel vitalísimo en la formación de la personalidad humana y por tanto su incidencia resulta innegable en la formación de los aspectos morales y psíquicos de los niños y adolescentes, y de manera especial en lo concerniente al inculcamiento de valores humanos en aquellos.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted que las programaciones nocivas de los medios de comunicación colectiva inducen a la desintegración familiar de los niños y adolescentes?

El 85% de los entrevistados estiman que las programaciones nocivas de los medios de comunicación colectiva tienen incidencia en el grave proceso de desintegración familiar que se observa en nuestra sociedad, y especialmente en lo referente a niños y adolescentes. En tanto el 15% restante no comparten tal criterio, pues aducen que los factores de más alta incidencia en relación con la dispersión familiar son especialmente de tipo social y económico, aunque no descartan del todo la influencia negativa que pueden ejercer en este aspecto las programaciones nocivas que difunden los medios de comunicación colectiva.

Efectivamente los procesos de alineación y de empobrecimiento cultural que generan los medios de comunicación colectiva afectan negativamente la unidad familiar y los valores tradicionales que han sostenido a lo largo de

muchas generales los núcleos filiales que como sabemos, son de vital importancia para el equilibrio del edificio social.

QUINTA PREGUNTA

¿Cree que las programaciones sin control ni censura de los medios de comunicación social estimulan la violencia, delincuencia, consumo de alcohol y de drogas, prostitución, etc., en niños y adolescentes?

La totalidad de los entrevistados manifiestan su opinión en el sentido de que definitivamente la emisión de programaciones y contenidos no idóneos para niños y adolescentes estimula o predispone a estos para la violencia, la delincuencia, el uso de drogas, la prostitución y en general para la degradación moral.

El criterio de los entrevistados en cuanto a la influencia negativa que ejercen las programaciones nocivas emitidas por los medios de comunicación social, pues es evidente que aquellas juegan un importante papel en la formación de seres humanos y superficiales, que son material idóneo para el desarrollo de una serie de lacras sociales y disfunciones de conducta que luego se revierten en contra de la misma sociedad que no hace mucho con respecto a este gravísimo problema.

SEXTA PREGUNTA

¿La deformación de la personalidad y el carácter de niños y adolescentes, se debe a la información nociva que induce a la violencia y a la pérdida de valores morales, humanos y familiares?

El 90% de los entrevistados coinciden en señalar que en buena parte de la deformación de la personalidad y el carácter de niños y adolescentes tiene como causa el acceso indiscriminado de éstos a programaciones y contenidos nocivos difundidos sin ningún control a través de los medios de comunicación colectiva. Frente a dicho porcentaje, el 10% de entrevistados, manifiestan que en realidad la formación del carácter de un niño responde a otros factores, incluso de orden genético, sin embargo, tampoco descartan que los medios de comunicación colectiva incidan en el proceso de formación de la personalidad.

Las programaciones nocivas emitidas a través de los medios de comunicación social inciden profundamente en la formación de la personalidad de los menores, toda vez que como vengo señalando aquellos juegan un papel de singular importancia en el afianzamiento de pautas culturales y de patrones de comportamiento, son un sistema altamente utilizado por la clase dominante para la reproducción ideológica y la alienación mental de los dominados.

RESULTADOS DE ENTREVISTA A NIÑOS Y ADOLESCENTES

La entrevista fue aplicada a niños niñas y adolescentes entre siete y doce

años de edad de la ciudad de Loja.

PRIMERA PREGUNTA

¿De Lunes a viernes en qué horario te dedicas a ver televisión?

Conforme a la pregunta que se les realizó a los niños, niñas y adolescentes, el 80% de los niños y adolescentes entrevistados manifestaron que acceden a la televisión en horas de la tarde y noche. El 30% también dice que ven televisión en horas luego de 9 de la noche. Esto significa que una gran mayoría de menores tiene acceso a programaciones no adecuadas que como hemos demostrado en este estudio se suelen transmitir en horarios de la tarde y noche en los diferentes canales de televisión, especialmente en Telecentro, Tele sistema, Canal Uno y RTU. Únicamente el 20% de menores, que obviamente estudian en horarios vespertinos, manifiestan que acceden a la televisión en horas de la mañana donde la programación suele ser casi siempre idónea para personas que no tienen un criterio formado.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Qué tipos de programas sabes observar?

El 90% de los menores entrevistados dicen que suele espectral los llamados talk show, deportivos, programas humorísticos, Películas de Violencia, Lucha Libre y otros similares, esto nos revela que una inmensa

mayoría de niños y adolescentes en nuestro país están expuestos a ser receptores de dichos programas que como he señalado, indudablemente, inciden en su formación moral y en su integridad psicológica. Solamente el 10% de entrevistados niegan que tenga acceso a ser espectador de este tipo de programaciones.

TERCERA PREGUNTA

¿Te suele acompañar un familiar cuando tú ves televisión?

El 85% de los entrevistados, aseguran que observan la televisión sin control alguno de familiares, es decir, tienen acceso a programaciones nocivas e inapropiadas sin control de ninguna clase de parte de los entes protectores de la niñez, y menos de sus padres, tutores o personas con las que viven, incluso alguno señalan que mientras ellos observan la televisión sus padres están ocupados en sus trabajos o en los quehaceres que les corresponden. Solamente el 15% de entrevistados manifiestan que casi siempre observa la televisión en compañía de una persona mayor.

CUARTA PREGUNTA

¿Tú comentas con tus compañeros acerca de los programas y contenidos que sueles ver en la televisión?

En lo relacionado a esta interrogante, la totalidad de los entrevistados opinaron que comentan con sus compañeros en torno a los programas o

contenidos que observan en la televisión, es decir, dada la influencia que este medio de comunicación colectiva ejerce sobre ellos, se generan novedades y cuestiones nuevas que a menudo son difundidas, comentadas y distorsionadas en el roce que mantienen los niños y adolescentes entre ellos en los diferentes espacios que comparten con personas de su misma edad.

QUINTA PREGUNTA

¿A veces tú te comportas como los héroes y personajes que ves en la televisión?

El 90% de los entrevistados manifiestan su admiración y su gana de parecerse a los personajes y falsos héroes que observa en la televisión, esto denota la incidencia devastadora que ejerce dicho medio de comunicación sobre los valores humanos, morales, espirituales, etc., que muchas veces el niño o el adolescente, los suelen superponer a los valores familiares; además, esta respuesta explica la alta influencia que ejercen las informaciones nocivas en los menores de edad, pues adoptan pautas de comportamiento y patrones culturales de conformidad con los falsos valores que se forman por su contacto diario con programaciones inadecuadas para su edad. Contrariamente, el 10% de los entrevistados, manifiestan que no desean ser como los personajes o héroes de televisión, es decir, en este pequeño porcentaje la alienación cultural se manifiesta en menor nivel y la televisión incide enormemente en sus pautas de comportamiento e identidad cultural; en todo caso éstos niños, niñas y adolescentes son la excepción.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETOS

En lo referente a la verificación de objetivos, después de la aplicación de las encuestas, sumada a ello el desarrollo documental, analítico y crítico del sumario de la presente tesis investigativa, expongo la siguiente verificación de objetivos.

Objetivo General:

“Elaborar un estudio doctrinario, jurídico, analítico y crítico en torno a la protección jurídica en el Ecuador de la integridad moral y psicológica de los niños y adolescentes, afectada por la difusión de programaciones y contenidos nocivos de los medios de comunicación social para proponer reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia”

Con respecto al objetivo general, lo he cumplido en su totalidad ya que la amplia base teórica y fáctica que conforma el presente estudio, permite determinar que efectivamente se ha desarrollado un amplio análisis de carácter doctrinario, jurídico, analítico y crítico relacionado de manera directa a lo concerniente a la integridad moral y psicológica de niños y adolescente, en cuanto esté bien jurídico pueda ser afectado por la difusión de programaciones nocivas emitidas a través de los medios de comunicación social. Esta base teórica es precisamente uno de los elementos sustanciales que permite la

fundamentación de la reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia. Con estos antecedentes, es evidente que el objetivo general que impulsó el desarrollo de esta investigación ha sido satisfactoriamente verificado y que esta consta en el marco teórico capítulos I y II.

En cuanto al primer objetivo específico el cual es:

"Realizar un detenido estudio de la normatividad constitucional y del Código de la Niñez y la Adolescencia en cuanto a la protección del derecho a la integridad moral y psicológica de niños y adolescentes."

Este objetivo demuestro que se ha cumplido de acuerdo al II capítulo de este trabajo, en el que se realiza un pormenorizado análisis de la normatividad de la Constitución de la República del Ecuador y del Código de la Niñez y la Adolescencia, en cuanto a la protección del derecho a la integridad moral y psicológica de los niños y adolescentes. Por tanto, este objetivo también ha sido plenamente logrado, y se los demuestra en los puntos 2.1. La integridad personal en el ámbito de la Constitución de la República del Ecuador; y, 2.2. La protección de la integridad moral y psicológica de los niños y adolescentes en el marco del Código de la Niñez y la Adolescencia. Y a través de las preguntas: 1, 2 y 3 de la encuesta.

En cuanto al segundo objetivo específico el cual es:

“Establecer la insuficiencia normatividad del Código de la Niñez y la Adolescencia para proteger efectivamente la integridad psicológica y moral de niños y adolescentes con relación a las conductas agresoras de dichos bienes jurídicos susceptibles de cometerse a través de los medios de comunicación social.”

En relación con el segundo objetivo específico, este también se materializa efectivamente a través del estudio pormenorizado relacionado a las incongruencias normativas del Código de la Niñez y la Adolescencia en cuanto a la protección efectiva de la integridad psicológica y moral de niños y adolescentes en relación con las programaciones o contenidos nocivos emitidos por los medios de comunicación colectiva, puntualizados en los numerales 2.3. Los medios de comunicación social en el Ecuador y la afección a los derechos a la integridad moral y psicológica de niños y adolescentes, y 2.4. El marco jurídico represivo de las infracciones contra niños y adolescentes cometidas a través de los medios de comunicación social; y con las preguntas tres y cuatro de la encuesta aplicada, en que se demuestran que la normatividad del Código de la Niñez y Adolescencia que establece las prohibiciones a los medios de comunicación con respecto a programaciones o difusiones que pudieran resultar nocivas a los derechos a la integridad psicológica y moral no es suficientemente severa para prevenir, controlar y reprimir estas conductas, y que las causas son la falta de normatividad jurídica coherente con la necesidad primordial de proteger tales derechos.

En lo referente al último objetivo específico el cual es:

“Elaborar un Proyecto de Reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia procurando el desarrollo del marco jurídico controlador de las conductas que puedan cometerse a través de los medios de comunicación social y que puedan afectar el derecho a la integridad moral y psicológica de niños y adolescentes.”

He logrado cumplir este objetivo al momento de aplicar la encuesta mediante la quinta pregunta, que en forma mayoritaria es contestada positivamente. Además se logra satisfactoriamente mediante la elaboración y propuesta de Proyecto de Reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia que consta en la parte final de la presente tesis.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

La hipótesis propuesta para ser contrastada mediante el presente proceso investigativo, fue la siguiente:

El Código de la Niñez y la Adolescencia presentan insuficiencia normativa para sancionar con efectividad las programaciones con contenidos nocivos difundidas a través de los medios de comunicación colectiva que afectan la integridad psicológica y moral de niños y adolescentes.

a) La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 46, numeral 7, garantiza a todos los ciudadanos y en especial a los niños y adolescentes la protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género, la integridad personal, entre otros aspectos a la integridad moral y psicológica, por tanto resulta injurídicas todas las conductas o prácticas que de cualquier manera afecten a tan sustanciales atributos de la personalidad humana, así también vulnera, la protección frente a la influencia de programaciones o mensajes nocivos que se difundan a través de cualquier medio, y que promuevan la violencia, la discriminación racial o de género, o la adopción de falsos valores; sin embargo, estas prácticas nocivas al normal desarrollo de la integridad moral y psicológica de niños y adolescentes continúan proliferándose peligrosamente en nuestro país.

b) El artículo 46 del Código de la Niñez y la Adolescencia prohíbe de manera expresa la difusión de información inadecuada para niños, niñas y adolescentes en horarios de franja familiar, o en publicaciones dirigidas o que tengan acceso menores de edad; sin embargo, no existe una plena determinación de órganos protectores de la niñez y la adolescencia encargados de hacer respetar tal prohibición, pues subjetivamente en el artículo 47 del mismo Código se habla de los requerimientos que podrá hacer el Estado a los medios de comunicación para observar tan importante prohibición, lo que explica porque hasta el momento no se han aplicado dichas

disposiciones legales. Igualmente, se observa una marcada insuficiencia normativa del artículo 250 del Código de la Niñez y la Adolescencia que se dirige a sancionar las infracciones contra el derecho a la información, en cuanto no sanciona expresamente a los medios de comunicación que no anuncien con la debida anticipación la censura de las programaciones o publicaciones que emiten, ni tampoco se establece una disposición específica destinada a sancionar las prácticas de los medios de comunicación que emitan programaciones inadecuadas para niños y adolescentes en horarios de franja familiar. Además, las sanciones de carácter general establecidas en la Ley, aparte de que contravienen el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 24, numeral 1, de la Constitución Política de la República del Ecuador, no surten mayor efecto en cuanto a prevenir y controlar adecuadamente la emisión de tales programaciones nocivas, en cuanto imponen sanciones pecuniarias realmente irrisorias con respecto a las ingentes ganancias que sale generar la programaciones de las referidas programaciones nocivas en horarios de franja familiar.

- c) El trabajo de campo revela que los profesionales del Derecho tienen una apreciación casi generalizada con respecto a la insuficiencia del Código de la Niñez y la Adolescencia para controlar y sancionar con efectividad a los medios de comunicación y a sus responsables que promuevan la difusión de programaciones nocivas para niños y adolescentes en horarios de franja familiar.

Con base en los fundamentos expuestos se puede establecer el carácter de positiva la hipótesis planteada; debiendo mencionar también que mediante la encuesta aplicada se verifica, por medio de las preguntas tres y cuatro de la misma.

7.3. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

El Principio 2 de la Declaración Universal de los Derechos del Niño, textualmente señala: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”⁷⁰

Esta disposición, común para los países suscriptores de esta Declaración, entre los que se encuentra el Ecuador, se refiere a la obligación del Estado, de la sociedad y de la familia, de promover las condiciones adecuadas para que se provea los ambientes idóneos que permitan un desarrollo normal de los niños en un ámbito de bienestar, y de pleno respeto a su integridad en los aspectos físico, psicológico, moral e intelectual, e incluso va más allá este

⁷⁰ Obra citada, pie de página 20. 20 de diciembre de 1959

principio, refiriéndose también al aspecto espiritual. Resulta también muy importante dicho precepto en cuanto señala el interés superior que representan los derechos del niño, principio que ha sido trasladado a los ordenamientos constitucionales, como ocurre en el caso de nuestra legislación.

En el artículo 45, de la Constitución de la República del Ecuador, determina algunos derechos, orientadas a asegurar algunas garantías para los niños y adolescentes, el texto del artículo mencionado es el siguiente: “Derechos a la integridad física y psíquica.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción...”

1. Atención prioritaria para los menores de seis años que garantice nutrición, salud, educación y cuidado diario;
2. Protección especial en el trabajo, y contra la explotación económica en condiciones laborales peligrosas, que perjudiquen su educación o sean nocivas para su salud o su desarrollo personal;
3. Atención preferente para su plena integración social, a los que tengan discapacidad;
4. Protección contra el tráfico de menores, pornografía, prostitución, explotación sexual, uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y consumo de bebidas alcohólicas;
5. Prevención y atención contra el maltrato, negligencia, discriminación y

violencia;

6. Atención prioritaria en casos de desastres y conflictos armados; y,
7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes nocivos que se difundan a través de cualquier medio, y que promuevan la violencia, la discriminación racial o de género, la adopción de falsos valores”⁷¹

Este artículo reconoce importantes garantías que se orientan, teóricamente al menos, a proteger de forma especial a los niños, así por ejemplo la garantía relacionada con la atención prioritaria en nutrición, salud, educación y cuidado diaria, que sólo puede ser cubierta en la actualidad en aquellos hogares en que existe el sustento económico para ello, lamentablemente un porcentaje mayoritario de la población ecuatoriana se debaten en la desnutrición, las enfermedades; muchos niños ecuatorianos han tenido que abandonar su educación porque sus padres no cuentan con los recursos económicos que la misma demanda, en definitiva estas garantías no se cumplen en el país, o se cumplen en un bajísimo grado; puesto que igual sucede con la protección en el trabajo, con la protección nociva frente a la influencia negativa de los medios de comunicación en la formación de la niñez y la adolescencia, factor este último, que viene incidiendo profundamente en la formación moral y psicológica de los niños y adolescentes ecuatorianos.

En cuanto a la protección específica del derecho a la integridad moral y

⁷¹ Obra citada, pie de página 21. Ediciones Legales. Corporación MYL. Primera Edición. 1998. Art. 50

psicológica de los niños y adolescentes, es preciso recordar que son aplicables los derechos reconocidos en el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador, pues como bien se puede apreciar, dicha disposición se refiere en general a que “el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes” derechos, o sea, al referirse a las personas, todos estos derechos corresponden en general a todos quienes habiten en el Ecuador, o se encuentren bajo el imperio de las leyes de nuestro país, sin distinción de ninguna clase.

Entonces, es indudable que el derecho a la integridad moral y psicológica que reconoce la Carta Magna en el artículo 23, numeral 2, -así como el derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar; la protección del nombre, la imagen y la voz de la persona, que se establece en el numeral 8, del artículo 23 de la Constitución, son plenamente aplicables a los niños y adolescentes. El problema es que no existen los mecanismos jurídicos específicos para ejercer el debido tutelaje de tales derechos con respecto a los niños y adolescentes.

El Código de la Niñez y la Adolescencia reconoce en los artículos 50 y 51 el derecho a la integridad personal de niños y adolescentes, especialmente comprendido en los aspectos psicológico y moral, sin embargo, en el momento de determinar las infracciones y establecer las respectivas sanciones para las conductas específicas que puedan afectar tan fundamentales derechos SE

OBSERVA UNA NOTORIA INSUFICIENCIA DEL CITADO CÓDIGO, PUES NO SE CONTEMPLAN SANCIONES APLICABLES DE MANERA DIRECTA POR LOS ÓRGANOS DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, POR CONDUCTAS CONCRETAS QUE AFECTEN EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA Y MORAL DE LOS MENORES. EN EL ÁMBITO MORAL, EN EL ART. 251 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SE CONTEMPLAN SANCIONES PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE ATENTEN CONTRA LA IMAGEN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERO NO SE SANCIONA LA AFECTACIÓN A LA INTEGRIDAD MORAL A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN DE PROGRAMACIONES O CONTENIDOS QUE VAYAN EN DETRIMENTO DE LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA Y LA INTEGRIDAD MORAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES. ES POR ELLO, QUE ESTOS ESTÁN EXPUESTOS A TENER CONTACTO CON MATERIALES ABSOLUTAMENTE INAPROPIADOS PARA SU EDAD, Y QUE SE TRANSMITEN SIN MAYOR CONTROL A TRAVÉS DE LA TELEVISIÓN, RADIO, E INTERNET, INCLUSO LA PROVISIÓN DE MATERIALES ESCRITOS O AUDIOVISUALES INAPROPIADOS.

Debemos recordar que La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 45, inciso segundo, reconoce a los niños y adolescentes como un grupo vulnerable de alta sensibilidad, y en el mismo derecho constitucional se establece la obligación del Estado, de la sociedad y de la familia de dar a

aqueños atención preferente y especializada tanto en el ámbito público como en el privado, poniendo especial énfasis en lo concerniente a la protección y efectivización de los derechos especiales que corresponden a aquél grupo vulnerable. Así mismo, los artículos 50 y 51 del Código de la Niñez y la Adolescencia, ratifican el derecho a la integridad moral que reconoce la Constitución del Ecuador, y que con respecto a los sujetos protegidos en tal ley, tiene el carácter de interés superior y de prevalencia; sin embargo, al establecer las infracciones contra los derechos de menores y las respectivas sanciones al Código de la Niñez y la Adolescencia, en relación a las infracciones cometidas por los medios de comunicación social, sus representantes o responsables, o quienes en ellos trabajan, sólo sancionan los abusos cometidos con respecto al derecho a la imagen de menores, es decir la publicación de imágenes, videos, noticias, etc., que de alguna manera puedan perjudicar la imagen de un menor, pero en ningún momento se establece como infracción, y mucho menos se sanciona la emisión de programaciones o contenidos nocivos para la salud psicológica y la integridad moral de niños y adolescentes, por lo que en realidad los menores estarían desprotegidos con respecto a dichos actos. En base de esta imprevisión legal, es que se produce una verdadera agresión a la integridad moral y psicológica de niños y adolescentes cuando a través de la radio, la televisión, los medios de comunicación impresos, la Internet, etc., se difunden una serie de programaciones y contenidos que resultan dañinos, distorsionadores y gravemente nocivos para la integridad psicológica y moral de los menores, que

como sabemos son individuos que se encuentran en etapa de formación, y por tanto este tipo de influencias negativas, afectarán ostensiblemente a su desarrollo en términos de normalidad.

8. CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que he podido llegar mediante el desarrollo de la Presente investigación, son las siguientes:

- a) La niñez y la adolescencia son en toda sociedad uno de los grupos vulnerables de más alta sensibilidad y los que mayor protección requieren de parte del Estado, de la sociedad y de la familia, pues la sensibilidad natural que presentan por sus condiciones físicas, psicológicas y de personalidad revelan cierta fragilidad y por tanto mayor susceptibilidad para ser víctimas de ciertas conductas o prácticas que afectan su integridad y perjudican ostensiblemente su normal desarrollo.
- b) Los medios de comunicación colectiva por ser de transmisión que abarca al mismo tiempo con la difusión de sus programaciones a una inmensa cantidad de personas, ejercen una profunda influencia en la formación de criterios, posturas culturales y filosóficas de las masas, y por tanto la calidad y aptitud de sus programaciones es un asunto de enorme importancia para la sociedad, y especialmente para los niños y adolescentes que son primordialmente susceptibles a recibir las incidencias negativas de las programaciones, mensajes y contenidos nocivos que emiten tales medios de difusión.
- c) La Constitución de la República del Ecuador, haciéndose eco de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, reconoce el derecho a la integridad personal, priorizando los aspectos físico, psicológico, moral y

sexual; sin embargo, al menos en lo que respecta al aspecto moral y psicológico, el Código de la Niñez y la Adolescencia, no ha tenido el suficiente desarrollo normativo para garantizar una plena inmanencia de estos derechos.

- d) Existe incoherencia normativa en el artículo 46 del Código de la Niñez y la Adolescencia en cuanto establece prohibiciones dirigidas hacia las programaciones nocivas emitidas a través de los medios de comunicación social, pero no determina la responsabilidad de un órgano cercano a la problemática como es el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia para calificar primeramente las programaciones, censurarlas y si es del caso sancionar a quienes contravengan tales prohibiciones.
- e) El artículo 250 del Código de la Niñez y la Adolescencia de manera muy limitada se orienta a sancionar la difusión de programaciones y contenidos nocivos para los niños y adolescentes dentro de la franja familiar, aunque no se refiere de manera expresa y clara a tales conductas. Así mismo, dicha insuficiencia normativa se manifiesta en cuanto la sanción establecida para quienes contravengan el artículo 46 del Código de la Niñez y la Adolescencia es absolutamente insignificante (100 a 500 dólares) y no hay una sanción progresiva en razón de la reincidencia, que como he señalado, debiera llegar hasta la clausura definitiva del medio de comunicación social.
- f) El trabajo de campo que comprende esta investigación revela que los profesionales del derecho de la ciudad de Loja tienen un criterio mayoritario

que alcanza al 90%, en cuanto a la insuficiencia normativa del Código de la Niñez y la Adolescencia para prevenir, controlar y sancionar con efectividad la difusión a través de los medios de comunicación colectiva programaciones nocivas para la integridad moral y psicológica de los niños y adolescentes.

9. RECOMENDACIONES.

Considerando las conclusiones expuestas me permito señalar las siguientes recomendaciones:

- a) Debe ser política del Estado la efectiva protección de los niños y adolescentes, brindándoles el apoyo especial y decidido que este grupo vulnerable requiere en todos los ámbitos de su vida, desde la generación de condición para la satisfacción de sus necesidades básicas, hasta la provisión de un ambiente adecuado para su normal desarrollo en los aspectos físico, psicológico, moral y sexual.
- b) Que los medios de comunicación elaboren un verdadero plan de desarrollo para la formación intelectual, pensamiento y concepciones del pueblo ecuatoriano, lo que se consigue a través de la transmisión de programaciones nocivas, formadoras de valores morales, humanos y espirituales del ser humano, donde el entretenimiento tenga una finalidad constructiva y que contribuya al desarrollo del pensamiento político nacional enmarcado en el campo de la solidaridad y de la justicia social.
- c) Recomiendo a la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, la realización de las siguientes reformas: artículos 46 y 47 del Código de la Niñez y la Adolescencia, estableciendo la capacidad del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia para ejecutar las prohibiciones respectivas con respecto a las programaciones nocivas, así como encargándose del control y censura de dichas programaciones que se emitan en los medios de

comunicación colectiva de su incumbencia; y, el artículo 250 del Código de la Niñez y la Adolescencia, estableciendo de manera expresa como infracción la inobservancia del artículo 46 (reformado) del mismo Código, y señalando sanciones significativas y lo suficientemente fuertes como para prevenir, controlar y reprimir con efectividad la difusión de programaciones nocivas para la integridad moral y psicológica de niños y adolescentes, sugiero incluso que dichas sanciones deben ser progresivas en orden a la reincidencia llegando inclusive a la clausura definitiva del medio de comunicación social.

- d) Que el Ministerio de Educación establezca programas que permitan ejercer una contraofensiva con la difusión de programaciones nocivas en los medios de comunicación social del país, de manera que los niños y adolescentes no se encuentren predispuestos a asimilar los contenidos inapropiados que les son emitidos a través de la televisión, radio, Internet, prensa, revistas, etc.
- e) Sugiero a los padres de familia que ejerzan un control lo más cercano posible en torno a la calidad y aptitud de los programas a que tienen acceso sus hijos a través de medios de comunicación social, alejándolos especialmente a éstos de los horarios nocturnos o de aquellos programas que siendo transmitidos en la franja familiar son inductores de la violencia, la mentira, la traición, la desidia, el odio, etc., y en general de todos los antivalores que suelen transmitirse en muchas programaciones de los medios de comunicación nacional.
- f) Recomiendo a los niños y adolescentes de nuestro país, tener una actitud positiva frente a la vida, y estar conscientes que las programaciones de

televisión no necesariamente entrañan la forma de pensar y de actuar de una sociedad o las situaciones más correctas que se deben actuar junto a la vida, por el contrario responden a los intereses egoístas de una clase dominante, que busca mantenernos absortos ante las pantallas y los parlantes, mientras ellos saquen los recursos de nuestro país y explotan sin piedad el trabajo de nuestros hermanos, es preciso entonces fortalecer nuestro propio pensamiento y nuestras propias concepciones políticas e ideológicas para no ser seres fácilmente manipulables por un sistema de injusticia social.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

A continuación presento la propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia.

Honorable Asamblea Nacional de la República del Ecuador

CONSIDERANDO

Que, las niñas, niños y adolescentes constituyen el sector social de más alta vulnerabilidad y que por tanto requieren de protección preferente y especializada en todos los ámbitos, salvaguardando como un deber sustancial del Estado todos sus derechos, y propiciando un ambiente adecuado y sano que permitan garantizar su desarrollo en términos de absoluto equilibrio y normalidad;

Que, el artículo 41, inciso 3, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la integridad personal de los ciudadanos, entre otros vitales aspectos, en el moral y el psicológico, que son esenciales para la personalidad humana, y de manera concomitante al reconocer los derechos especiales de los niños y adolescentes; que el artículo. 50, numeral tres, de la misma norma suprema, determina el deber del Estado de proteger a los niños y adolescentes de las programaciones nocivas transmitidas a través de los medios de comunicación social y que puedan afectar su integridad moral y psíquica.

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia presenta una marcada insuficiencia normativa para la prevención, control y sanción de la difusión de programaciones nocivas a través de los medios de comunicación colectiva, por lo que estas conductas han venido proliferándose peligrosamente en nuestra sociedad, ejerciendo una acción devastadora de los valores morales y humanos, que constituyen la identidad y esperanza de progreso de nuestra sociedad.

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 130, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve EXPEDIR la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Art. 1.- Sustitúyase el texto del artículo 46 del Código de la Niñez y la Adolescencia por el siguiente:

“Art. 46.- Queda expresamente prohibido:

- 1) La puesta en circulación por cualquier medio de comunicación de publicaciones, videos y grabaciones dirigidas y destinados a los niños niñas y adolescencia, que contengan imágenes, textos y mensajes inadecuados para su desarrollo; y cualquier forma de acceso de niños, niñas y adolescentes a estos medios;
- 2) La difusión en horario de franja familiar, entendido este entre las 06h00 y las 21h30, de contenidos o programas nocivos para la

integridad moral y psicológica de niños, niñas y adolescentes. La idoneidad de los programas será calificada por la Ley Orgánica de Comunicación, en coordinación con las instituciones y el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

- 3) La circulación de cualquier producto destinado a niños, niñas y adolescentes, con envoltorios, imágenes, textos, mensajes, catálogos o cualquier otro contenido que sea inapropiado para la integridad moral y psicológica de aquellos.

Estas prohibiciones son expresamente aplicables a todos los medios de comunicación colectiva, independientemente de su naturaleza, y en general para todo sistema de comunicación, empresas de publicidad, imprentas, espectáculos públicos o cualquier tipo de programa o evento. Es responsabilidad del respectivo organismo de la Niñez y la Adolescencia calificar la idoneidad y censurar las programaciones de los respectivos medios de comunicación colectiva que se emiten en el horario de franja familiar en su jurisdicción. Cuando se contravengan las prohibiciones de este artículo el Código de la Niñez y la Adolescencia impedirá, aún con la ayuda de la fuerza pública, la difusión de programaciones dañosas moral y psicológicamente para los niños, niñas y adolescentes, esto sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Art. 2.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 47, por el siguiente:

“Art. 47.- Para garantizar el derecho a la información adecuada, así como la integridad moral y psicológica de la niñez y la adolescencia, los organismos respectivos de la Niñez y la Adolescencia podrán aplicar las siguientes medidas:”

Art. 3.- Sustitúyase el numeral 2 del artículo 250 por el siguiente: “2. Los propietarios, directivos, responsables, productores y editores de los medios de comunicación colectiva que permitan la difusión de programaciones nocivas para la integridad moral de niños y adolescentes, contraviniendo las disposiciones señaladas en el Art. 46 de este Código.”

Art. 4.- Luego del Art. 250 escríbase el siguiente inciso: “En el caso del numeral 2 de este artículo se aplicará la pena de mil a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, en caso de reincidencia se aplicará pena de suspensión del permiso de operación de seis meses y de continuar la reincidencia se suspenderá definitivamente el permiso de operación del respectivo medio de comunicación y será clausurado definitivamente, procediéndose a decomiso de sus equipos de operación y transmisión, los que serán utilizados para fundar medios de comunicación en beneficio de la educación y formación moral de niños y adolescentes.”

DISPOSICIÓN GENERAL.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que de manera tácita o expresa se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la República del Ecuador, Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del H. Asamblea Nacional.

f. El Presidente

f. El Secretario

10. BIBLIOGRAFÍA

- ❖ BLANCO, María José. Apuntes para una teoría sobre la integridad moral. Editorial Plus Ultra, México. 2001. p. 12
- ❖ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III. p. 190, 252
- ❖ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo IV.- Editorial Heliasta. Buenos Aires-Argentina. 2002. p. 302
- ❖ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VII. Editorial Heliasta. Buenos Aires-Argentina. 2002. p. 169.
- ❖ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires. 2002, 254
- ❖ CREUS, Carlos. Derecho Penal. Tomo I. Editorial Astrea. Buenos Aires - Argentina. 1983. p. 6
- ❖ DIARIO LA PRENSA. Riobamba. Editorial del día Marte 19 de Septiembre de 2006
- ❖ DICCIONARIO DE LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. Tomo I. Editorial Diagonal/Santillana, Madrid. 1984. p. 157.
- ❖ DICCIONARIO DE LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. Tomo II. Editorial Diagonal/Santillana. Madrid-España. 1993. p. 1183
- ❖ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.

- Tomo 4, 1998, Madrid - España, p. 987,1165
- ❖ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.
Tomo 5. 1998. Madrid - España, p. 971,1462.
 - ❖ GOLDSTEIN, Raúl. Diccionario de Derecho Penal v Criminología.
Editorial Astrea. Argentina. 1989. p. 339
 - ❖ FUENTES, Juan Luís. Comunicación. Madrid. Editorial
M. Fernández y Cía. p. 15
 - ❖ MAZZIOTTI, Nora y BORDA, Libertad. El Consumo
Cultural en América Latina. Editorial Aeda. Buenos Aires. 2005.
p. 142
 - ❖ RUBINSTEIN, Psicología Evolutiva. Editorial Paidós. México. 1991. p. 77
 - ❖ ROMERO, José. Las comunicaciones. Volumen 7. Salvat. No. 16. Quito,
1982. p. 3, 7.
 - ❖ SÁNCHEZ Z., Manuel. Diccionario Básico de Derecho.
Editorial Casa de la Cultura Núcleo del Tungurahua. Ambato. 1989, p.
78,191
 - ❖ TAUFIC, Camilo. Periodismo v Lucha de Clases. Cuarta Edición.
Editorial Nueva imagen, México. 1977. p. 178,179
 - ❖ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge. El Proceso Penal Ecuatoriano. Tomo II.
Editorial Dpto. de Publicaciones de la Universidad de Guayaquil.
Guayaquil-Ecuador. 1971. p. 257
 - ❖ ZAVALA EGAS, Jorge. Manual de Derecho Constitucional. Editorial
EDINO.- Guayaquil- Ecuador, p. 51

- ❖ CÓDIGOS Y LEYES
- ❖ CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LEYES CONEXAS.- Ediciones Legales.- Corporación MYL.- Primera Edición.-1998. Art. 23 num. 2, 25, Art. 24 num. 1, Arts. 47, 48, 49, 50, 51, 52,
- ❖ CÓDIGO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a agosto del 2005.* Quito Ecuador. Arts. 21, 60, 61
- ❖ CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS CANALES DE TELEVISIÓN ECUATORIANOS. Banco de Datos de Leyes de Prensa. <http://www.sipiapa.org/espanol/PROJECTS/laws-ecu3.cfm>
- ❖ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ediciones Legales.- Nueva Praxis.- Corporación MYL.- Marzo 2005. Arts. 2, 4, 15, 46, 47, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 248, 250.
- ❖ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE. ONU, 10 de diciembre de 1948. Art. 12
- ❖ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. ONU, 20 de diciembre de 1959. Art. 2
- ❖ LEY DE RADIO DIFUSIÓN Y TELEVISIÓN.- Decreto Supremo No. 256-A Registro Oficial No. 785 del 18 de abril de 1975.- <http://lac.derechos.aoc.org/es.shtml?apc=21870sl635478e1>
- ❖ LEY DE REGISTRO CIVIL. IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN. Corporación de Estudios y Publicaciones.- Actualizada a enero de 2006. Art. 130

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A NIÑOS Y
ADOLESCENTES

PRIMERA PREGUNTA:

¿De lunes a viernes en qué horario te dedicas a ver televisión?

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Sueles ver programas como Maritere, Laura en América, Sala de Parejas, A Reventar, José Luis Sin Censura, Películas de Acción y mucha Violencia, Lucha Libre, y otros similares?

TERCERA PREGUNTA: ¿Te suele acompañar una persona mayor cuando tu ves televisión?

CUARTA PREGUNTA:

¿Tú comentas con tus compañeros acerca de los programas y contenidos que sueles ver en la televisión?

QUINTA PREGUNTA:

¿A veces tú quisieras ser y comportarte como los héroes y personajes que ves en la televisión?

1. TEMA

“LAS INFORMACIONES NOCIVAS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LAS LIMITACIONES DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN CUANTO A PROTEGER LA PROBIDAD E INTEGRIDAD PSICOLOGICA Y MORAL DE LOS MENORES. PROPUESTA DE REFORMA”

2.- PROBLEMÁTICA

Es misión del Estado proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizar el derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar sin intervención de los medios de comunicación social y su incidencia en la convivencia familiar, sin los medios de información que con sus programaciones son extra nocivas para el desarrollo psicológico y natural de los niños y adolescentes, quienes necesitarán el apoyo oportuno.

La Adolescencia no establece sanciones específicas a los medios de comunicación, sus directivos, responsables de programaciones y periodistas, que permitan la difusión de materiales o programas que afecten o puedan afectar la integridad moral y psicológica de los niños y adolescentes, por lo que los derechos sustanciales de estos, que por excelencia tienen el carácter de prioritarios y prevalentes, se encuentran en franco riesgo de vulneración.

3. JUSTIFICACIÓN

Esta investigación se encuentra justificada de antemano en cuanto busca profundizar en el conocimiento de un problema jurídico de profunda resonancia y preocupación en la sociedad ecuatoriana, como es las deficiencias en la normatividad jurídica destinada a proteger el derecho a la integridad moral y psicológica de los niños y adolescentes, que en la actualidad viene sufriendo evidente agresiones a través de la difusión indiscriminada de programaciones altamente nocivas difundidas sin mayor control a tres de los medios de

comunicación social.

En lo académico se justifica el presente estudio en cuanto me permite contribuir al cumplimiento de una función esencial de la educación superior, como es la investigación, y además me da la oportunidad de solidificar mis conocimientos en el campo de la investigación científica, del derecho constitucional y del derecho de la niñez y la adolescencia.

Se justifica también este estudio en cuanto permite abrigar expectativas de éxito en su realización que resulta plenamente factible, pues dispongo de los recursos académicos, humanos, materiales, bibliográficos y económicos que me conduzcan a una satisfactoria culminación del mismo.

En lo social, el presente trabajo se justifica en cuanto me permitirá entregar al Área Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, una Propuesta de Reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, en cuanto al marco sancionatorio de los medios de comunicación social, sus representantes, responsables y empleados, que permiten la emisión de programaciones o contenidos que puedan afectar la integridad psicológica y moral de los niños y adolescentes.

Y finalmente, este trabajo de investigación se justifica en cuanto me habilita de conformidad con los respectivos estatutos y reglamentos para optar por mi graduación como profesional de las Ciencias Jurídicas, lo que constituye una de las más caras y nobles metas de mi vida.

4. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

Elaborar un estudio, doctrinario, jurídico, analítico y crítico en torno a la protección jurídica en el Ecuador de la integridad moral y psicológica de los

niños y adolescentes, en cuanto pueda ser afectada por conductas cometidas a través de los medios de comunicación social.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Realizar un detenido estudio de la normatividad Constitucional y del Código de la Niñez y la Adolescencia, en cuanto a la protección del derecho a la integridad moral y psicológica de niños y adolescentes.
- b) Establecer la insuficiencia normativa del Código de la Niñez y la Adolescencia para proteger efectivamente la integridad psicológica y moral de niños y adolescentes con relación a las conductas agresoras de dichos bienes jurídicos susceptibles de cometerse a través de los medios de comunicación social.
- c) Elaborar un Proyecto de Reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia procurando el desarrollo del marco jurídico controlador de las conductas que puedan cometerse a través de los medios de comunicación social y que puedan afectar al derecho a la integridad moral y psicológica de niños y adolescentes.

5. HIPÓTESIS

EL Código de la Niñez y la Adolescencia presentan una insuficiencia normativa en cuanto a sancionar con efectividad las conductas cometidas a través de los medios de comunicación colectiva que puedan afectar la integridad psicológica y moral de niños y adolescentes.

6.- MARCO REFERENCIAL.

La integridad del ser humano constituye uno de los derechos imprescindibles que se reconocen en razón de la naturaleza misma del ser humano, y que por tanto ha merecido una profunda atención de parte del derecho constitucional en el ámbito universal, pues precisamente del goce de esta garantía de tanta importancia, depende del ejercicio de los otros derechos que reconocen los diversos estados a sus ciudadanos. La integridad personal, como he señalado,

se compone de cuatro aspectos básicamente, que son los siguientes: físico, psicológico, moral u sexual, sobre cuyas bases radica la existencia misma de la personalidad humana.

La integridad física constituye un aspecto básico e imprescindible para la existencia humana, pues se refiere a la estructura corporal del hombre, a su organismo fisiológico, al conjunto de órganos que conforman su cuerpo y cuyo accionar armonioso permite la vida humana. Es por esto que el Estado se compromete a ejercer un cuidadoso tutelaje penal del derecho a la integridad física del ser humano, de cuyo goce depende estrictamente la vida, es por ello que en las legislaciones penales suele tipificarse de manera cuidadosa como delitos a todas las conductas que de alguna manera pudieran causar afección a este derecho, así tenemos: el aborto, el homicidio, el asesinato, las lesiones, etc., conductas cuya materialización afecta ostensiblemente la integridad física del ser humano, causando la muerte o poniendo en peligro el ejercicio del derecho a la vida de la persona.

La integridad psicológica se refiere más bien a la esfera intelectual del ser humano, es decir al conjunto de facultades devenidas a su calidad de ser inteligente, como es por ejemplo el aspecto emocional, afectivo, sensitivo, etc., que componen el haber psíquico del ser humano. El equilibrio psicológico del hombre resulta indispensable para su bienestar, tranquilidad y felicidad, e incluso para su desarrollo físico. Es por esto que usualmente los ordenamientos constitucionales reconocen a la integridad psicológica de la persona como un bien jurídico tutelado por el Estado.

La integridad sexual como bien jurídico se refiere a un aspecto profundamente importante para el ser humano, y que armoniza precisamente con la necesidad de proteger la integridad física y psíquica del hombre. La protección en términos armónicos de la esfera sexual de los ciudadanos, implica el garantizar el irrestricto respeto por parte de sus semejantes a las decisiones libres y

responsables que aquel adopte en cuanto a sus preferencias y sus prácticas sexuales, obviamente, siempre que ello no implique coartar los derechos y libertades de otras personas.

En cuanto a la integridad personal en el aspecto moral, esta se refiere a los atributos humanos esenciales del honor y la dignidad, que son de inmensa valía para la personalidad de los ciudadanos, es por esto que al reconocer al aspecto moral que elemento imprescindible de la integridad personal, se le da la categoría de bien jurídico reconocido por el Estado, y por tanto merecedor de tutelaje penal. Es por esto que se reprime penalmente la injuria, la columna, etc., como conductas atentatorias a la integridad moral de los ciudadanos, buscando de esta manera brindar las garantías necesarias para proteger este derecho de enorme valía.

El Principio 2 de la Declaración Universal de los Derechos del Niño, textualmente señala: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”

Esta disposición, común para los países suscriptores de esta declaración, entre los que se encuentra Ecuador, se refiere a la obligación del Estado, de la sociedad y de la familia, de promover las condiciones adecuadas para que se promueva los ambientes idóneos que permitan un desarrollo normal de los niños en un ámbito de bienestar, y de pleno respecto a su integridad en los aspectos físico, psicológico, moral e intelectual, e incluso va más allá este principio, refiriéndose también al aspecto espiritual. Resulta también muy importante dicho precepto en cuanto señala el interés superior que representan los derechos del niño, principio que ha sido trasladado a los

ordenamientos constitucionales, como ocurre en el caso de nuestra legislación.

La protección jurídica teórica que el Estado brinda a los niños y adolescentes se evidencia principalmente en algunas disposiciones recogidas en la Constitución de la República del Ecuador, entre las que están principalmente las siguientes: El Art. 44 de la Constitución, que manifiesta: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se entenderá al principio de sus intereses superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en su entorno familiar, escolar, social, y comunitario de afectividad, y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.

Esto determina que para el Estado ecuatoriano los niños y adolescentes tienen el carácter de grupo vulnerable. En la realidad no vemos a los niños y adolescentes como un grupo compacto, sino que la ley hace esa mención con la finalidad de demostrar que por su condición física e intelectual los niños y adolescentes presentan ciertas cualidades de vulnerabilidad que los hacen merecedores de un protección especial frente a los demás sectores de la población, que como ellos, no han sido considerados como vulnerables.

El artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”.²

Este artículo establece que una prioridad fundamental del Estado, y la sociedad, y la familia como principal núcleo social, es la de promover el desarrollo integral –es decir completo- de niños a adolescentes, asegurando para ello que puedan ejercer plenamente sus derechos. Aún sobre los mismos adolescentes se evidencia un interés prioritario de protección respecto a los niños en relación con los derechos de los demás habitantes del estado ecuatoriano.

El Art 46 de la misma Constitución de la República del Ecuador, el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

Atención a menores, los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además del específico de su edad. El estado les asegurara y garantizara el derecho a la vida, desde su concepción; a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social, al respecto a su libertad y dignidad, y a ser consultados en los asuntos que les afecten.

El Estado garantizara su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas, de conformidad con la ley”

Este artículo expresa los derechos y garantías que tiene el ser humano que son todos los que amparan y garantizan al hombre como sujeto de derechos; pero a ellos se agregan, los que por carácter de vulnerables les reconoce especialmente el Estado, a los niños y adolescentes. Menciona la disposición algunos derechos, los cuales no los analizo ahora porque serán parte de un análisis minucioso, más adelante.

En el artículo 46 de la Constitución de la República, determina algunas medidas, orientadas a asegurar algunas garantías para los niños y adolescentes, el texto del artículo mencionado es el siguiente: “Art 50.- El Estado adoptará las medidas que aseguren a los niños y adolescentes las siguientes garantías:

- 1) Atención prioritaria para los menores de seis años que garantice nutrición, salud, educación y cuidado diario;
- 2) Protección especial en el trabajo, y contra la explotación económica en condiciones laborales peligrosas, que perjudiquen su educación o sean nocivas para la salud o su desarrollo personal;
- 3) Atención preferente para su plena integración social, a los que tengan discapacidad;
- 4) Protección contra el tráfico de menores, pornografía, prostitución, explotación sexual, uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y consumo de bebidas alcohólicas;
- 5) Prevención y atención contra el maltrato, negligencia, discriminación y violencia;
- 6) Atención prioritaria en casos de desastres y conflictos armados; y,
- 7) Protección frente a la influencia de programas o mensajes nocivos que se difundan a través de cualquier medio, y que promuevan la violencia, la discriminación racial o de género, la adopción de falsos valores”

Este artículo reconoce importantes garantías que se orientan, teóricamente al menos, proteger de forma especial a los niños, así por ejemplo la garantía relacionada con la atención prioritaria en nutrición, salud, educación, y cuidado diaria, que solo puede ser cubierta en la actualidad en aquellos hogares en que existe el sustento económico para ello, lamentablemente un porcentaje mayoritario de la población ecuatoriana se debaten en la desnutrición, las enfermedades; muchos ecuatorianos han tenido que abandonar su educación porque sus padres no cuentan con los recursos económicos que la misma demanda, en definitiva estas garantías no se cumplen en el país, o se cumplen

en un bajísimo grado; puesto que igual sucede con la protección en el trabajo, con la protección nociva frente a la influencia negativa de los medios de comunicación en la formación de la niñez y la adolescencia, factor éste último, que viene incidiendo profundamente en la formación moral y psicológica de los niños y adolescentes ecuatorianos.

Entonces, es indudable que el derecho a la integridad moral y psicológica que reconoce la Constitución de la I Ecuador, en el Capítulo Tercero, Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, Sección quinta; Niñas, niños y adolescentes, Art. 44, así como el derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar, así como a la protección del nombre, la imagen y a la voz de la persona, que se establece en la Constitución, son plenamente aplicables a los niños y adolescentes. El problema es que no existen los verdaderos mecanismos e instituciones jurídicas específicas para ejercer el debido tutelaje de los derechos, respecto a los niños y adolescentes; lo que respecta precisamente a este asunto será tratado de manera detallada y analítica en la presente investigación.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia reconoce en los Arts. 50 y 51 el derecho a la integridad personal de niños y adolescentes, especialmente comprendido en los aspectos psicológico y moral, sin embargo, en el momento de determinar las infracciones y establecer las respectivas sanciones para las conductas específicas que puedan afectar tan fundamentales derechos, se observa una notoria insuficiencia del precitado Código, pues no se contemplan sanciones aplicables de manera directa por los órganos de protección de la niñez y la adolescencia, por conductas concretas que afectan el derecho a la integridad psicológica y moral de los adolescentes. En el ámbito moral, en el Art. 251 del Código de la Niñez y Adolescencia se contemplan sanciones para los medios de comunicación que atenten contra la imagen de los niños y adolescentes, pero no se sanciona la afeción a la integridad moral por la difusión de programaciones o contenidos que que vayan en detrimento de la

integridad psicológica y la integridad moral de los niños y adolescentes. En el ámbito moral, en el art. 251 del código de la niñez y adolescencia se contemplan sanciones para los medios de comunicación que atenten contra la imagen de niños y adolescentes, pero no se sanciona la afeción a la integridad moral a través de la difusión de programaciones o contenidos que vayan en detrimento de la integridad psicológica y la integridad moral de niños y adolescentes. Es por ello, que estos están expuestos a tener contacto con materiales absolutamente inapropiados para su edad, y que se transmiten sin mayor control a través del internet, la televisión, la radio, e incluso la provisión de materiales escritos o audiovisuales inapropiados.

Debemos recordar que La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 46, reconoce a los niños y adolescentes como un grupo vulnerable de alta sensibilidad, y en el mismo derecho constitucional se establece la obligación del Estado, de la sociedad y de la familia de dar a aquellos atención preferente y especializada tanto en el ámbito público como en el privado, poniendo especial énfasis en lo concerniente a la protección y efectivización de los derechos especiales que corresponde a aquel grupo vulnerable. Así mismo, los Arts. 50 y 51 del Código de la Niñez y la Adolescencia, ratifican el derecho a la integridad moral que reconoce la Constitución Política, y que con respecto a los sujetos protegidos en tal ley, en el carácter de interés superior y de prevalencia; sin embargo, al establecer las infracciones contra los derechos de menores y las respectivas sanciones el Código de la Niñez y la Adolescencia, en relación a las infracciones cometidas por los medios de comunicación social, sus representantes o responsables, o quienes en ellos trabajan, solo sancionan los abusos cometidos con respecto al derecho a la imagen de menores, es decir la publicación de imágenes , videos, noticias, etc., que de alguna manera puedan perjudicar la imagen de un menor, pero en ningún momento se establece como infracción, y mucho menos se sanciona la emisión de programaciones o contenidos nocivos para la salud psicológica y la integridad moral de niños y adolescentes, por lo que en realidad los menores estarían desprotegidos con

respecto a dichos actos. En base de esta imprevisión legal, es que se produce una verdadera agresión a la integridad moral y psicológica de niños y adolescentes cuando a través de la radio, la televisión, los medios de comunicación impresos, el INTERNET, etc., se difunden una serie de programaciones y contenidos que resultan dañosos, distorsionadores y gravemente nocivos para la integridad psicológica y moral de los menores, que como sabemos son individuos que se encuentran en etapa de formación, y por tanto ese tipo de influencias negativas, afectarán ostensiblemente a su desarrollo en términos de normalidad.

7. METODOLOGÍA

La presente investigación se orienta por el método científico, pues como se ha observado, parte del planteamiento de una hipótesis, un objetivo general y tres específicos, en torno a los cuales se desarrollará la base teórica y el trabajo de campo que permita alcanzarlos y establecer la veracidad del supuesto hipotético planteado.

Como métodos auxiliares utilizaré los siguientes: inductivo-deductivo y viceversa, método descriptivo y analítico sintético. Este último será de especial utilidad en cuanto al análisis de los datos obtenidos en la investigación de campo.

Las técnicas que serán utilizadas en este estudio son las siguientes:

FICHAJE.- Esta técnica será de mucha utilidad en el ordenamiento y utilización de las consultas bibliográficas que realizaré para el desarrollo de la tesis.

OBSERVACIÓN.- Esta técnica tendrá singular valor al momento de realizar la observación concreta de la problemática de investigación en el campo de investigación. Pondré especial atención en lo que se refiere a la observación de la programación de medios de comunicación social que puedan afectar la integridad psicológica y moral de niños y adolescentes.

ENCUESTA.- Esta técnica me permitirá recopilar los datos necesarios para reforzar el eje teórico de mi investigación así como para constatar la respectiva hipótesis. El modelo de encuesta oportunamente aprobado por el señor Director de Tesis será aplicado a 30 profesionales del derecho del medio local. Las preguntas se orientarán a recabar los datos necesarios para la contrastación de la hipótesis propuesta.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO

| ACTIVIDADES | AÑO 2015 | | | | | |
|---|-------------|-------|--------|------|------|------|
| | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEP. | OCT. | NOV. |
| - Elaboración y presentación del proyecto de investigación. | XXXX | | | | | |
| - Aprobación del Proyecto. | | XX | | | | |
| - Elaboración de la parte teórica de la tesis. | | XX | XXXX | | | |
| - Trabajo de campo. | | | | XX | | |
| - Elaboración del informe definitivo. | | | | XX | X | |
| - Revisión y aprobación por el director. | | | | | XXX | |
| - Sesión reservada por el tribunal de Tesis. | | | | | | XX |
| - Disertación, defensa y graduación. | | | | | | XX |

9. RECURSOS

RECURSOS HUMANOS:

- Egresado investigador: Chalaco Moreno Cándido Salustino
- Asesor del Proyecto de Investigación.
- Director de la Tesis
- Miembros del H. Tribunal de Tesis
- Profesionales que participen en la investigación de campo.

RECURSOS MATERIALES:

Los recursos materiales se encuentran previstos de conformidad con el siguiente detalle:

| Concepto | COSTO | EN |
|---|-----------|-----------------|
| USD | | |
| Adquisición de bibliografía..... | \$ | 300.00 |
| Materiales de escritorio y oficina..... | \$ | 250.00 |
| Movilización..... | \$ | 150.00 |
| Consultas por INTERNET..... | \$ | 50.00 |
| Levantamiento de textos en computadora..... | \$ | 100.00 |
| Reproducción y encuadernado de tesis..... | \$ | 200.00 |
| Pago de aranceles y derechos de grado..... | \$ | 250.00 |
| Otros gastos imprevistos..... | \$ | 300.00 |
| TOTAL: | \$ | 1,600.00 |

Estos costos y otros que pudiere significar el presente estudio serán cubiertos en su totalidad por mi persona en calidad de autor de esta

investigación.

10. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

10.1 Resultados de la investigación de campo.

10.2 Verificación de objetivos.

10.3 Contrastación de hipótesis.

10.4 Fundamentación de la propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia.

11. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA.

11.1 Conclusiones.

11.2 Recomendaciones.

11.3 Propuesta de Reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia.

12. POSIBLE TABLA DE CONTENIDOS

12.1 La integridad personal en el ámbito de la Constitución de la República del Ecuador.

12.2 La protección de la integridad moral y psicológica de los niños y adolescentes en el marco del Código de la Niñez y la Adolescencia.

12.3 Los medios de comunicación social en el Ecuador y la afección a los derechos a la integridad moral y psicológica de niños y adolescentes.

12.4 El marco jurídico represivo de las infracciones contra niños y adolescentes cometidas a través de los medios de comunicación social.

12.5 Necesidad de reforma del marco jurídico sancionatorio de las conductas afectivas de la integridad moral y psicológica de niños y adolescentes, cometidas a través de un medio de comunicación social.

13. BIBLIOGRAFIA

- ❖ AVEIGA SOLEDISPA, Daysi Janeth, Normas de Procedimientos para la Aplicación del Código de Menores en el Ecuador, Edit., Lidia JMI, Primera Edición, Guayaquil, 1995
- ❖ ACHIG, Lucas, Metodología de la Investigación Social, 4ta., Edición, Edit. ILDIS, Cuenca, 1991.
- ❖ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit., Heliasta, S.R.L. 8 tomos, Buenos Aires, 2001.
- ❖ GONZALEZ, Alicia, La autoestima en los Niños y Adolescentes, Edit. Atenas, Quito, 2001.
- ❖ DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Organización de las Naciones Unidas, 1959.
- ❖ GESSEN CAMPOS, José, Dr., El niño Mártir, Edit., Oveja Negra, Caracas, Venezuela, 1996.
- ❖ MONARDO, Lis Gabriel, El Derecho a la Dignidad, Reputación y Buen Nombre de los niños y Adolescentes, Edit. Dafne, Bogotá, Colombia, 2002.
- ❖ LARCO, Mauricio, Los Derechos Sustanciales de Niños, Niñas y Adolescentes en el Ecuador, Documento UNESCO, Quito, Ecuador , 2003.
- ❖ SEMPERTEGUI PESANTEZ, Walter, Maltrato al Menor en el Ecuador, Fundación Nuestros Niños, Guayaquil, 2001.
- ❖ STILERMAN, Martha N., Tenencia, concepto e introducción, Edit.,

Heliasta, 2da. Edición, Buenos Aires, 1999.

- ❖ VARIOS AUTORES, La Migración en el Ecuador y sus Consecuencias, Edit., Alfredo Encalada, Quito, 1998.
- ❖ VERA A., Alfredo, Los dramas de los que se fueron, Edit., Alfredo Encalada, Quito, 1998.
- ❖ ZAVALA EGAS, Jorge, Manual de Derecho Constitucional Ecuatoriano, Edit., Edino, Guayaquil, 1999.
- ❖ CODIGOS Y LEYES
- ❖ CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a enero de 2013.
- ❖ CODIGO PENAL., Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a enero de 2013.
- ❖ CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a enero de 2013
- ❖ - CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Montecristi 2008
- ❖ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a enero de 2013

ANEXOS.

- Proyecto de Tesis
- Encuesta
- Entrevista

INDICE.

Responsable:

Cándido Salustino Chalaco Moreno

ÍNDICE

| | |
|---------------------------------|-----|
| PORTADA | I |
| CERTIFICACIÓN | II |
| AUTORÍA | III |
| CARTA DE AUTORIZACIÓN | IV |
| DEDICATORIA | V |
| AGRADECIMIENTO | VI |
| 1. TÍTULO..... | 1 |
| 2. RESUMEN | 2 |
| ABSTRACT | 5 |
| 3. INTRODUCCIÓN | 7 |
| 4. REVISIÓN DE LITERATURA | 11 |
| 5. MATERIALES Y MÉTODOS | 127 |
| 6. RESULTADOS | 130 |

| | |
|--|-----|
| 7. DISCUSIÓN | 147 |
| 8. CONCLUSIONES..... | 160 |
| 9. RECOMENDACIONES | 163 |
| 9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA..... | 166 |
| 10. BIBLIOGRAFÍA | 171 |
| 11. ANEXOS | 174 |
| INDICE | 194 |